



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 644

Bogotá, D. C., viernes, 5 de junio de 2026

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

9:00 a. m.

I

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO
022 DE 2026

Lectura de Resolución número 23 de 2026

(marzo 27)

(abril 10)

II

9:30 a. m.

Audiencia pública

Tema: Proyecto de Ley número 315 de 2025
Cámara, por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos.

Presidente José Jaime Uscátegui Pastrana:

Muy buenos días. Siendo ya las 9:30 de la mañana, damos inicio a la Audiencia Pública, así que iniciemos con el orden del día, señor Secretario.

Secretario Javier Eduardo Figueroa Pulido:

Buenos días para todos. Sí señor Presidente, siendo las 9:29 a. m. doy lectura al orden del día, dispuesto para esta Audiencia Pública.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2025 – 2026

Salón de sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

AUDIENCIA PÚBLICA

ORDEN DEL DÍA

Viernes diez (10) de abril de 2026

1. Proyecto de Ley número 315 de 2025
Cámara, por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos.

Autores: honorables Representantes Etna Támara Argote Calderón, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Gabriel Becerra Yáñez, Norman David Bañol Álvarez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, David Ricardo Racero Mayorca, Daniel Carvalho Mejía, Julián Peinado Ramírez, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Carolina Giraldo Botero, Juan Carlos Lozada Vargas, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo. La Honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo.

Ponentes: honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz -C-, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Carlos Lozada Vargas, Karen Astrith Manrique Olarte y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1696 del 2025.

Proposición número 29 aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana.

Lugar: Salón de sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/ktU6TsFcEc8E352X8>

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Gabriel Becerra Yáñez.

El Vicepresidente,

Orlando Castillo.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

El Subsecretario,

Javier Eduardo Figueroa Pulido.

Señor Presidente, ha sido leído el primer punto del orden del día.

Presidente:

Seguimos entonces con el primer punto.

Secretario:

Sí señor Presidente. Primer punto del orden del día es la lectura de la Resolución número 23 de marzo 27 de 2026:

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 DE 2026

(marzo 27)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que mediante Proposición número 29 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 2 de diciembre de 2025, suscrita por el honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana* sobre el Proyecto de Ley número 315 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y Reparación Integral a las Víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos*, ha solicitado la realización de Audiencia Pública.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley estatutaria antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias

Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria número 3315 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y Reparación Integral a las Víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos.*

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el viernes 10 de abril de 2026, a las 9:00 a. m., Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el jueves 9 de abril de 2026 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/JLpitGWmpSYD2PPe7>

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, la dirección de la Audiencia Pública, quien, de acuerdo con la lista de inscritos, fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo 2026.

El Presidente,

Gabriel Becerra.

El Vicepresidente,

Orlando Castillo.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Señor Presidente, ha sido leída la resolución del primer punto del orden del día, pero antes me permito manifestarle que, de conformidad con el artículo 5º de esta resolución, esta Secretaría ha dado cumplimiento y ha elaborado las comunicaciones necesarias para que, a través del Canal Congreso,

sea divulgada previamente la convocatoria a esta Audiencia Pública, así como el formulario de inscripción, que previamente estaba publicado también en el orden del día.

Como resultado de esto, hemos tenido cincuenta y dos personas inscritas a esta Audiencia Pública. No sin antes también, y por solicitud y disposición suya señor Presidente y algunos Ponentes de la iniciativa, se han invitado: al Ministerio del Interior; se invitó también al señor Ministro de Justicia y del Derecho; al Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de la Igualdad y la Equidad; a la Fiscal General de la Nación; al Procurador General de la Nación; se invitó a la señora Defensora del Pueblo; a la Consejera Presidencial de Derechos Humanos; al Director General de la Policía; a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y a unas fundaciones, Red de Sobrevivientes, Fundación Plan, algunos periodistas, activistas, a la Conferencia Episcopal, a UNICEF y, entre otros a otras fundaciones.

Señor Presidente, con ese informe que le da la Secretaría, puede dar inicio formal a esta Audiencia Pública.

Presidente:

Muy bien, muchas gracias. Como ven tenemos bastantes intervenciones, entonces tenemos que ser muy rigurosos con el tiempo. Como regla general, incluyéndome, vamos a tener 3 minutos para intervenir y después tendríamos un minuto de cierre, para alcanzar a escucharnos todos.

Por favor, tenemos algunos actores institucionales y la gran mayoría de la sociedad civil. Todos, creo yo, estamos de acuerdo con el espíritu de este proyecto. Ya todos hemos leído el Articulado, entonces ahorémonos un poco la parte del diagnóstico para entrar en materia. ¿Estamos de acuerdo con la creación de la Comisión que propone el proyecto de ley? ¿ese es el mecanismo idóneo para lo que se busca y es combatir el abuso de menores en escenarios o contextos religiosos o eclesiales, como lo propone el proyecto de ley? ¿qué propuestas harían de reforma o de modificación? ¿qué cosas consideran que son las fortalezas del proyecto y cuáles son sus debilidades?

Así que arrancamos con los invitados institucionales, Jennifer Pedraza me dice que ya está llegando, pero que vayamos avanzando. Me gustaría que la Representante Támara Argote, también nos acompañe; entiendo que está conectada. Está el Representante. Ah, Támara, gracias, ya entonces, a continuación te cedo el uso de la palabra para instalar la Audiencia y arrancamos con las intervenciones. El Representante Luis Miguel López, también informa que está conectado. Quien quiera hacer uso o pedir la palabra, por favor háganoslo saber. Tratemos de no redundar mucho en los conceptos para que, de esa manera, nos rinda toda la mañana y podamos dar por concluida la Audiencia.

Así que le concedo la palabra a la doctora Támara, como Autora principal del proyecto y a continuación

de ella, arrancamos con la doctora Luz María Sánchez, delegada de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. Sigue, Representante, sonido para la Representante Támara Argote y a continuación, Jennifer Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Etna Támara Argote Calderón:

Bueno, muchísimas gracias, Presidente. Hoy quiero saludar por supuesto, a todos mis compañeros y compañeras colegas que están presentes, conectados también; a la Mesa Directiva por supuesto; a las Instituciones de gobierno y a las Instituciones Religiosas que vienen presentes también a esta Audiencia; a las organizaciones sociales; a las víctimas, a los sobrevivientes y a la ciudadanía en general, mi saludo, en particular, quiero hacer un saludo muy respetuoso a las víctimas y sobrevivientes, y espero que podamos hacer este diálogo de la manera más respetuosa, para revictimizar de la manera menor posible, a quienes han padecido este dolor durante décadas, a quienes sobreviven con esta historia y a quienes, por supuesto ya no están presentes, pues también honrarles por su lucha, por su silencio, por sus temores también que tuvieron que guardar. Quiero hacer un saludo también, por supuesto a quienes han venido haciendo eco de las luchas de las víctimas: a periodistas, a investigadores sociales que van abriendo camino y un camino que se abre en todo el mundo. Reciban todos y todas, un saludo muy respetuoso.

Yo quiero comenzar diciendo que la Iglesia, evidentemente, ha cumplido con un rol determinante en la construcción de nuestra sociedad, determina los comportamientos, determina la construcción de los valores familiares y así, pues, ha sido su rol y así también lo ha requerido históricamente. Por eso, la influencia que ejerce la Iglesia, que ejercen sus liderazgos, sus dignidades de todos los credos, de todas las fes, pues es determinante también para la construcción de las familias y las construcciones sociales. De ahí que resulte fundamental que tengamos que actuar decididamente para garantizar que la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, también se ejerza a partir de la verdad, de la justicia que pueda salir, generarse, pues como que emanar de los nuevos fallos que la jurisprudencia tiene a bien poner a disposición a nuestra sociedad.

Nosotros sabemos que ha habido una lucha durante muchos años, que la Corte Constitucional ha amparado, pero que particularmente ahora en el 2025, reúne y unifica con su última Sentencia, para garantizar que la verdad sea conocida y también pues además de insistir en esa verdad, insiste también en que debe haber protocolos y procesos de reparación. Por eso, pues, yo saludo esta iniciativa de esta Audiencia, pero especialmente.

Presidente:

Un minuto para cerrar. Y por favor, pongamos el tiempo en pantalla para que vayamos viendo.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Etna Támara Argote Calderón:

El anuncio que nos hace nuestro Presidente, al saber que todos y todas estamos aquí de acuerdo, en que haya una Comisión que tramite la verdad, que tramite también los procesos de justicia, especialmente porque hemos visto cómo los comités internacionales, han identificado que aquí continúan habiendo abusos sexuales generalizados contra niños, que también hay insuficiente investigación de estos hechos y particularmente cuando involucra instituciones de poder, como son las religiosas, y por supuesto también la necesidad urgente de garantizar que haya investigaciones profundas, pero sobre todo justicia, sanciones y reparación a las víctimas y protocolos de no repetición.

Por eso, nosotros hemos puesto en consideración este proyecto de ley, porque no solamente esta Comisión de la Verdad organizará el trámite, sino que también garantizará que no continuemos en una desbandada de control social, de la que por supuesto haremos parte. Y nosotros anunciamos por supuesto también, que apoyamos a las víctimas y por lo menos.

Presidente:

Un minutico más para terminar, que es la Autora, por eso con ella hacemos una excepción, pero para todos los intervinientes van a ser 3 minutos, más el minuto de cierre, por favor. Pero en el caso de la Representante, que es Autora de la iniciativa, permitámosle terminar.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Etna Támara Argote Calderón:

Nos encargaremos, en cada una de las Constancias, en cada una de las entrevistas, de empezar a hacer conocer directamente a la opinión pública, los casos por ejemplo de Mario Hernando Reyes, de Manuel Cely Silva, de Luis Ángel Cuenca, de los 38 sacerdotes y una sola víctima, por ejemplo. Y los vamos a continuar haciendo eco en el Congreso de la República, hasta que la verdad ya haga parte de un tratado institucional que conduzca a la reparación, a la reivindicación de las víctimas y por supuesto, a la justicia y a la no repetición. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias. Tiene la palabra Jennifer Pedraza, Representante a la Cámara, que también dirige esta Audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Hola, muy buenos días para todos y para todas. Muchísimas gracias por asistir a esta conversación. Gracias al Representante Uscátegui, también por proponer esta Audiencia Pública, en la que vamos a discutir el proyecto de ley que plantea la creación de la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y la Reparación

Integral a las Víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos.

Este proyecto tiene ese propósito, a raíz del reconocimiento de la necesidad de que el Estado Colombiano deje de evadir su responsabilidad en la posibilidad de reparar y promover el reconocimiento de las víctimas de abuso sexual en entornos clericales y propone la creación, en la Defensoría del Pueblo, de una Comisión que se encargue de hacer un seguimiento, por ejemplo, a las prácticas sistemáticas, a las formas de atender, responder, hacerle seguimiento o no a los casos de violencia sexual en entornos clericales.

Tiene una aproximación respetuosa, por supuesto, de la afinidad, de la identidad religiosa de las diferentes personas, tanto de esta Audiencia como de todo el país en general, pero nos preocupa y, digamos que lo que se antepone, es la posibilidad de garantizar el derecho a la verdad para las víctimas y para la sociedad. Se propone contribuir a la justicia y a lograr erradicar, batallar en contra de la impunidad en una sociedad que es abiertamente, digamos, que ha aumentado su tolerancia frente a los casos de violencia, especialmente contra niños y niñas, pero en los casos de abuso sexual en entornos clericales. También se propone promover la reparación integral de las víctimas, hablamos económica, psicosocial, simbólica y socialmente y por supuesto prevenir la repetición de este tipo de crímenes.

En ese sentido, el objeto de esta Audiencia es escuchar las diferentes voces que han pedido ser tenidas en cuenta, pero me parece importante, desde la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara, señalar que el propósito es que esta conversación sea respetuosa, que sea una conversación que le permita a Colombia identificar los elementos estructurales de esta discusión. Contamos con voces muy reconocidas a nivel nacional e internacional, así que yo quiero hacer como ese llamado desde lo metodológico y desde la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y decir que este es el Primer Debate que va a tener este proyecto de ley, así que el objetivo es poder nutrirlo, complementarlo y a lo largo de la discusión Congressional, poder hacer ajustes que se vean pertinentes.

Pero, digamos que el propósito de esta Audiencia es ver, qué elementos adicionales podemos incluir o ajustar en el proyecto de ley para la creación de la Comisión de Verdad y Reparación a las Víctimas de abuso sexual en entornos clericales. Entonces, eso es como sencillamente lo que yo diría. Obviamente, mi postura es a favor del proyecto, yo soy Coautora del proyecto, mi postura está muy clara también, digamos, en favor de las víctimas y todo lo que han tenido que hacer, incluso ir hasta la Corte Constitucional, incluso desde el periodismo colombiano, para acceder a una información que es de interés público.

Y así lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, por ejemplo, en su reciente encuentro,

llamando a que este tipo de Comisiones se puedan implementar. Ha habido experiencias internacionales, como el caso de Chile, que prueban que el acceso a esta información es un asunto de interés público, es un asunto de interés nacional y por eso es que el Congreso de la República ha decidido aproximarse desde una manera respetuosa, de nuevo, frente a las creencias, en las identidades religiosas, pero que ante todo, pone como prioridad la necesidad de proteger los derechos de los niños, de las niñas y en este caso, de las víctimas de abuso sexual en entornos clericales.

Eso es lo que yo plantearía. Bienvenidos y bienvenidas a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Esta es la Comisión más importante del Congreso de la República y en ese sentido, pues desde esta moderación vamos a tener una actitud garantista, de escuchar todas las voces, por supuesto, pero también una actitud de respeto por las diferentes posturas que aquí se expresan. Sabemos que además este es un tema que atraviesa profundamente la identidad, las experiencias de vida de las personas. Incluso muchos y muchas, al hablar de este proyecto, tienen que rememorar lamentablemente quizás las experiencias más dolorosas de sus vidas.

Así que les vamos a pedir a todos y a todas, una actitud de respeto, de no interrupción hacia las intervenciones de los demás y las demás, porque queremos que este debate pueda contribuir a la democracia.

Presidente:

Muchas gracias. Le damos la bienvenida al Representante Alirio Uribe. Agradecemos a la Comisión Primera que ha dispuesto dos profesionales, Gilma González y Liseth Riveros, como apoyo psicosocial para el desarrollo de la Audiencia, y arrancamos, entonces, con la intervención de Luz María Sánchez, delegada para Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, 3 minutos y un minuto de cierre.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz María Sánchez, Delegada para Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo:

Honorables Representantes, participantes en esta Audiencia y público que sigue la transmisión. Creo que todos y todas aquí coincidimos, en que este proyecto de ley que discutimos hoy, aborda una problemática muy grave. La violencia sexual vulnera de manera íntima el derecho a una vida digna. En el caso de niños, niñas y adolescentes, tiene un impacto profundo y de largo aliento en el proyecto de vida. Esta problemática demanda mecanismos idóneos para documentar una realidad invisibilizada, reparar a las víctimas y establecer garantías de no repetición. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo respalda la creación de la Comisión Nacional propuesta en el Proyecto de Ley número 315 de 2025.

También expresamos nuestra disposición a albergar esta Comisión dentro de la estructura de la Defensoría, tal como lo propone el proyecto.

El poder legislativo tiene la potestad de asignar nuevas funciones a las entidades del orden nacional y la Defensoría respeta la libertad de configuración legislativa en esta materia. Quiero resaltar que esta Comisión se sustenta en dos pilares constitucionales básicos: el primero es la protección de las víctimas, en especial de los niños, niñas y adolescentes y también, respeta la autonomía e inmunidad de coacción de las entidades religiosas. El artículo 44 como sabemos, de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos frente a toda forma de violencia, incluida el abuso sexual, y el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño obliga al Estado Colombiano, como Estado parte de la Convención, a tomar, expresamente lo dice, medidas legislativas apropiadas para proteger al niño ante toda forma de abuso, incluido el abuso sexual. La Corte Constitucional también ha determinado en varias ocasiones que las víctimas de abuso sexual en contextos clericales y religiosos tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, incluso más allá de escenarios estrictamente judiciales. Recordemos que el pasado 31 de enero del año pasado, el Comité de Derechos del Niño, se pronunció sobre la necesidad de impulsar mecanismos independientes, como el que propone este proyecto de ley, para investigar los casos de violencia sexual en contextos clericales. La sociedad colombiana tiene además, el derecho a conocer la magnitud de las violencias ocurridas en entornos donde las familias depositaron su confianza por motivos religiosos. Este derecho colectivo a saber la verdad, se articula con el deber de adoptar medidas estructurales para prevenir la repetición de estos hechos.

Por otra parte, la Comisión propuesta en el proyecto de ley, no interfiere en la libertad.

Presidente:

Un minuto para el cierre, por favor. Ahí en pantalla, el reloj está un poco pequeño, pero se alcanza a ver para que vayan administrando su tiempo, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Luz María Sánchez, Delegada para Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo:

Listo. No interfiere en la libertad religiosa ni en la organización interna de las iglesias. Su función se limita al esclarecimiento de hechos, la identificación de patrones de violencia e incumplimiento y la formulación de recomendaciones.

Ahora, para que esta Comisión cumpla con su mandato bajo estándares constitucionales, es imperativo precisar sus elementos críticos. La Comisión debe configurarse estrictamente como un órgano extrajudicial de esclarecimiento, documentación y recomendación. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo recomienda delimitar el mandato de la Comisión de tal manera que no se le asignen funciones de policía judicial ni de inspección y vigilancia.

En este sentido, es fundamental reevaluar la competencia para la imposición de multas y delimitar con rigor su autonomía presupuestal. Finalmente, la Defensoría reconoce y valora los esfuerzos de la Conferencia Episcopal en la implementación de protocolos de prevención y otras medidas alineadas con lo ordenado en la Sentencia SU-315 del 2000.

Presidente:

Muchas gracias. Seguimos entonces con la doctora Elizabeth Daza Reyes, profesional especializada del Grupo de Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos del Ministerio de Salud. 3 minutos, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Elizabeth Daza Reyes, Profesional Especializada del Grupo de Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos del Ministerio de Salud:

Muy buenos días, traje unas diapositivas, ¿no sé si estén listas? Muy buenos días a todos, a todas aquí presentes. El escenario que nos concita hoy relevante para la discusión pública, nos trae hoy en nombre del Ministerio de Salud y Protección Social y en el marco de las competencias y responsabilidades que tenemos. Lo primero de forma general, es que se valora positivamente la creación de esta Comisión para el esclarecimiento de la verdad en contextos religiosos clericales. Se reconoce que ha habido, lo que planteaba la memoria justificativa, un encubrimiento histórico que ha limitado el acceso a la justicia y a la reparación. Esto tiene una alineación a las investigaciones internacionales y se resalta también los resultados de la investigación que vaya a tener esta Comisión. Se resalta la duración de 5 años, aunque ese escenario también es sujeto de discusión.

El escenario fundamental aquí, es que tenemos unos aportes que serán pasados por escrito. Planteamos que sí es necesario y en lo posible, discutirlo a los Autores, incluir otras congregaciones, cultos, organizaciones religiosas, expresiones colectivas o individuales de carácter espiritual o religioso, porque no solamente son, digamos, en el marco del principio de la laicidad colombiana, también pueden haber escenarios de liderazgo y de influencia que van a llevar a escenarios sexuales, de violencia sexual por los líderes religiosos o de cultos y que también deben ser sujeto de la investigación. En ese sentido, pues eso estaría alineado con la Constitución Colombiana.

Otra recomendación que tenemos, es que sí es necesario poner quiénes son los que van a conformar la Comisión, no decir de manera genérica, sino que diga el Ministerio de Salud con la delegación solo del Viceministro, porque hemos tenido experiencias o puede ser que las Comisiones vayan al fin y al cabo agotándose y participen profesionales técnicos y no tomadores de decisión. También escenario de revisar lo que planteaba la persona en la Defensoría, de no generar espacios de revictimización cuando se

hagan las indagaciones, la recepción de testimonios, para evitar ello.

Ya en último, como parte de la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, es importante que se ajuste que no hay reparación en salud en el marco de la competencia del Ministerio, sino acompañamiento frente a la atención, frente a la recuperación, la rehabilitación y que no se separe la atención psicológica de la atención médica. Digamos que el concepto que se debe manejar es la atención integral a las personas que se reconocen.

Presidente:

¿Ya con eso terminas? Muchas gracias. Sigue la Teniente Coronel, ¿Está la Teniente Coronel? Yasir Viviana Muñoz, de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, por el mismo tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Teniente Coronel Yasir Viviana Muñoz Reyes, de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional:

Muchas gracias, buenos días para todos, honorables Representantes, a todos los asistentes en esta Mesa de Trabajo, las víctimas. En representación de la Policía Nacional y de la Dirección de Investigación Criminal, para nosotros es supremamente importante la participación en esta Mesa de Trabajo. No sin antes decirles y darles, que para nosotros hay toda viabilidad frente al proyecto de ley que el día de hoy aquí se debate, no sin antes mencionar que para nosotros no son cargas adicionales, ya que esto hace parte de la investigación que nosotros normalmente desarrollamos dentro de la Dirección de Investigación Criminal, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, siempre que tenemos un grupo destinado para tal efecto, que es el grupo investigativo contra los delitos sexuales y de familia, y que ratificamos como Policía Nacional y como Dirección de Investigación Criminal la importancia de la protección de los niños, niñas y adolescentes en este particular que nos reúne el día de hoy.

Claramente, no constituyen unas cargas adicionales, ya que están dentro de nuestra misionalidad, dentro de las funciones que ocupamos, sin perjuicio, además de dejar constancia expresa, que no se atribuyen estas funciones adicionales dentro del proyecto de ley a las que ya están previstas dentro de la Constitución y la ley, que nosotros como Policía Nacional y como Dirección de Investigación Criminal, sabemos de la importancia de investigar a todos estos actores delincuenciales, criminales responsables de la violencia sexual, independientemente de su posición o afiliación, incluyendo a los miembros de la iglesia en este caso. Esa es nuestra posición. Nuevamente, muchísimas gracias por permitirnos la participación en este lugar y estamos prestos a participar del proyecto de ley. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted por el buen uso del tiempo. Seguimos con Junior Montes, de la Dirección de

Protección Especial del ICBF, que es una voz muy importante para este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Junior Montes, Asesor de la Dirección de Protección Especial, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

Gracias, muy buenos días, un saludo muy respetuoso a los honorables Representantes, los ponentes del proyecto, las entidades presentes y las organizaciones de la sociedad civil que acompañan este espacio.

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), queremos en primer lugar reconocer y valorar de manera positiva, el propósito del Proyecto de Ley número 315 de 2025 Cámara. Se trata de una iniciativa que aborda una problemática profundamente dolorosa, una problemática que históricamente ha afectado a múltiples víctimas, dentro de las cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes, quienes requieren una protección reforzada por parte del Estado. En este sentido, destacamos el valor del proyecto en su intención de contribuir al acceso a la verdad, la justicia y la reparación, que son elementos fundamentales para la garantía de derechos humanos.

Desde el ICBF, en el marco de nuestras competencias como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y responsable de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, consideramos que este proyecto constituye una oportunidad importante, para fortalecer las respuestas institucionales frente a estas violencias. En esa misma línea, nuestras consideraciones se presentan como aportes técnicos que están orientados a contribuir al fortalecimiento del proyecto, particularmente con el propósito de evitar posibles duplicidades de funciones, superposición de competencias o riesgos en la garantía de derechos de las víctimas, especialmente cuando se trata de menores de 18 años.

En primer lugar, consideramos necesario que el articulado precise de manera expresa la complementariedad de la Comisión, con las funciones que actualmente ejercen las autoridades administrativas y judiciales competentes. En Colombia la atención, la protección y el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la investigación de delitos, cuentan con un marco institucional claramente definido, en el que participan entidades como el ICBF y la Fiscalía General de la Nación, bajo protocolos especializados que buscan, entre otros aspectos, prevenir la revictimización.

En segundo lugar, advertimos que algunas de las funciones propuestas para la Comisión, particularmente aquellas relacionadas con la recepción de testimonios, la recolección de información o la realización de entrevistas a víctimas, podría generar tensiones con las competencias ya asignadas a las autoridades competentes. Y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, este tipo

de actuaciones deben desarrollarse bajo estrictos estándares técnicos y jurídicos, con personal especializado y dentro de procedimientos formales que garanticen su protección integral.

En tercer lugar, consideramos fundamental que las medidas de prevención, atención y reparación contempladas en el proyecto se articulen de manera expresa con las rutas institucionales existentes, evitando la creación de mecanismos paralelos que puedan fragmentar la respuesta del Estado o generar confusión en la activación de rutas de atención.

Finalmente, desde una perspectiva institucional, consideramos importante revisar el alcance de las facultades que se otorgan a la Comisión, en especial aquellas relacionadas con el conocimiento de casos concretos, la identificación de víctimas o la recolección de evidencias, en la medida en que estas corresponden de manera exclusiva a las autoridades del sistema de justicia y de protección.

Presidente:

Un minuto.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Junior Montes, Asesor de la Dirección de Protección Especial, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

Muchísimas gracias. Ajustar ese aspecto permitirá evitar conflictos de competencia y garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones.

En conclusión, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reiteramos nuestro reconocimiento al valor del proyecto y a la importancia de avanzar en mecanismos, que permitan el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas. Los comentarios que posteriormente podrá presentar el ICBF artículo por artículo buscan aportar a que esta iniciativa se desarrolle de manera armónica con el ordenamiento jurídico vigente y con el Sistema Institucional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando siempre su interés superior. Muchísimas gracias.

Presidente:

A usted muchas gracias y recuerden que nos pueden dejar las ponencias escritas para que hagan parte integral del Acta de la sesión. Sigue Marlon de Jesús Cantillo, por parte del Ministerio del Interior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Marlon de Jesús Cantillo Borrero, Delegado del Ministerio del Interior:

Nosotros, desde la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, desde el día 9 de septiembre del año pasado, hemos venido haciendo un acompañamiento, en especial al sector que nos compete, que es el sector religioso, sin obviamente dejar de lado la importancia y la relevancia que para nosotros tienen las víctimas. Las víctimas también hacen parte del sector religioso y también son sujetas de atención por parte de nosotros.

Hay una relatoría que tenemos donde el sector expresó sus preocupaciones, no por la intención clara, digamos que todos tenemos, de apoyar a la infancia, apoyar a las víctimas de estos delitos que se han desarrollado y que se han visto y no se pueden ocultar, pero hay una línea delgada entre, digamos, ¿cómo se van a garantizar los derechos de los niños y niñas y también incluyamos a mayores de edad, mujeres en su mayoría, quienes han sido sujetos de abusos y acoso sexual, sin vulnerar la libertad religiosa? Hay una línea muy delgada en la que toca tener, digamos, una estrategia para que ambas no se vean vulneradas.

Entonces en este encuentro se reunieron varias instituciones, varias comunidades de fe, entre esas voy a describirlas: se encontró la Iglesia de Dios Ministerial, de Jesucristo Internacional; se encontró el honorable Senador Carlos Guevara del Partido MIRA; se encontró la Confederación de Entidades Evangélicas de Colombia (Cedecol); se encontró un representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana, Conferencia Episcopal, el padre Carlos Guillermo Arias; la Iglesia Anglicana; la Iglesia Sirio Ortodoxa; la Iglesia de Cienciología; un delegado de la Senadora Lorena Ríos; el Pastor Alfredo Sae; una delegada de la bancada Pro Vida y bancada cristiana y como cada uno de ellos tuvo una intervención, cuya intervención habló que efectivamente desde el sector religioso se deben apoyar las iniciativas que pongan en evidencia los casos de abuso sexual, que las entidades religiosas no deben ser entidades que guarden o pongan en su máximo interés la iglesia antes de los niños y niñas que han sido sometidos a estos abusos, pero se solicita también que en la discusión de este proyecto de ley...

Presidente:

Queda solamente un minuto y por favor precísenos la fecha de esa reunión que nos comenta, para que quede en el Acta también, Marlon. 9 de septiembre del 2025. Un minuto para finalizar, correcto.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Marlon de Jesús Cantillo Borrero, Delegado del Ministerio del Interior:

Y el llamado del sector religioso es que se tenga en cuenta especialmente al Comité Nacional de Libertad Religiosa, a los miembros del sector religioso en este Comité, para la toma de decisiones, estrategias que también ayuden a tomar medidas como la prevención y la atención de casos en el contexto religioso. Pero también se pide la no estigmatización del sector religioso, por unos casos, digamos que son minoritarios, no se eleve ni se generalice en el concepto, que cualquier líder religioso o cualquier líder religiosa es un potencial violador. Ese es el acta que queda, ese es el mensaje del sector religioso que nosotros, como Ministerio del Interior, recogemos y entregamos a esta reunión. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Terminamos entonces con esta última intervención institucional de David Iván

Fernández Barreto, de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Iván Fernández Barreto, de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos:

Bueno, muy buenos días para todos, honorable Presidente, honorables Representantes y saludamos a las organizaciones de sociedad civil que también acompañan este espacio. Bueno, lo primero, la Consejería Presidencial saluda profundamente y respalda esta iniciativa y el impulso de esta iniciativa, en tanto que efectivamente responde y se alinea, con los propósitos del Gobierno nacional en el ámbito de la protección de sujetos de especial protección constitucional, particularmente niños, niñas y adolescentes. Y precisamente esta iniciativa se ajusta, se alinea a esos estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y DIH, que aquí en este particular aspecto, el campo de los Derechos Humanos que obligan al Estado en su conjunto, a adoptar medidas y no solo desde la diligencia debida, sino desde la diligencia debida reforzada que debe aplicarse en materia de investigación, juzgamiento y también reparación de víctimas, personas víctimas, y no solo en el ámbito clerical, sino en todos los contextos.

El asunto es que en Colombia eventualmente una medida como estas era ausente, no la teníamos, y respaldamos de esta medida que se está intentando que nazca al mundo jurídico, que busca primero, uno de los aspectos centrales, es que es la centralidad de las víctimas que representa, que coloca las víctimas en el centro de la gestión, como debe ser toda medida, y la adapta a sus realidades. Y segundo, que la medida busca superar barreras institucionales, bloqueos, etcétera, que se han evidenciado en el acceso a la información, en el acceso inclusive a la administración de justicia, pues que es un profundo derecho. En ese sentido, nosotros acompañamos, resaltamos. ayer precisamente, enviamos a la Cámara de Representantes un oficio, a la Secretaría General, buscando impulsar esta iniciativa en ese contexto.

Nosotros tenemos como Consejería Presidencial, además de lo que acabo de mencionar, algunas observaciones ya de naturaleza técnica desde la técnica legislativa, algunos aspectos que vemos también preocupantes en el proyecto de ley y queremos aportar desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH, desde la naturaleza técnica, algunas observaciones que de seguro en algunos aspectos técnicos de la iniciativa. No los quiero mencionar en la reunión, presentaremos esto por escrito, yo creo que en la tarde de hoy, para que quede en el acta lo menciono, algunos aspectos que sí es necesario mejorar, además porque hay puntos que se abordan.

Presidente:

Sí señor, un minuto para cierre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Iván Fernández Barreto, Asesor de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Hay puntos que se abordan en la exposición de motivos que nos parecieron sumamente importantes, como la creación de un Fondo, como la creación de un mecanismo ante el ente investigador de la Fiscalía General de la Nación, un cuerpo especializado y otras herramientas que consideramos de suma utilidad para la materialización de los fines que busca esta iniciativa legislativa, pero los vimos en la exposición de motivos, más no los vemos perfectamente reflejados en el articulado del proyecto de ley. Por eso, esas observaciones de naturaleza técnica las estaremos presentando en posteriores días, de ser posible hoy mismo. Muchísimas gracias a todos y a los promotores de esta iniciativa.

Presidente:

Muy bien. Permítanme una última intervención institucional. Recuerden que todo proyecto de ley, que tenga modificaciones al sistema penal o de justicia, requiere un concepto de la Dirección del Consejo Nacional de Política Criminal. Interviene Juan José López, en nombre de la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia, por supuesto, ese no es el concepto oficial del Consejo, pero esa primera orientación es muy valiosa. Y se prepara ya la intervención ciudadana de Juan Pablo Barrientos, periodista de Casa Macondo. Siga, Juan José.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan José López Ureña, de la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Presidente, muy buenos días para usted, para los Ponentes de este importante proyecto. Lo primero, que el Ministerio de Justicia quiere expresar es, que reconoce que el proyecto persigue una finalidad legítima y que atiende una problemática de alta sensibilidad pública. En el Ministerio estamos convencidos de que ninguna institución pública, ni privada puede utilizarse, ni ser instrumento para la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Y desde el punto de vista puramente técnico, quisiéramos hacer 6 consideraciones, para que se tengan en cuenta a efectos de mejorar el proyecto: En primer lugar, encontramos que conviene precisar algunas expresiones utilizadas en el proyecto. Por ejemplo, la expresión “delitos de abuso sexual”, es una expresión que no aparece en el Código Penal y consideramos que resulta mejor referirse directamente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, así los define el Código Penal. De la misma manera, “abuso religioso”, “víctima de abuso religioso”, son expresiones, digamos, que pueden generar cierta ambigüedad en el marco de las investigaciones administrativas que se pretenden adelantar por parte de la Comisión.

Un segundo reparo, encontramos que puede haber una superposición entre funciones administrativas y funciones jurisdiccionales. Tal vez el delegado del ICBF también hizo esa anotación, porque encontramos que la Comisión puede recaudar pruebas, tomar testimonios, manejar información judicial y, aparte de eso, se señala que puede participar como coadyuvante, que es una figura que no aparece en el Sistema Procesal Penal Colombiano. Entonces, habría que revisar, digamos esos aspectos en cuanto a la delimitación de si son funciones jurisdiccionales o son funciones administrativas, pero que como quiera que pueden tomar declaraciones, recaudar documentos y demás, pues allí pareciera que trasciende el ámbito de lo puramente administrativo.

Una tercera anotación, es en torno a la información reservada. Vemos acceso a bases de datos, vemos que información de víctimas, testigos, historias clínicas, expedientes reservados. Si bien en el proyecto se hace referencia a la Ley 1712, a la Ley 1581 del 2012, a la Sentencia SU-184 del 2025, pues sí quisiéramos, también nos parece conveniente y beneficioso para el Proyecto, que se revise si efectivamente la Comisión va a tener esa facultad y si esa facultad no es contraria a otras disposiciones del ordenamiento jurídico, en materia de información reservada. Lo mismo en cuanto a la práctica de entrevistas de víctimas. Pensemos que cuando pueden ser menores de edad, pues ya tenemos una regulación que está en la Ley 1652 del 2013, en donde se ordena que ese tipo de entrevistas se haga por parte de cuestionarios, con acompañamiento del Defensor de Familia y en una Cámara Gesell.

Presidente:

Un minuto entonces para puntualizar. Estamos pidiendo aquí también que nos regale el documento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan José López Ureña, de la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Sí señor Presidente, y eso no aparece entonces allí. Por supuesto, por supuesto. La cuarta anotación sería sobre la reparación. En el procedimiento penal ya aparece un incidente de reparación integral y sería conveniente entonces que se indicara en el proyecto ¿cómo se articula esa reparación integral? Y las dos últimas anotaciones, son dos cosas que el Ministerio de Justicia también rescata y es: La primera, que efectivamente debe haber una suspensión para quien sea investigado penalmente en el marco del proceso penal, pero entonces sería conveniente, más allá de que se regulara en la Comisión, pues que se modificara el Código de Procedimiento Penal, para que si en esos casos frente a una denuncia de esa naturaleza, se ordene la suspensión, digamos, del ejercicio de esas actividades.

Y, por último entonces, también rescatamos las multas por encubrimiento, nos parece un mecanismo seguramente eficiente, pero no está definido el procedimiento sancionatorio, entonces

allí también vemos algunas dificultades en cuanto a la tipicidad y legalidad, que son aspectos propios del debido proceso aplicables también a las actuaciones administrativas.

Presidente:

Muchas gracias. Me excusan que no podemos dar más tiempo, pero el documento reposa para consulta de cualquier ciudadano presente acá, o que nos siga en este momento por las redes. Tenemos las intervenciones ciudadanas, aquí hay un listado de cerca de 30 personas que se inscribieron para participar. Lo hemos venido resaltando en la medida que las personas han llegado, no se hace en algún orden particular. Entonces arrancamos con Juan Pablo Barrientos y se prepara Leonardo Cárdenas, de la Conferencia Episcopal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Juan Pablo Barrientos, Periodista de Casa Macondo:

Buenos días. Gracias por esta Audiencia Representantes a la Cámara. Este proyecto de ley no es ninguna persecución, aquí no se trata de un ataque. Este proyecto de ley es lo correcto que tenemos que hacer en un Estado Social de Derecho, para honrar el artículo 44 de la Constitución, que dice que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás derechos. Y eso aquí lo hemos olvidado, porque estamos hablando de un fenómeno mundial, los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en la Iglesia Católica son un fenómeno mundial.

Les voy a hablar de dos Comisiones, porque solo dos países se han atrevido a hacer este tipo de Comisiones para investigar este tipo de delitos: Francia y España. En Francia crearon una Comisión para investigar estos delitos y encontraron que entre 1950 y 2020, es decir en un lapso de 70 años, hubo 330 mil casos de víctimas de violencia sexual por parte de religiosos. 216 mil de esos casos fueron cometidos por sacerdotes. Y si vamos a España, crearon una Comisión similar, que también la lideró la Defensoría del Pueblo Española y en ese mismo lapso encontraron 200 mil casos, 200 mil casos.

Entonces, estamos ante un fenómeno mundial, repito. En Estados Unidos no se ha hecho una Comisión similar, pero las investigaciones periodísticas han arrojado ya más de 100 mil casos. Y en Colombia, y yo entiendo al episcopado, a los señores Obispos, a los Sacerdotes, el miedo a esta Comisión. En Colombia pues no han entregado información y con la poca información que hemos entregado enviando derechos de petición, interponiendo tutelas, yendo a la Corte Constitucional, hemos solo recolectado el 13% de la información y con ese 13% ya tenemos un listado de 800 sacerdotes denunciados por abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes. 800 con el 13%. Si esa tendencia sigue, estaríamos hablando de 4 mil sacerdotes. 4 mil y 8 mil el 50%.

Es decir, aquí no estamos hablando de manzanas podridas, no estamos hablando de casos aislados, no estamos hablando de un fenómeno, de un

comportamiento delictivo sistemático, sistemático. Y no solo es el que abusa, es también el que encubre. Ahorita el representante del Ministerio de Justicia y del Derecho hablaba o hacía referencia al tema del encubrimiento. Hemos encontrado que todos los Obispos de Colombia, todos, han encubierto al menos 1 caso, todos. Y solo en estos momentos hay orden para investigar a 1 solo, al Obispo Emérito de Pereira, Tulio Duque, por orden de la Corte Constitucional.

De resto, Ricardo Tobón, que es el Arzobispo de Medellín, es el más célebre encubridor de pederastas y es un señor que se jubila este año y no pasó absolutamente nada con él, o con el Cardenal Luis José Rueda Aparicio, o con el Arzobispo de Cali. Y se los podría mencionar absolutamente a todos. Entonces yo le hago una invitación y me quedan 6 segundos. Pido un minuto más para terminar, Representante.

Presidente:

Activemos el minuto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el señor Juan Pablo Barrientos, Periodista de Casa Macondo:

Hago una invitación, para que la Iglesia Católica y las demás iglesias apliquen lo que tanto predicán desde sus púlpitos: verdad, amor, justicia. Aquí hace poco tuvimos la experiencia de una Comisión de la Verdad para investigar todo el tema del conflicto armado y esa Comisión de la Verdad la dirigió un sacerdote, el sacerdote Francisco de Roux, quien después descubrimos que había encubierto también a sacerdotes pederastas, no a 1, a 2, a decenas de curas pederastas.

El padre Francisco de Roux, les pedía a todas las instituciones colombianas, a todas las entidades, a las Fuerzas Armadas, a las guerrillas: “abran sus libros, digan la verdad, hagamos esta Comisión para encontrar la verdad”. Qué lástima que Francisco de Roux, no les haya enviado ese mismo mensaje a los jesuitas y no le haya enviado el mismo mensaje a la Conferencia Episcopal. Qué lástima que ese mensaje solo lo envíen para una parte de la sociedad, para unas entidades, pero cuando se trata de la Iglesia Católica y las otras iglesias, sobre todo la Iglesia Católica, que es la que yo he investigado, pues no apliquen, insisto, ese mensaje tan hermoso de la verdad, del amor y de la justicia. Entonces, abrámonos a esto, señores, esto es necesario.

Honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Queremos aclararles que en la Comisión no está permitido aplaudir, entonces por favor intentemos expresar nuestro apoyo de otras maneras, por favor, en la medida de lo posible, pues como mantener la conversación de la manera más democrática.

Presidente:

Así es, muchas gracias. Tiene la palabra el Padre Sacerdote Leonardo Cárdenas Téllez, de la Conferencia Episcopal, y se prepara Alexandra Correa, para la tercera intervención. Padre, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Sacerdote Leonardo Cárdenas Téllez, de la Conferencia Episcopal:

Buenos días honorables Representantes, un saludo también cordial a todos los representantes de instituciones aquí en esta Audiencia Pública y a cada una de las personas que nos acompañan. El objetivo de esta intervención es, manifestar el modo como la Iglesia ha procedido desde siempre, en relación con estos temas de protección de menores y de abuso de menores. Puede dar la sensación un poco de que es una realidad que empieza a preocuparle a la iglesia ahora, pero queremos, porque hemos notado también que hay un gran desconocimiento de parte de muchas personas, de esos procedimientos, que la Iglesia ha tenido desde siempre y que ha actualizado en las últimas décadas.

Entonces, quiero decir que desde su fundación la Iglesia ha tenido claro su compromiso de cuidado y de salvaguarda de la dignidad de las personas, especialmente de los más débiles, los pequeños y las personas vulnerables. En la legislación canónica, desde sus expresiones iniciales, ha habido legislación específica sobre el tema de protección de menores, catalogado como crimen pésimo, pecado torpe y con otras expresiones que indican la gravedad de una situación de esas en el entorno eclesial, cuya sanción contemplaba penas graves, sin excluir, como lo hace también la legislación actual, la expulsión del estado clerical.

En las últimas décadas y con ocasión de la visibilización social, del fenómeno del abuso en entornos eclesiales clericales, ha habido un compromiso serio y responsable de la Iglesia, por trabajar en pro de la erradicación de este tipo de prácticas por parte de los clérigos. Manifestación de esto es la abundante legislación complementaria a la legislación penal contenida en el Código de Derecho Canónico, textos en los cuales se ha actualizado, ampliado y especificado el tratamiento penal de los abusos sexuales y la necesidad de cooperación con las entidades del Estado, especialmente en lo que tiene que ver con el deber de denuncia y el establecimiento de protocolos, procedimientos para la erradicación del abuso.

La Iglesia colombiana particularmente, inició desde el año 2020 una intensa campaña de capacitación de todo el clero y de sus demás agentes pastorales, con el ánimo de trabajar en la prevención, detección, atención y reparación integral frente al fenómeno del abuso. Han sido capacitadas alrededor de 10 mil personas y se han establecido.

Presidente:

Un minuto para terminar, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el Sacerdote Leonardo Cárdenas Téllez, de la Conferencia Episcopal:

Procedimientos y protocolos específicos, ordenados a mitigar los factores de riesgo y a potenciar los factores de protección, de modo que nuestros espacios físicos y nuestras acciones pastorales, sean auténticos entornos protectores

en los que todas las personas se sientan seguras. También la selección de los candidatos al Ministerio Sacerdotal y los procesos de formación, han sido actualizados en función de generar estas políticas de protección integral en nuestros entornos eclesiales.

Es importante conocer todo esto, porque a veces queda la sensación o se difunde también la idea de que no ha hecho nada la Iglesia, en relación con este tipo de situaciones. Muchas gracias.

Presidente:

Quiero pedirle a la Conferencia Episcopal, que nos habían solicitado previamente 3 intervenciones, pero veo 4 inscritos. Entonces definamos cuáles serían las otras 2 personas a intervenir más adelante, porque vamos a alternar la palabra con los diferentes asistentes también. Sigue entonces Alexandra Correa, periodista, defensora de Derechos Humanos y niñez. Y se prepara Liliana Castañeda.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Alexandra Correa, Periodista, Defensora de Derechos Humanos y Niñez:

Hola, gracias. Soy Alexandra Correa, periodista defensora de los derechos de la infancia, me uno al llamado de Juan Pablo Barrientos, sin antes darle las gracias por darle voz a quien no la tiene y por estar del lado correcto, las víctimas. A ti, Marcos Torres, por ser la voz de los sobrevivientes, mira hasta dónde has llegado, en nombre de tantas niñas, niños, adolescentes y en nombre tuyo propio, de quienes han sufrido tantos vejámenes en Colombia con una impunidad de más del 97% en delitos sexuales.

Me gustaría cariñosamente, contestarle como periodista al señor Triana, vulnerar la libertad religiosa no se debe confundir con la comisión de un delito, porque la Iglesia no está por encima de la Ley, ni de la Constitución, ni por encima del derecho superior de la niñez. Y respecto a la estigmatización, esta se fortalece, pero es con la impunidad. El mal, abro comillas, “debe ser puesto al descubierto, hacer que se conozca y que el abusador sea juzgado, aunque se trate de un Laico o de un Obispo”. Esto dijo el Papa Francisco en el año 2024. Y hoy recojo como periodista estas palabras, en el mismo sentir religioso de quienes siguen o quieren seguir encubriendo a la Iglesia Católica y otras confesiones, en donde infortunadamente hay pederastas, colados bajo total impunidad y quienes siguen abusando a los más inocentes: los niños.

Y no es un ataque en contra de la Iglesia Católica, quienes son buenos e inocentes no tienen por qué temer. Cada año Colombia reporta más de 15 mil casos anuales por presunto abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y según estimaciones periodísticas, entre estas cifras hay abusadores dentro de las iglesias, si es que sus víctimas han logrado denunciarlos, la fuente es Medicina Legal. El año pasado el país cerró con 16 mil 533 exámenes médico-forenses por este delito. Esto significa que cada día fueron abusados sexualmente 45 niños, niñas y adolescentes en este país, sin el subregistro, que es lo que no se denuncia. O sea, en promedio un

menor de edad cada media hora está siendo abusado sexualmente aquí en Colombia.

Desde el Congreso, podemos encontrar salidas hacia la protección constitucional del derecho a la justicia y a la no repetición. La Corte Constitucional ya ordenó que la Iglesia Católica Colombiana, desclasificara los archivos de los casos de pederastia. La Constitución nos cobija a todos: indígenas, religiosos, curas, obispos, ciudadanos comunes. Debemos hacer cumplir los principios supremos que obligan al Estado a perseguir los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, con especial severidad y protección a las víctimas. Como dijo mi colega Juan Pablo Barrientos, el artículo 44 de la Constitución, el más importante, establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, incluso de los curas. Menciona explícitamente la protección contra cualquier.

Presidente:

Minuto de rigor, gracias.

Continúa con el uso de la palabra Alexandra Correa, Periodista, Defensora de Derechos Humanos y Niñez:

Y rápidamente, quiero unirme a Juan Pablo Barrientos, porque no solamente España, Francia, sino también Australia, Alemania, Irlanda y otros países, están llevando procesos similares en curso. Portugal también, en 2023, tiene Comisiones independientes para investigar estos delitos. Colombia no se puede quedar atrás.

Como periodista y defensora de los Derechos Humanos, hago este llamado para que podamos hacer realidad esta Comisión. Querido Congresista Uscátegui y querida Congresista Pedraza, que sé que ustedes están del lado correcto de las víctimas y no de los victimarios. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra Liliana Castañeda y se prepara, ya que Alexandra mencionó a Marcos Torres. Marcos, para que haga su intervención también dentro de ese bloque. Ah no, ¿No vas a intervenir? Bueno. Entonces Liliana y ya les confirmo quién seguiría en el uso de la palabra. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Liliana Castañeda, Especialista en Neuropsicología Escolar:

Muchísimas gracias por la invitación el día de hoy. Bueno, todos sabemos que ese es un tema muy sensible, les voy a hablar en este caso como Neuropsicóloga, Magíster en Neurociencia y experta en Neurodesarrollo. Todos sabemos que el tema del abuso sexual infantil, es algo que definitivamente termina afectando el desarrollo cerebral de los niños y al final del día, termina afectando la sociedad. Pero hay algo que me parece un poco preocupante, frente a este proyecto de ley y es que únicamente se está centrando en un sector poblacional, que es el religioso, y nosotros no podemos desconocer que hay otros sectores poblacionales en donde también hay un alto índice de abuso sexual infantil.

Y en estos casos, viendo los reportes de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde el año 2019 hasta el 2024, es decir, en 6 años, se presentaron la mayor cantidad de abuso sexual con 4.000 casos reportados en los grupos indígenas. Adicionalmente a esto, mencionan que en los primeros puestos se encuentran niños y niñas abusados que estaban a cargo de cuidado del Instituto Nacional del Bienestar Familiar, del ICBF, reportando más de 1.400 niños. Y pues, en el caso de asuntos religiosos, realmente la cifra fue muy mínima, representando el 0.02% de la población actual.

Yo pienso que una iniciativa legislativa debería estar enfocada en resolver los problemas sociales de manera global. No podemos solamente fijarnos en cómo a nivel internacional se ha abordado un tema, porque es que en Colombia nosotros contamos con una gran cantidad de diversidad cultural y desafortunadamente, en estas etnias muchos niños, niñas y adolescentes, y hasta inclusive las mismas familias, pueblos, veredas y tribus, donde no han tenido un gran alcance en tema de prevención primaria para que ellos puedan detectar casos de abuso.

Y yo sé que para nosotros eso es una realidad completamente desgarradora y demasiado triste. Se los digo como profesional que he atendido niños, niñas y adolescentes aquí en el país, en donde yo he visto cómo muchos de ellos ni siquiera reconocen cuáles son los signos de alarma, no logran detectar cuáles son las características del abusador y lo más triste, lo más triste de esto, es que ni siquiera saben que han sido abusados.

Yo pienso que en este caso, y les hago un llamado por favor, de una manera respetuosa a los Autores de este proyecto de ley, que abramos el espectro, por favor. No nos centremos solamente en un sector. Miremos también qué pasa con los niños que están siendo víctimas de abuso sexual en las tribus indígenas y niños que están siendo abusados en los grupos afro, niños que están siendo. Mire, el abuso sexual no discrimina raza, no discrimina sexo, no discrimina etnia, no discrimina clase social y mucho menos discrimina religión y cultura.

Presidente:

Un minuto para terminar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Liliana Castañeda, Especialista en Neuropsicología Escolar:

Gracias. Y para terminar la idea y también una razón por la cual realmente me parece cuestionable un poco este proyecto de ley, porque si bien está buscando centrarse en abuso sexual, no entiendo, y voy a dejar esta pregunta, no entiendo ¿por qué en este proyecto de ley hablan del tema transexual? Iniciar un proceso también de persecución hacia líderes religiosos que no estén de acuerdo con este tema de ideología de género.

En el artículo 4°, en el Literal d), dice: “enfoque de orientación sexual e identidad de género”, en donde pretende la eliminación de prácticas

discriminatorias. Es decir, ¿Un líder religioso que afirme la realidad biológica de sus feligreses va a ser, en este caso, penalizado o sancionado por decir que un niño es un niño o una niña es una niña, o que un hombre es un hombre y mujer es mujer?

Con esto cierro y les pido, por favor, también a los Autores de ese proyecto de ley, que revisen esto, porque en definitiva eso no respeta el principio de unidad de materia y, adicionalmente a esto, esta parte.

Presidente:

Gracias. Tiene la palabra José Fernando Saavedra, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales. Y se preparan las 3 personas que están conectadas virtualmente y que han pedido el uso de la palabra, que son: Juan Esteban Rodríguez, Douglas Alberto Sequeda y Sonia Almada, que están conectados virtualmente. Entonces arrancamos con José Fernando Saavedra, de la Red de Sobrevivientes de este delito.

La Presidencia concede el uso de la palabra a José Fernando Saavedra Sua, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales:

Hola, buenos días. Mi nombre es Fernando Saavedra y hago parte de la Red de Sobrevivientes de Delitos de Abuso Sexual en Contextos Clericales, liderada por el compañero Marcos. Yo tuve la oportunidad de ser una de las personas que participó en la redacción de este proyecto de ley, junto al compañero Marcos, junto a compañeros de las UTL de los Congresistas Autores del proyecto de ley. Entonces, cuando nosotros escuchamos las diferentes recomendaciones o las diferentes observaciones, digamos que nos van surgiendo algunas preocupaciones. Voy a expresar la primera.

La primera es que desde el inicio de esta Audiencia, el Representante Uscátegui nos conminaba un poco a sustraer del debate el diagnóstico, y pues lo hace como en un sentido de decir: “estamos de acuerdo con la Comisión”. Y es muchas de las intervenciones que uno escucha, que hay como un consenso entre la Comisión. Sin embargo, nos preocupa que se conmine a sustraer del debate la centralidad de las víctimas y que por el camino se vaya desnaturalizando el proyecto de ley. Esa es una preocupación que queremos dejar expresada.

Entendemos que hay unos escenarios jurídicos que deben ser atendidos, que hay unas situaciones alrededor de la arquitectura de la justicia que deben ser revisadas, por supuesto, el Representante que hablaba por la Comisión de Política Criminal, algo decía. Sin embargo, que estos elementos no sean utilizados en el proceso legislativo, a través de introducción de Propositiones, que terminen desnaturalizando y quitándole las herramientas, porque, de alguna forma, pareciera que al mencionar estos argumentos, o estos aspectos que serían contradictorios, pues entonces después de todo para eso está la Fiscalía. O sea, que nos queda como esa preocupación de que entonces no es necesaria una

Comisión especial, porque precisamente el proyecto de ley, busca darle unos poderes especiales a una Comisión, porque el Estado de Derecho en este caso no está respondiendo a sus obligaciones. Entonces es necesaria una Comisión.

Otro aspecto que se habla, que también lo mencionaba, me uno a este aspecto de la estigmatización, y es que claro que el proyecto de ley tiene un enfoque a los contextos religiosos, porque es allí que se está presentando una problemática diferente, una cuestión diferente del abuso sexual, y es la cuestión cultural.

Presidente:

Un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a José Fernando Saavedra Sua, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales:

Para terminar el elemento cultural. Aquí la familia que recibe la queja del niño, sabe que puede ir a denunciar a la Fiscalía, pero va a la Iglesia porque es un elemento cultural y a un elemento cultural no se le puede dar un tratamiento desde el derecho. Por eso se requiere una Comisión con unos poderes especiales, sino entonces no existiría el litigio ante la Corte Constitucional por la entrega de información. Entonces, ese aspecto es importante, que está muy, muy, muy trabajado en la exposición de motivos del proyecto de ley. Que alguien mencionó algo de la exposición de motivos. En esa exposición de motivos están los fundamentos culturales, jurídicos de Derechos Humanos, de por qué la Comisión no se desnaturalice.

Y ya para terminar, es que se habla del Acuerdo de Paz. Se dice que el Acuerdo de Paz bebió de las experiencias internacionales. Pues esta Comisión, al menos su redacción, bebió de esas experiencias internacionales y lo que hemos visto es que el diseño institucional sí tiene un papel muy importante.

Presidente:

Gracias, gracias José Fernando. Tiene entonces el uso de la palabra, para interactuar con las personas que están conectadas, Juan Esteban Rodríguez, director Iglesia y Derecho. Por favor, habilitémosle el micrófono, por el mismo tiempo, desde la plataforma, a ver cómo está el sonido y si nos podemos comunicar bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Juan Esteban Rodríguez Rodríguez, Director de Iglesia y Derecho:

Cordial saludo señor Presidente, honorables Representantes, a las autoridades presentes y al público en general. Es imperativo iniciar reconociendo que el abuso sexual es una realidad muy dolorosa, que causa profundas heridas en la familia, en las víctimas y en la sociedad. No podemos minimizarlo, independientemente del contexto que sea, una sola víctima es demasiado.

La Iglesia ha manifestado su compromiso de caminar hacia la verdad, el silencio no es una opción

y la protección de niños, niñas y adolescentes debe prevalecer sobre cualquier otro interés. Sin embargo, nuestras observaciones frente a este proyecto, no implican condescendencia con el abuso, sino la defensa del ordenamiento jurídico, el debido proceso y la libertad religiosa. Contrario a la idea de encubrimiento sistemático, la Iglesia ha desarrollado normas claras, la reforma del Libro Sexto del Código de Derecho Canónico y el *motu proprio vos estis lux mundi* obligan a denunciar abusos y encubrimientos ante las autoridades civiles. El derecho canónico no protege a los sacerdotes y religiosos que cometen delitos; los sanciona y exige cooperación con la justicia. Por eso un sacerdote enfrenta un doble proceso, tanto canónico como penal, ambos totalmente independientes.

En Colombia desde el 2022, la Conferencia Episcopal de Colombia implementó un sistema integral que obliga a la remisión inmediata de los casos a la Fiscalía, al ICBF y a la Defensoría del Pueblo, con equipos interdisciplinarios y oficinas especializadas en cada jurisdicción eclesiástica. Ahora bien, este proyecto presenta graves problemas: Primero, tiene un enfoque discriminatorio al centrarse únicamente en entornos religiosos, ignorando que la mayoría de abusos ocurren en el núcleo familiar y en espacios seculares, como por ejemplo escuelas y clubes de deportes. Esta ley debe aplicarse a todas las instituciones, en especial las que trabajan con niños, niñas y adolescentes, de lo contrario, lo que hay es una persecución ideológica que está estigmatizando a una sola institución.

Y aquí se citan otros países como referentes, pero se omite que en esos países las Comisiones no se limitaron a iglesias, sino que incluyeron otras instituciones como escuelas, orfanatos, *boy scouts* y otras entidades estatales. Entonces, ¿Estamos ante un proyecto de ley serio o estamos ante una agenda internacional cuyo objetivo es un ataque sistemático contra la Iglesia?

Segundo, el artículo 15 vulnera la libertad religiosa y la protección de datos al exhibir información sensible. Y más preocupante es, que el artículo 10 permite el embargo de cuentas de diócesis y comunidades religiosas, presumiendo la responsabilidad solidaria de la diócesis. Esto no es solo jurídicamente cuestionable, sino que más allá de la afectación económica, esta medida genera un riesgo grave para la continuidad de las obras sociales. La Iglesia Católica es la institución que más hambre calma en el mundo y el embargo de cuentas, compromete directamente la sostenibilidad de comedores, de centros de salud, de orfanatos, de asilos, de programas educativos y muchísimas obras sociales que atienden a poblaciones.

Presidente:

Le queda un minuto para cerrar la intervención, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Juan Esteban Rodríguez Rodríguez, Director de Iglesia y Derecho:

Tercero, la Comisión bajo la Defensoría del Pueblo, invade competencias de la Fiscalía y asume

funciones sancionatorias que no le corresponde, lo que puede generar nulidades.

Y finalmente, aunque podría considerarse una vigencia temporal como está contemplado, de lo cual estoy muy de acuerdo, si no se realizan las modificaciones necesarias este proyecto resulta: Primero, innecesario, porque ya existen mecanismos civiles y canónicos de denuncia y de sanción que el proyecto ignora, segundo, inconstitucional, porque está vulnerando derechos fundamentales como la libertad religiosa y la protección de datos y tercero, sería ineficaz porque no aborda el abuso de manera integral en toda la sociedad y en todas las instituciones, sino que se centra únicamente en una institución. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra Sonia Almada, también conectada virtualmente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Sonia Almada, Psicóloga, Especialista en Maltrato y Violencia Sexual:

Buenos días a todos, muchas gracias por la invitación, los saludo desde Argentina. Mi nombre es Sonia Almada, soy psicóloga, especialista en maltrato y violencia sexual y también soy sobreviviente. Así que es por ello que vengo a participar con esta doble implicancia. Celebro primero y aplaudo la valentía de la Red de Sobrevivientes de Colombia, especialmente de Marcos Torres, el líder de esta organización y a las Representantes, a las legisladoras que han presentado este proyecto tan necesario de la creación de una Comisión independiente de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y la Reparación.

En Argentina, presentamos un proyecto similar a nivel nacional, que también investigará las violencias extrafamiliares e intrafamiliares, tanto a nivel nacional como a nivel provincial y tenemos avances interesantes. Cuento esto, para también poder referenciarlo no solo en relación a las Comisiones creadas en Europa, sino que dentro de las Américas esto es una ola emergente, la que estamos trabajando hace muchísimo tiempo. Escuchaba al sacerdote hablar de “crimen pésimo y torpe” cuando hablaba de violencia sexual y quiero aclarar esto: los pederastas son criminales con método y cuando actúan dentro de instituciones, como lo han relatado miles y miles de sobrevivientes de todo el mundo, actúan con impunidad.

El Estado en este sentido, tiene una enorme deuda con la infancia, especialmente en relación a los delitos contra la integridad, que no es solo sexual, la integridad que se ataca cuando se agrede sexualmente a un niño, niña o adolescente es la integridad psicológica, social y también espiritual. Quienes deberían haber cuidado y protegido, terminaron dañando con secuelas para toda la vida, en un daño continuado y quienes deberían haber ayudado a recuperar, en la mayoría de los casos, han encubierto. Así que una Comisión como esta no solo le devolvería la dignidad a quienes fuimos niños

víctimas, sino a quienes hoy somos sobrevivientes. No todos estamos vivos después de haber pasado por eso y le devolvería también a la sociedad la confianza en las autoridades, en el Estado y en las instituciones.

Así que desde Aralma - Argentina, respaldamos, apoyamos la creación de la Comisión para la protección de cada bebé, niña, niño y adolescente. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, gracias señora Sonia Almada. Me dicen que en realidad dos de las intervenciones virtuales son videos, así que por favor ayúdenme a verificar que no tengan una duración mayor a 3 minutos. Mientras que ustedes verifican, le doy la palabra a Diana Marcela Suárez, de la Conferencia Episcopal aquí presente, y seguimos con los inscritos, que ya en realidad creo que no son más de 10. Así que ya entramos como a la recta final de la Audiencia. Tiene la palabra entonces Diana Marcela Suárez por 3 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Diana Marcela Suárez Cristancho, de la Oficina Nacional para la Cultura del Cuidado de la Conferencia Episcopal:

Un respetuoso saludo para todos los que hacen parte de esta Audiencia Pública, mi respetuoso saludo también para las víctimas y sobrevivientes. Como miembro del Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, quiero compartirles en el día de hoy las acciones que la Iglesia Católica Colombiana ha realizado en materia de prevención de abusos, en especial el abuso sexual. Dentro de las medidas establecidas, una de ellas ha sido el establecimiento de normativas a través de la constitución de decretos, políticas, protocolos y estándares de conducta. Disposiciones que surgen a partir del año 2013, en donde se adoptan las primeras líneas guía, para la redacción de Decretos Diocesanos de protección de menores de edad, que establecían medidas de prevención, pero también de atención a las situaciones de abuso, en especial el abuso sexual.

Estas líneas guía fueron actualizadas para el año 2022, bajo el nombre “Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana” y se establecieron a su vez para el año 2023, disposiciones encaminadas a la prevención de violencias, abusos, maltratos y negligencias, a través de un lineamiento denominado “Líneas operativas o buenas prácticas”. En la actualidad, la reflexión ha conllevado que para este año, en la Asamblea Plenaria del Episcopado, se aprobará la segunda versión de las líneas guía, integrando la normativa canónica vigente y las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 315 del 2025, especialmente en lo relacionado con el deber de la denuncia. A partir de estos lineamientos, las jurisdicciones eclesásticas, entendiendo arquidiócesis, diócesis y vicariatos apostólicos, han establecido el decreto diocesano para la cultura del cuidado, se han estipulado estándares de comportamiento a través

de manuales de conducta y se han creado protocolos en materia de prevención y de atención.

Como segundas acciones, y creo que el Padre Leonardo ya lo ha mencionado, espacios de sensibilización y capacitación en torno al fenómeno de la violencia, en especial la violencia sexual, aunado también a espacios de formación y capacitación permanente dirigidos a los profesionales que prestan su servicio en los organismos de cultura del cuidado presentes en el territorio nacional. Se ha implementado también la institucionalidad para la cultura del cuidado, responsable de promover la cultura del cuidado en el territorio nacional, integrada por el Consejo Nacional, la Oficina Nacional, la Comisión Episcopal y 91 organismos a nivel nacional que integran el sistema para la cultura del cuidado. Estos últimos son los encargados de la instauración de medidas de prevención en las jurisdicciones eclesásticas.

Presidente:

Un minuto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Diana Marcela Suárez Cristancho, de la Oficina Nacional para la Cultura del Cuidado de la Conferencia Episcopal:

Atención de las víctimas sobrevivientes de abusos y violencias presentadas en los ambientes eclesiales, y de proporcionar un adecuado acompañamiento psicosocial a las víctimas, a las familias y a las comunidades fieles en general.

Finalmente, quiero compartirles que como Iglesia Católica, se ha logrado con la gestión del equipo de la Oficina Nacional para la Cultura del Cuidado, la consolidación de la red de acogida y atención a víctimas, que integran los organismos de prevención y atención de las violencias y abusos en la Iglesia Católica Colombiana, con sus diferentes canales de comunicación. Aunado a todas las acciones anteriores, durante este último tiempo, la Iglesia Católica viene reflexionando sobre los posibles caminos de acompañamiento a las víctimas y a los abusos en la Iglesia, con el fin de idear formas de caminar juntos por la senda de la restauración, todo ello en el marco de una cultura del cuidado.

Presidente:

Gracias a usted. Seguimos entonces aquí con este orden que traíamos, Tatiana Restrepo, de la organización Vives, por favor señora. ¿Tatiana está presente? Si no, hagámoslo independientemente y me dicen que uno de los videos también es de una persona víctima sobreviviente y no les podemos, en ese caso, coartar el uso de la palabra. Entonces hagan la intervención en el orden que ustedes decidan las dos y cada una por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Tatiana Restrepo Vives, Ciudadana:

Buenos días a todos. Mi nombre es Tatiana Restrepo Vives, vengo desde Santa Marta. Lo que voy a contarles hoy no es un caso aislado, ni un asunto privado. De acuerdo con mi denuncia ante

la Fiscalía, desde hace aproximadamente cinco años Luis Fernando Ramón Ramírez, Pastor de la iglesia GNG en Santa Marta, había utilizado las llamadas consejerías espirituales para acercarse a mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad emocional.

Viví en carne propia cómo, con biblia en mano, trataron de manipularme. Intentaron prohibirme hablar con otras mujeres, iniciaron dentro de la Iglesia una campaña de desprestigio hacia mí para invalidar mi testimonio. Me tocó retirarme de la iglesia. Lo que se identifica en este caso no puede analizarse como relaciones consentidas, desde el punto de vista jurídico, el consentimiento no es válido cuando está condicionado por el engaño, la presión o el abuso de una posición de poder. En escenarios de consejería espiritual esa posición existe, el líder religioso influye en decisiones personales, accede a la intimidad emocional y puede generar dependencia, cuando se aprovecha esa condición pueden configurarse conductas como el acceso carnal o acto sexual abusivo o el constreñimiento, incluso sin violencia física.

Esto no es teoría, es lo que viví. Llegué a ese espacio en un momento de vulnerabilidad buscando orientación y apoyo, recuerdo perfecto que me dijo: “Conmigo vas a ahorrar tiempo y dinero”. Todo se tejía en medio de mensajes espirituales, motivacionales y teorías según su experiencia como consejero familiar.

En ese contexto fui manipulada y vulnerada en mi dignidad. Conozco el testimonio de más de seis mujeres vinculadas a través del mismo tipo de relación y bajo las mismas dinámicas y al mismo tiempo, en la investigación que hice junto con otras víctimas y algunos líderes de la Iglesia, logramos identificar que usaba su investidura de Pastor para mantener aproximadamente diez relaciones alternas, éramos su suministro. Sé también que además, en ese entonces, la Iglesia organizó un proceso llamado “restauración” en la que participaron diez mujeres adicionales, aquí estamos hablando de más de 20 mujeres. Tengo una lista de 30, mujeres que no tienen claro qué fue lo que les pasó y ni siquiera tuvieron acceso a un peritaje. En este tipo de patrón el consentimiento no es libre, 2 de las 3 mujeres que denunciaron ante Fiscalía, tenemos peritajes psicológicos, en los cuales se evidencian afectaciones reales: estrés postraumático, depresión, alteraciones del sueño y cambios profundos en la forma de percibir nuestro entorno. Además, son claros en algo: existía una relación de poder que afectaba la capacidad de decidir y de resistir. Por eso debe hablarse de consentimiento viciado y cuando se intenta acudir a la justicia, el problema continúa. He tenido que buscar por mis propios medios el acompañamiento necesario para sostener un proceso que debería estar garantizado. Eso no debe pasar, porque cuando el sistema no responde también se convierte en parte del problema. Hoy estoy aquí porque entendí que no soy la única, porque el silencio tanto institucional como social, permite que estas dinámicas continúen.

Presidente:

El minuto por favor adicional.

Continúa con el uso de la palabra Tatiana Restrepo Vives, Ciudadana:

Este tipo de casos, no puede quedar por fuera del debate público ni del accionar del Estado. La libertad religiosa no puede ser escenario sin control cuando están en riesgo derechos fundamentales. El llamado es concreto: investigaciones oportunas, garantías reales para las víctimas y responsabilidades claras, también para las organizaciones donde estos hechos ocurren.

No se trata de cuestionar la fe, por eso la creación de protocolos claros no es una opción, es una necesidad. Proteger a este tipo de personas no es proteger a la iglesia ni la libertad de culto, es evitar que el abuso se repita. Gracias.

Presidente:

Oímos ahora a Ingrid López, de la Secretaría de la Mujer de Santa Marta, por el mismo tiempo, 3 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Ingrid López, de la secretaria de la Mujer y Equidad de Género de Santa Marta:

Muy buenos días a todos. Omitiendo saludos por temas de tiempo, muchísimas gracias por permitirme participar en este espacio y hacerme esta invitación. Desde la ciudad de Santa Marta, como Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, quiero resaltar que vengo de una ciudad donde la fe está en el centro de la vida comunitaria y precisamente por eso, es que en muchos de los casos la fe es usada como instrumento de abuso. Como secretaria de la Mujer, he presenciado de primera mano la profundidad que tiene esta problemática y sé de la existencia de casos en mi ciudad, los conozco de primera mano, porque son mujeres que han tocado las puertas buscando ayuda.

El 3 de abril del 2024, un grupo de 14 mujeres llegó a las instalaciones de nuestra Secretaría. Llegaron confundidas, fracturadas y avergonzadas, como llegan todas las víctimas de abuso, cuando quien las violenta fue alguien en quien confiaban. Su agresor era el Pastor de una Iglesia Cristiana reconocida en nuestra ciudad y según sus relatos, había ejercido durante un tiempo prolongado, conductas sistemáticas de manipulación emocional, coerción psicológica y control de sus vidas. Esta es una realidad fehaciente con todas las pruebas, que sabemos que en Santa Marta, como este, hay muchísimos otros casos, pero este es uno de los más graves y de los problemas más graves que se nos presentan actualmente.

No contamos con cifras claras, obviamente, porque muchas de estas situaciones son manejadas internamente dentro de las mismas instituciones religiosas, que dicen encargarse de restaurar ¿Cómo un agresor restaura a una víctima? Es la pregunta. Entonces es claro, que nadie va a publicar este caso, que quedará internamente en el secreto y en el

anonimato de una iglesia encubridora de un delito de abuso sexual y coerción psicológica. Pero no existen estadísticas oficiales de víctimas de abuso clerical y religioso en Colombia, siendo las instituciones a la que pertenece el agresor quien se encarga de caracterizarlas, una institución que tiene todo el interés de proteger su imagen, su fuero, sus pastores y sus sacerdotes. Por todo lo anterior, y este.

Presidente:

El minuto para terminar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Ingrid López, de la secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Santa Marta:

Y este es el motivo principal por el que hoy estoy aquí, y es que traigo 3 peticiones, Presidente: La primera, que se establezcan protocolos claros, con una ruta de atención especializada e independiente, donde las instituciones religiosas no tengan intervención en el manejo de los casos. Esa es mi primera petición.

Lo segundo, que si bien va dirigido el proyecto de ley a la población menor de edad y requiere esta población una protección especial y reforzada, los adultos también son víctimas de este tipo de abuso. Y el hecho real, es que hoy conozco 14 casos de 14 mujeres que son víctimas de abuso sexual clerical y el reconocimiento de esa realidad.

Presidente:

Gracias doctora Ingrid. Vamos entonces a ver el video completo de Agustín Santillán, que también se presenta como víctima y sobreviviente, y le doy la palabra a continuación al doctor Alirio Uribe, Representante que nos va a ayudar a orientar la Audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Agustín Santillán:

Hola, soy Agustín Santillán, argentino que reside en Colombia desde hace 5 años, de familia católica no practicante, conozco a Jesús a mis 17 años y con mi conversión, viene este deseo de ser todo de él, así que ingreso a la vida religiosa, donde conocí la grandeza de la Iglesia, pero también su lado más pecador. En una convivencia que habíamos realizado quienes nos formábamos con algunos religiosos, he sufrido un abuso sexual. Lo experimento como que en ese momento me han partido el corazón y empecé a transitar por una noche oscura por más de 12 años. Cuando apenas pasaron los hechos, busco ayuda psicológica con una psicóloga que era muy amiga de la institución y ella lo único que hizo fue confundirme más sobre mí mismo, invitándome a aceptar mi homosexualidad. Entonces entiendo que no fue solo abuso psicológico o sexual, sino también de conciencia.

Terminada esa experiencia de un año, decidí volver al lugar seguro que es mi casa materna y creo que en ese momento hubiese sido como una razón prudente alejarme de la Iglesia para siempre, pero el Espíritu Santo me permitió estar cerca del Señor cuando más lo necesitaba. Si bien intenté

continuar con mi vida, había 2 cosas que me lo impedían: una gran herida afectiva profunda y por otro lado, este deseo de ser totalmente de Jesús, pero en una Iglesia a la que amaba, pero temía, como que inconscientemente esperaba crecer para que esto no vuelva a pasar. Tardé 10 años para dar el paso tan anhelado. Ingreso al seminario de Buenos Aires y ahí elijo como director espiritual a un cura de Las Villas que para mi sorpresa, hablando con él, estaba formado en acompañar a personas que habían sido abusadas sexualmente. Él no se sorprendió por ninguno de mis síntomas, pero sí me invita a iniciar una denuncia legal y ahí fue que a la par, empezamos investigaciones siguiendo el protocolo del Papa Francisco del 2019 “Vos Estis Lux Mundi”, a su vez también empiezo a trabajar con un psiquiatra que me ayuda a ir sanando estas heridas tan profundas.

Entonces, aquella Iglesia donde fui herido, ahí también he sido restaurado. Con esta sanación interior vuelve mi fervor misionero y para mi sorpresa, en este proceso de sanación, el Señor Jesús me pide entregarle todo nuevamente, es decir, dejar el seminario y volver a la vida laical. Es así que, bueno, en pandemia vengo a Colombia a visitar una amiga con la cual me caso, con la cual hoy tenemos una familia preciosa, estamos esperando nuestra quinta hija y estando acá como matrimonio buscamos tener un director espiritual para acompañarnos, para confesarnos. Dimos con un sacerdote de la diócesis de Sonsón - Rionegro que está a cargo de la pastoral del clero, vela por la vida espiritual de más de 500 sacerdotes y conociendo nuestro testimonio, nos ha pedido contar nuestro testimonio a estos sacerdotes.

Entonces, como ven la iglesia en vez de callarme, me ha dado una sala de conferencias con la que con frecuencia doy mi testimonio, a partir de la cual ellos van trabajando este tema, de cómo acompañar a personas en el abuso, invitándolos a la formación. Es decir, yo invito a las víctimas a reconocer que hoy en la Iglesia hay cientos de sacerdotes, de religiosos y de laicos, acompañándonos a quienes hemos sufrido un abuso, que necesitamos justicia, sí, pero en primer lugar necesitamos nuestra sanación, la restauración del corazón, porque lo que nosotros nos merecemos es ser felices, el plan ideal que Dios ha tenido para nuestras vidas.

Y decirles que la sed de justicia no se convierta en sed de venganza, yo elijo la sanación a la revictimización, con la justicia necesaria que hay que hacer.

Presidente:

Agradecemos y todo esto hace parte del Acta y del registro de la Audiencia. Tiene la palabra el doctor Alirio Uribe, Representante de esta Comisión, y se prepara la última intervención de la Conferencia Episcopal, a cargo de Blanca Leal Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Muchas gracias Presidente. Bueno, como uno de los Coordinadores Ponentes y Coautor de este proyecto de ley, pues lo primero que debo hacer

es agradecer profundamente y con mucho cariño, aprecio y respeto a las víctimas, a la valentía de las víctimas que han concurrido a esta Audiencia. Agradecerles también a los periodistas, los periodistas, que han estado impulsando esta iniciativa legislativa y obviamente, pues yo he trabajado más de 30 años con víctimas en Colombia, más que un político, soy un defensor de Derechos Humanos y entiendo el dolor de las víctimas y entiendo el sentido de crear una Comisión de la Verdad para el tema de la violencia sexual en entornos clericales religiosos. Y por supuesto, que respetamos profundamente las iglesias y profundamente la libertad religiosa, pero creo que entre más respetemos esos principios y esos valores de las iglesias, pues más tenemos que investigar, sancionar y condenar este problema.

Por supuesto que los niños y niñas no están seguros en ningún entorno, no están seguros en el hogar, no están seguros en las escuelas, en los centros de salud, en las instituciones deportivas, en las calles, en el transporte público, es decir, todo el tiempo hay abusos, pero eso no quiere decir que no sea importante hacer una ley que apruebe una Comisión para esclarecer la verdad de todos estos crímenes, porque son crímenes, son delitos y son delitos graves que deben ser obviamente investigados y sancionados. Yo creo que aquí se han hecho muchas propuestas, yo realmente no he escuchado que nadie diga que no haya ley y eso me parece importante. Han hecho observaciones frente a las facultades, frente al cruce de funciones con la Fiscalía, o con Medicina Legal, o las facultades de ir a tomar información de determinados entornos. Vamos a revisar, como Coordinadores Ponentes, con la doctora Jennifer y con los demás Congresistas, pues todas las observaciones que ustedes tienen, precisamente para que no vaya a haber violaciones del debido proceso o para que no se vaya a mirar esto.

Pero yo sí quiero insistir, en que el objetivo final de la Comisión es entregar y presentar públicamente un informe final, sobre las investigaciones y el esclarecimiento de la verdad de los delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos en Colombia, el cual debe incluir medidas de reparación, recomendaciones y demás. Yo creo que la democracia, el país, la historia de lo que ha sido la violencia sexual en Colombia merece que exista este tipo de mecanismo.

Finalmente, lo que buscan las víctimas siempre es que se establezca la verdad. A partir de esa verdad, establecer una responsabilidad que puede ser de naturaleza penal, de naturaleza civil y a partir de eso, buscar también una reparación sanadora para las víctimas. No se trata de generar odio, se trata de que las víctimas.

Presidente:

El minuto para cerrar doctor Alirio.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

Que las víctimas sean reparadas, pero lo más importante de esta Audiencia Pública es que la verdad se socialice y en la medida en que la verdad

se socializa, eso se vuelve un mecanismo de prevención para que no se dé la repetición. Yo en mi experiencia profesional tuve que conocer muchos casos también de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Me acuerdo uno de los primeros casos fue la niña Sandra Catalina, que fue violada en una Estación de Policía con 140 Policías en la Estación y asesinada.

Entonces, esto para decirles a las víctimas, que este Congreso tiene la intencionalidad de que esto se vuelva una Ley y que de verdad saludamos esa fuerza, ese valor, esa dignidad y que le pedimos a las iglesias que no se sientan enjuiciadas, que aquí lo que estamos tratando es de construir la verdad para un país mejor, que reconozca la dignidad de las víctimas. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Alirio. Yo desde el mes de diciembre le pedí a la Mesa Directiva, que me incorporaran en el grupo de Ponentes, ya que el Partido que represento, Centro Democrático, no está integrado. Así que les pido a ustedes también, como Coordinadores Ponentes, que la semana entrante verifiquemos que ese trámite se haya surtido. Ya solamente quedan 10 intervenciones: Blanca Leal, de la Conferencia Episcopal y se prepara Patricia Campos, de la ONG Metamorfosis.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Blanca Teresita Leal Sánchez, de la Conferencia Episcopal de Colombia:

Buenos días honorables Representantes. Yo vengo en nombre de la Conferencia Episcopal, pero quiero adelantarme a una cosa que es personal y es propia. Soy Abogada, experta en Derecho de Familia, he llevado muchos casos de violencia intrafamiliar y conozco el asunto a fondo y conozco la persecución. Además, mi familia y yo personalmente hemos sido víctimas. Total, vengo a hablar y te hablo a ti también, de que hay rutas de sanación a través de la fe y de la Iglesia. La Iglesia no es mala, la Iglesia es buena y hay que saber conocer los canales. No voy a hablar de mi caso, pero quiero decirle que el perdón ayuda para sanar y el resentimiento no.

Ahora voy a hablar a nombre de la Conferencia. Honorables Representantes, el encubrimiento es una de las figuras más complejas del Derecho Penal contemporáneo, porque revela una tensión que va más allá de la Ley, la tensión entre el deber jurídico de colaborar con la justicia y los vínculos de solidaridad moral o institucional que pueden motivar el silencio. Cuando este fenómeno se examina en el marco de la misión de la Iglesia Católica adquiere una dimensión adicional, jurídica, filosófica y teológica a la vez. Es desde esta triple perspectiva que la Conferencia Episcopal de Colombia presenta este análisis ante esta honorable Comisión. El mero silencio, la omisión temerosa, la reserva prudente, no comprometen responsabilidad penal, solo el dolo directo. Pero hay algo que el debate público suele omitir y que es el fundamento lógico de todo este análisis: no puede haber incumplimiento si no existe

un delito previo demostrado. Si el hecho principal no se prueba, el tipo penal accesorio se derrumba. Este principio, que emana directamente del artículo 29 de nuestra Constitución, es la columna vertebral del Estado de Derecho.

El Derecho Canónico distingue con precisión dos realidades que frecuentemente se confunden. El sigilo sacramental, canon 983 Parágrafo 1º, es absoluto, pertenece al orden divino positivo, está protegido con excomunión *latae sententiae* y no puede ser revelado ante ninguna autoridad civil ni eclesiástica. No es el encubrimiento, es la preservación de un orden moral superior. El secreto de oficio, en cambio, es una obligación relativa y es aquí donde el Derecho Canónico contemporáneo ha tomado una posición definitiva. El equilibrio entre el deber de denunciar y el secreto de oficio se ha decantado claramente a favor del primero, en el caso de los delitos graves, mientras que el sigilo sacramental permanece como una fortaleza inexpugnable.

Presidente:

Un minuto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Blanca Teresita Leal Sánchez, de la Conferencia Episcopal de Colombia:

Entonces salto es. La Iglesia conoce bien por experiencia propia, cómo la ausencia del debido proceso puede victimizar dos veces. Por eso sostenemos con firmeza que la política de cero tolerancia frente al abuso, no puede ni debe interpretarse como una presunción de culpabilidad. Quien defiende, acompaña o guarda silencio respecto a la investigación y que finalmente resulta inocente, no ha cometido encubrimiento alguno.

Tres conclusiones finales para este análisis: del análisis jurídico, filosófico y teológico presentado, de dividiría en tres conclusiones: Sin delito principal no hay encubrimiento. La verdad como fundamento irrenunciable del juicio. Y la Iglesia es garante, no encubridora. El proyecto de ley, señor Barrientos, no se ría porque esto es serio, yo no me reí de su Ponencia. El proyecto de ley debe exigir que los operadores judiciales, distingan con precisión este encubrimiento doloso y el silencio legítimo, fundado en el secreto profesional o religioso. Antes de imputar un delito accesorio debe verificarse siempre la existencia.

Presidente:

Por favor, recibimos la Ponencia para que obre. Sí, para una Moción de Orden de la Representante Támara Argote.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Etna Támara Argote Calderón:

Yo quiero dejar acá una Constancia y creo que la Audiencia se ha venido desarrollando con respeto, a excepción de esta última intervención que me ha parecido, no porque tenga una voz suave no es violenta, pero como comenzó la intervención me

parece que es profundamente revictimizante. Y creo que esta Audiencia no tiene por qué dirigirse explícitamente a las personas solicitándoles perdón o solicitándoles que incurran a una creencia religiosa, porque va en contra justamente de lo que precisamente están defendiendo, que es la libertad religiosa. Entonces yo les sugiero, que mantengamos la audiencia respetuosa, que la señora que participó por favor se abstenga de hacer esos comentarios y que en lo posible, si es justa y si puede reconocer su error, también lo resuelva acá reparando.

Presidente:

Támara, acá hemos dado todas las garantías. Que alguien exprese una opinión contraria a lo que uno tiene como convicción no significa. No, pero aquí no le podemos exigir ni libretar el saludo, ni la intervención a nadie. Así que yo les pido que nos permitan concluir la Audiencia con el mismo tono y el mismo formato que hemos seguido, donde se da el derecho de libre expresión a todos los ciudadanos que se han inscrito. Pero de todas maneras queda la Constancia de la doctora Argote, que la hace también como Autora del proyecto.

Vamos ya, quedamos como hemos dicho, Patricia Campos de la ONG Metamorfosis y se prepara Jesús Arturo Herrera, del Programa de Ciencia Política de la Universidad Cervantes San Agustín. Patricia, tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Patricia Campos, de la ONG Metamorfosis:

Buenos días a todos. Mi nombre es Patricia Campos, vengo en nombre de la ONG Metamorfosis. Soy y fui sobreviviente de violencia sexual en contexto religioso cristiano o evangélico y una de las cosas que quisiera resaltar primeramente, es que este tipo de violencias no surgen solamente en el entorno católico. En todos los entes y en todos los ambientes religiosos y de fe, está ocurriendo este tipo de violencias. Dentro de la ONG hemos recibido denuncias de víctimas en contexto católico, judío-mesiánico, chamanismo, profesores de yoga, profesores de reiki, obviamente personas cristianas y queremos que se vinculen todos estos entes religiosos también dentro de esta propuesta, porque no podemos dejar por fuera a las personas que están siendo abusadas.

Otra de las cosas que realmente, ya no tengo mi argumento en el papel, que hemos evidenciado durante esta Ponencia es que el énfasis y lo aplaudido como mamá de tres niñas, está enfocado en niñas, niños y adolescentes, pero también debemos evidenciar la violencia de género dentro de las Iglesias. Muchos de los Pastores y líderes religiosos están violentando a sus mujeres. Yo fui víctima de violencia sexual a los 32 años y a los 10 años había tenido otro hecho de violencia sexual. Esto me colocó, pues obviamente, en doble vulnerabilidad y mi agresor estuvo violentándome alrededor de siete años, en un acto en donde al salir de ese entorno cristiano, de ese entorno de fe, pude recurrir y conocerme como víctima.

Entonces, no podemos respaldar un sistema que le dice a la víctima que si le ocurre hoy el hecho, mañana tiene que estar denunciando. Y creo que desde la neurociencia, la doctora lo puede avalar, las personas tardamos mucho tiempo y es el esquema del cerebro el que marca la pauta de qué momento es el justo para denunciar. Entonces, el sistema también tiene que tener eso en cuenta, porque no podemos colocar una prescripción de tiempo. Eso es como decirle a la persona: “usted tiene que reconocerse hoy” y es imposible colocar un tiempo a una víctima, para que se reconozca como víctima.

Dentro de todo el entorno y el sistema, nosotros evidenciamos muchas fallas y otra de las cosas que yo quisiera que se tuviera en cuenta, es que las víctimas deben ser parte de todas estas propuestas. Dentro del sistema nosotros encontramos fallas en las organizaciones: CEDECOL, ADME, quienes estaban encargados de hacer Veeduría a las iglesias, a nosotros nos dejaron totalmente invisibilizadas. Acudimos a esos entes en pos de buscar una ayuda, nunca tuvimos voz. Acudimos a la Policía Judicial, nos revictimizaban; acudimos a Fiscalía, nos revictimizaban y todos los entornos tanto legales, políticos y jurídicos, están con una falta muy grande de preparación. Así que desde nuestra ONG y desde la Red que se formó después, que es la primera red en Colombia.

Presidente:

El minuto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Patricia Campos, de la ONG Metamorfosis:

Gracias. La primera Red en Colombia de personas y organizaciones eclesíásticas, religiosas que nos unimos para poderle dar voz a todas esas personas que quedamos por fuera del sistema, simplemente por ser en entorno de fe.

Entonces, esa es como la propuesta: Primero, que se tenga en cuenta la violencia de género en contexto religioso. Segundo, que se vinculen también a las mujeres en edades adultas y personas en edades adultas. Y tercero, que se tenga en cuenta a las víctimas dentro de todos los procesos que se vayan a realizar. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Sigue Jesús Arturo Herrera y se prepara virtualmente Douglas Alberto Cepeda. Si es intervención, no vamos a pasar más videos, intervenciones, para que de esa manera podamos escucharlo a él también. Jesús, por tres minutos, en nombre de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Jesús Arturo Herrera Salas, del Programa de Ciencia Política de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín:

Buenos días señor Congresista. Vengo en representación del Programa de Ciencia Política de Unicervantes y agradezco además la línea de investigación en historia política y religión a la

que pertenezco, pues la invitación a analizar este proyecto de ley. A la hora de revisar el Proyecto, lo primero que nos sorprendió fue el contraste entre las afirmaciones contundentes, las generalizaciones, las imprecisiones y la total ausencia de referencias documentales explícitas, que permitieran sostener tales afirmaciones. Se habla de que hay muchas investigaciones, de muchos casos, pero cuando se quiere revisar de qué estamos hablando, no aparecían documentos específicos, citas concretas que le permitan a uno valorar las afirmaciones hechas. Y en este sentido preocupa, porque impide determinar la existencia del problema que se está atendiendo.

Ahora bien, esto combinado al hecho de varias inconsistencias que encontramos entre la exposición de motivos y el articulado planteado. Por ejemplo, se habla de revisar, de reevaluar el concordato; se habla de beneficios a las instituciones que colaboren; se habla de obligación de denuncia en otras entidades aparte de lo religioso o de creación de una unidad especializada en la Fiscalía y luego uno mira el articulado del proyecto y no aparece por ningún lado. Pero además es contradictorio con aspectos específicos del articulado, como ese que no se están tocando las competencias de la Fiscalía, o decir que no se puede, que es la obligación de denuncia y de colaboración y por lo tanto no tiene sentido otorgar beneficios en este sentido, cosa que resulta difícil de explicar en un proyecto con tantos Autores, que nadie se haya dado cuenta de tales contradicciones e inconsistencias, salvo el hecho de que hubiera sido generado por Inteligencia Artificial y así efectivamente lo revisé por un software y aquí arrojó que el 100% del documento hubiera sido generado con alguno de estos sistemas.

El proyecto parece que no demuestra, justamente, no es capaz de demostrar las afirmaciones que hacen y esto además es preocupante para la creación de una Comisión, que estaría dedicada a justificar justamente su propia existencia, lo cual genera un sesgo total en el resultado que se puede esperar de tales investigaciones.

Adicionalmente, la exposición de motivos carga directamente contra la Iglesia Católica, casi no habla de otras confesiones, incluso acusa aspectos de la doctrina, de la fe, de la estructura canónica, de la práctica sacramental, como si fueran propicios para los abusos sexuales. Y en cierto modo, se asume siempre la denuncia como culpabilidad, se contabilizan denuncias sin considerar si judicialmente se haya demostrado la culpabilidad o cómo se ha demostrado la inocencia, también en la falsedad de las denuncias. Pareciera.

Presidente:

Un minuto para terminar.

Continúa con el uso de la palabra Jesús Arturo Herrera Salas, del Programa de Ciencia Política de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín:

Y pareciera que lo que se está buscando es la creación de un procedimiento judicial paralelo, porque se le asignan funciones judiciales a esta Comisión, la capacidad de dictar medidas cautelares, de atribuir responsabilidades concretas, de dictar

sanciones, de levantar pruebas y un procedimiento judicial en el cual simplemente se omiten las características propias del Sistema Penal, que es la garantía tanto para la parte acusada como para la parte investigada, de probar o desmontar las evidencias aportadas.

Y en ese sentido, lo que se podía esperar de los informes de tal Comisión, es justamente, digamos ya está previsto por el evidente sesgo que muestra la exposición de motivos. Por lo anterior entonces, proponemos o recomendamos el Archivo del proyecto y adicionalmente, quisiera dejar sobre la Mesa el hecho de que el documento haya sido generado con Inteligencia Artificial y que el Congreso debería revisar cuál es la responsabilidad de los Congresistas que aparecen como Autores de un documento hecho con IA.

Presidente:

Jennifer me pide la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Sí, qué pena presidente, pero es que me parece que el hecho de que un software le haya dado a usted esa respuesta, no lo autoriza para hacer ese tipo de afirmaciones en la Comisión Primera, cuando además aquí estamos no solamente los Congresistas que redactamos con nuestro puño y letra el Proyecto, sino que además están las víctimas que lo redactaron con nosotros y con nosotras. Entonces, si usted tiene esa percepción, pues pienso que podría ser un poco más respetuoso a la hora de plantear esa afirmación, porque de lo contrario no estaríamos realizando esta Audiencia Pública, en la cual usted ha tenido todas las garantías para intervenir. Y precisamente, seguramente habrá elementos por ajustar en el proyecto, creo que esta comisión ha sido absolutamente humilde y ha presentado el texto del proyecto precisamente sujeto a modificaciones.

Al principio de la Audiencia yo aclaré que este es apenas el Primer Debate del proyecto. Todos los proyectos sufren modificaciones a lo largo de su trámite legislativo y ese es precisamente ese propósito. Pero sí le quiero señalar que como Autora, no puedo evitar sentirme irrespetada con esas afirmaciones que usted ha planteado, dado que con nuestro equipo redactamos con nuestro puño y letra el proyecto de ley. Que a usted no le guste, que usted quiera o considere que lo mejor es archivarlo, no le da derecho para hacer ese tipo de afirmaciones que desde mi perspectiva no tienen sustento, como una persona que lo redactó, sencillamente porque usted lo corra en un software que nadie sabe cuál es. Entonces, sí le quiero pedir respeto por los Congresistas Autores de este proyecto y también por el Congreso de la República en general, doctor Herrera.

Presidente:

La intervención me hace caer en cuenta, que no haber tenido la voz de la Fiscalía en esta Audiencia pues es lamentable, porque todos los intervinientes

de alguna forma lo han mencionado. Así que yo le insisto a la Secretaría que le pidamos al Ministerio de Justicia, que ojalá nos haga llegar cuanto antes el Concepto de Política Criminal, porque la Fiscalía hace parte de ese Consejo y si bien no es vinculante y no se requiere para el Primer Debate, sí debe obrar en algún momento en el trámite legislativo.

Secretario:

Así se hará, señor Presidente.

Presidente:

Muy bien. Una Moción de Orden.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias Presidente. Son dos cositas que quería dejar Constancia en esta \$, aparte de agradecerle a todas y todos los asistentes presenciales, a quienes mandaron los testimonios y demás. uno es sobre los ponentes, Representante Uscátegui, aquí no se excluyó ningún Partido, el Centro Democrático estaba incluido como Ponente; estaba el doctor Hernán Darío Cadavid Márquez, estaba también la doctora Marelen Castillo Torres y estaba también el doctor Oscar Rodrigo Campo Hurtado, de Cambio Radical. Estos tres Ponentes renunciaron; es decir, el Centro Democrático sí se le había puesto Ponente y renunció a la Ponencia. Entonces, para hacer claridad de que no hubo la intención, por lo menos yo no la ve de la Mesa Directiva, de excluir al Centro Democrático del debate, o de la elaboración de la Ponencia del Proyecto, sino que se renunció a ello.

Y segundo, yo vengo liderando un proyecto de ley con la Comisión Bicameral de Cámara y Senado sobre la regulación de la IA, donde hemos hecho infinidad de Audiencias y hemos trabajado sobre esos temas. Efectivamente, si uno pone el Himno Nacional de Colombia en una aplicación, algunas aplicaciones de IA salen diciendo que el Himno Nacional fue hecho por una IA. Entonces, en ese sentido sí, pues nosotros hemos hecho el proyecto de ley de la mano de las víctimas; hemos discutido artículo por artículo, se le ha quitado, se le ha puesto y obviamente, ningún proyecto de ley sale del Congreso como ingresa y sufre en los diferentes debates, cambios de lo que se ha dicho aquí por los técnicos, por las autoridades, por los que han participado acá. Seguramente tendremos que hacer algunos ajustes, porque tampoco nos interesa que una Ley sea inconstitucional, y esta es la Comisión Constitucional.

Entonces, en ese sentido, pues darle la tranquilidad a los colombianos de que revisaremos el texto y haremos acopio de las recomendaciones escritas y técnicas que se han planteado. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Gracias, Alirio. Para que obre la Constancia, precisamente cuando me enteré de que había Ponentes que habían renunciado a la Ponencia, solicité desde diciembre mi incorporación al grupo de Ponentes y ha transcurrido un tiempo más que

suficiente, para que se me incorpore. Así que eso lo revisaremos la semana entrante.

En estos espacios tienen prelación los ciudadanos, nosotros los Congresistas, ya tendremos oportunidad de dar nuestro debate en el debate de Comisión Primera. Así que les pido que nos concentremos en las últimas siete intervenciones de ciudadanos, para de esa forma poder cerrar la Audiencia. Douglas Alberto, que está conectado virtualmente, es la última intervención virtual y se alista Daniela Zavala, de la Confederación Evangélica de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Douglas Alberto Sequeda Contreras, de la Fundación Conciudadanos:

Muchas gracias señor Presidente, a todos los honorables Representantes muy buenos días. En nombre de la Fundación Conciudadanos, queremos comenzar con una precisión fundamental y es indicar que oponerse a este proyecto de ley, no implica, bajo ninguna circunstancia relativizar o encubrir el abuso sexual; por el contrario, implica que esta problemática se aborde con todo el rigor, integralidad y sin sesgos. Queremos transmitir a través de esta intervención, que este proyecto de ley presenta un diagnóstico no muy adecuado, quizás equivocado, y sobre esta base construye una solución socialmente riesgosa bajo tres premisas.

La primera: la naturaleza de los abusos sexuales. El abuso sexual es un fenómeno complejo y transversal en la sociedad. Por ejemplo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, evidencia que existe un significativo escenario en medio de los abusos sexuales, como la familia, entre otros. La Procuraduría General de la Nación ha demostrado que en muchos casos involucran el entorno educativo, docentes y personal administrativo subordinado a las directrices del Estado, un enfoque que esta incluso, un contenido dentro de la exposición de motivos, indica que la Defensoría del Pueblo de España, en un informe de 2023, indico que existe un porcentaje inferior al 0,6% de víctimas de abuso por parte de clérigos; en este sentido, es una cifra muy baja en comparación con otras cifras. En conclusión, la realidad del abuso sexual no solo comprende a una institución específica, sino que trasciende a varias realidades fuera del contexto religioso.

Segundo: ¿Qué pretende el proyecto de ley? El proyecto de ley se presenta simplemente estigmatizando a una institución, en este caso la Iglesia Católica, tal como se ve en el artículo 10 de este articulado y la presenta como un foco estructural del problema y como una institución deliberadamente encubridora y negligente; además de la creación de una instancia y darle competencias que vulnerarían derechos fundamentales, como el debido proceso, omitiendo lo que ya en otras intervenciones han mencionado, que han sido acciones, por ejemplo, de la Iglesia Católica en los motu proprio de San Juan Pablo II y del papa Francisco, en el *sacramentorum sanctitatis* Tutela y

el del papa Francisco, respectivamente. *vos estis lux mundi*.

Tercero: ¿Qué riesgos sociales están asociados al proyecto de ley? Señor Presidente, ¿Me concede un minuto para cerrar, por favor?

Presidente:

Sí, programemos el minuto de cierre, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Douglas Alberto Sequeda Contreras, de la Fundación Conciudadanos:

Los riesgos sociales que se asocian en este proyecto: Hemos enunciado lo complejo que son los abusos sexuales en menores, los entornos donde se están dando; hemos indicado que estigmatiza a la Iglesia; hemos indicado también la creación de instituciones que van a extralimitarse en funciones o que van a vulnerar ciertas garantías consagradas en la Constitución.

Y esto genera un riesgo social, puesto que se fomenta una lógica de estigmatización colectiva. Al referirse a la Iglesia Católica nos referimos a todos los bautizados, casi el 80%, según datos de la Defensoría del Pueblo del año 2025, indican que casi el 80% se identifican como católicos. Si bien el objeto es proteger a los niños, niñas y adolescentes, la protección debe ser integral, que abarque todos los espacios y no reduciéndolos solo al contexto religioso. Por esas razones, consideramos que el proyecto de ley es inconveniente y por lo tanto, solicitamos el Archivo del mismo. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias. Seguimos entonces con Daniela Zavala, de la Confederación Evangélica de Colombia y se prepara Angélica Narváez, del Movimiento Nacional por la Familia. Como se dan cuenta, ya después de un tiempo las intervenciones son repetitivas en algunos fragmentos de cosas que ya se han dicho, que ya han sido expuestas. Entonces, yo en aras del tiempo, sin coartarlos, quisiera que de pronto en estas últimas intervenciones comentáramos lo que ustedes consideren que no se ha dicho aún en la Audiencia, pero ustedes son libres de su tiempo y cada quien tendrá sus tres minutos para desarrollar sus ideas. Daniela Zavala, tres minutos, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Daniela Zavala Avella, de la Confederación Evangélica de Colombia (Cedecol):

Buenos días Honorable Presidente de la Comisión, honorables Representantes a la Cámara, colegas ciudadanos y muy especialmente, a las víctimas y sobrevivientes que hoy nos escuchan. Comparezco en representación de la Confederación Evangélica de Colombia – (Cedecol) y quiero iniciar esta intervención con un acto de profunda contrición y reconocimiento. Como sector religioso, sabemos y reconocemos que históricamente ha existido una dolorosa falencia en la atención, escucha y protección de las víctimas de abuso sexual en nuestros entornos. Nos duele profundamente saber que personas que

buscaban un refugio espiritual seguro encontraron vulneración, y este dolor es aún más desgarrador cuando los victimarios han sido líderes religiosos, que traicionaron su sagrada vocación y la confianza de sus congregaciones. Su dolor es legítimo y su clamor por justicia y cero impunidad, es también el nuestro.

Sin embargo, desde el rigor del derecho constitucional y administrativo y precisamente, para garantizar una justicia efectiva y no simbólica, solicitamos respetuosamente el Archivo del proyecto de ley, sustentados en dos razones jurídicas fundamentales: Primero, es una medida estigmatizante que vulnera el principio de igualdad constitucional. Al crear un régimen sancionatorio y una Comisión de Investigación enfocados exclusivamente en el sector clerical y religioso, se presume una criminalidad institucionalizada exclusiva de nuestra esfera. Las cifras del ICBF y la Fiscalía, demuestran que los abusos ocurren abrumadoramente en el entorno familiar, educativo y deportivo. Legislar de manera focalizada y excepcional contra las iglesias, no brinda mayor protección a los niños; simplemente estigmatiza la fe, la libertad religiosa y el buen nombre de miles de comunidades que realizan una labor social y espiritual íntegra en el país.

Segundo, el proyecto de ley adolece de una grave duplicidad normativa y transgrede la separación de poderes. Se pretende otorgar a una Comisión Administrativa adscrita a la Defensoría del Pueblo, en facultades cuasi jurisdiccionales. El artículo 10 contempla el embargo de cuentas de las iglesias y comunidades para garantizar la reparación; permitir embargos fuera del rigor del proceso judicial, es una expropiación de facto que paralizará la libertad de cultos e inviabilizará el funcionamiento administrativo de las iglesias.

Y el artículo 13, impone multas de hasta mil salarios mínimos por encubrimiento. Señores Representantes, el encubrimiento ya está tipificado en nuestro Código Penal; la Fiscalía General de la Nación ya tiene la competencia exclusiva para investigar y los Jueces de la República son los únicos facultados para sancionar, declarar responsabilidades civiles e imponer medidas cautelares. Crear Comisiones Administrativas paralelas, debilita el Estado de Derecho, genera un choque de interés institucional y no soluciona el problema de fondo. Nuestra solicitud de Archivo no significa inacción; todo lo contrario, la protección de los menores no requiere nuevas comisiones burocráticas, sino efectividad, prevención y articulación. Por ello desde CEDECOL, institución que agrupa por lo menos a 9.000 iglesias en todo el país, ya estamos.

Presidente:

Un minuto.

Continúa con el uso de la palabra Daniela Zavala Avella, de la Confederación Evangélica de Colombia (Cedecol).

Institución que agrupa por lo menos a 9.000 iglesias en todo el país, ya estamos trabajando de

puertas hacia adentro. Nos encontramos articulando con diversas organizaciones, la implementación de un protocolo estricto de atención a víctimas dentro de nuestras iglesias, estableciendo rutas de acción claras, seguras y obligatorias para la denuncia directa ante la Fiscalía General de la Nación, frente a cualquier caso o sospecha.

Nuestra propuesta es la acción preventiva desde nuestras bases y el fortalecimiento de la Jurisdicción Ordinaria, sin sacrificar las garantías constitucionales, ni la presunción de inocencia dentro de nuestras instituciones. Por estas razones de inconstitucionalidad y duplicidad normativa, reiteramos la solicitud de Archivo de esta iniciativa. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Sigue en este momento Angélica Narváez, del Movimiento Nacional por la Familia, y se prepara Manuel David Castañeda.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Angélica Narváez, del Movimiento Nacional por la Familia:

Muy buenos días para todos. Sí, lastimosamente en los entornos eclesiales se han colado abusadores, así como lamentablemente también en el Congreso de la República se han colado abusadores y criminales de lesa humanidad. Una amiga mía muy cercana lo ha denunciado acá muchas veces, Daisy Guanaro, quien siendo niña fue abusada por personas que son pedófilos y que hoy en día ostentan una credencial como Congresistas. Soy mujer y lastimosamente fui víctima de abuso sexual cuando tenía 9 años, y eso me llevó también a querer estudiar leyes. Hoy, como especialista en Derecho de Familia, acompaño a nivel nacional a muchas mujeres que son víctimas y que no saben denunciar.

Pero saben, a los 15 años también llegué a una iglesia y en esa iglesia recibí restauración, acompañamiento y apoyo, y eso es lo que me lleva hoy a decirles lo siguiente: Es importante tener muy claro que proteger a las víctimas del abuso sexual, es una causa que no admite discusiones. La espada del Estado ha sido establecida por Dios, precisamente para castigar al malhechor y para proteger la vida de quienes portan su imagen. Una vez más, lastimosamente, algunos de los autores de este proyecto de ley están usando una noble causa como pretexto, para incurrir en una transgresión institucional sin precedentes, al intentar fusionar lo que no solo Dios, sino nuestra Constitución separó, que es el Estado y la Iglesia.

Voy a enumerar los tres peligros más fuertes que le encuentro a esta iniciativa de ley, que representa un ataque contra la libertad de los ciudadanos colombianos: Primero, la usurpación de la autoridad judicial, el primer gran peligro es la creación de una llamada Comisión Nacional de Investigación, con facultades de esclarecimiento de la verdad que operan por fuera del Sistema Judicial Penal. En un Sistema Republicano, la espada del Estado solo es legítima cuando se ejerce con las garantías

de un debido proceso, pero este proyecto pretende crear una estructura de para justicia, que investigue patrones y estructuras institucionales antes que delitos individuales.

Segundo peligro que encuentro, el Estado dictando el qué, el quién y el cómo. El peligro más profundo de este proyecto de ley es que le otorga al Estado la facultad de definir qué es un abuso de autoridad espiritual. Aquí entramos en un terreno donde el Estado pretende usurpar lugares que no le corresponden, con una intromisión indebida. Cuando este proyecto habla de dismantelar estructuras de poder dentro de las iglesias, en su artículo 15, está autorizando a los funcionarios públicos para decidir cómo se debe organizar una comunidad de fe y quién.

Presidente:

El minuto, sí señora.

Continúa con el uso de la palabra Angélica Narváez, del Movimiento Nacional por la Familia:

El peligro: la imposición de una verdad oficial estatal. Este proyecto busca establecer una narrativa histórica oficial sobre las creencias y prácticas religiosas, bajo un concepto falso de reparación simbólica, este proyecto incurre en una atribución de competencias injustificada, toda vez que la protección de los bienes jurídicos tutelados ya se encuentra plenamente garantizada bajo el Código Penal y bajo el Código de Infancia y Adolescencia.

Así que lastimosamente estamos frente a una iniciativa ideológica, por lo cual le quiero pedir a esta Comisión Primera que, en aras de la verdadera justicia, del sentido común y de la protección de los principios republicanos, sea archivada esta iniciativa de ley. Muchas gracias.

Presidente:

Manuel Castañeda de Resabsec y se prepara Adriana Gutiérrez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Manuel David Castañeda, de Resabsec:

Buenos días a todos los intervinientes, honorables Representantes. Comparezco ante esta Audiencia Pública no solo como Abogado, sino como sobreviviente de abuso sexual cometido por un Sacerdote cuando tenía apenas 5 años. Comparezco con la responsabilidad personal y profesional de contribuir a la construcción de una respuesta institucional, frente a una realidad que durante décadas ha permanecido en silencio. Hablar de un abuso sexual infantil, especialmente en contextos clericales, no es fácil, no lo es para quienes lo han vivido, ni para una sociedad que durante años ha preferido no escuchar. Sin embargo, precisamente porque ha existido silencio, es necesario hablar con claridad, con respeto y con firmeza.

Cuando el abuso ocurre a los 5 años, no solo se vulnera la integridad física de un niño o una niña; se vulnera su desarrollo emocional, su confianza en los adultos, su percepción de seguridad y en muchos

casos, su relación con la espiritualidad. El daño no termina en el momento del abuso; el daño puede acompañar durante toda la vida. Los sobrevivientes del abuso sexual en contextos clericales, enfrentan obstáculos particulares, no solo deben enfrentar el trauma del abuso, sino también el poder simbólico de la institución religiosa, el miedo a no ser creídos, la presión social, la culpa inducida y en muchos casos, la prescripción de los delitos antes de que la persona esté emocionalmente preparada para denunciar. En mi caso, el Sacerdote falleció, muchos sobrevivientes tardan décadas en poder hablar, algunos nunca lo logran, otros solo encuentran la fortaleza para hacerlo cuando ya han construido herramientas personales y profesionales que les permitan enfrentar el dolor y el silencio.

Por eso, el Proyecto de Ley número 315 de 2025 representa una oportunidad histórica para Colombia. La creación de la Comisión Nacional de Investigación para el esclarecimiento de la verdad y reparación integral a las sobrevivientes o los sobrevivientes de abuso sexual en contextos clericales y religiosos, constituye un paso fundamental para reconocer la dimensión real del problema y construir mecanismos efectivos de reparación. Las experiencias internacionales han demostrado que las Comisiones de Verdad son herramientas eficaces para abordar violencias estructurales, que han permanecido ocultas. Países como Irlanda, Australia, Francia, España y Alemania, han implementado Comisiones similares para investigar abusos sexuales en contextos religiosos, logrando identificar patrones institucionales, reconocer sobrevivientes y formular recomendaciones de política pública.

Colombia no puede quedarse atrás, el Estado Colombiano tiene la obligación constitucional e internacional de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia sexual. Así lo establece el artículo 44 de nuestra Constitución Política, que reconoce los derechos de los niños como prevalentes sobre los derechos de los demás. Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha manifestado su preocupación por los casos de abuso sexual infantil en Colombia, incluyendo aquellos cometidos por personal religioso y ha recomendado al Estado Colombiano investigar estos hechos, garantizar reparación integral y adoptar medidas estructurales de prevención. Esto significa que la aprobación del Proyecto número 315 de 2025, no solo es una decisión legislativa, sino también una respuesta necesaria frente a compromisos internacionales del Estado Colombiano.

Esta comisión permitiría: Primero, esclarecer la verdad, muchas personas han vivido durante años sin que sus testimonios sean escuchados, la verdad es el primer paso para la reparación. Segundo, reconocer a los sobrevivientes, el reconocimiento institucional.

Presidente:

El minuto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Manuel David Castañeda, de Resabsec:

Gracias. Segundo, reconocer a los sobrevivientes, el reconocimiento institucional tiene un profundo valor reparador. Tercero, identificar patrones institucionales, no solo se trata de casos individuales, sino de comprender cómo el silencio, la falta de control y la ausencia de mecanismos de denuncia permitieron que estos hechos ocurrieran. Cuarto, formular recomendaciones de política pública, la Comisión podría proponer formas legales, protocolos de prevención y mecanismos de protección para evitar la repetición. Quinto, avanzar hacia la reparación integral, la reparación no es solo económica; incluye atención psicológica, reconocimiento simbólico, garantías de no repetición y acceso a la justicia.

Como Abogado, considero que esta Comisión fortalecería la institucionalidad democrática y el cumplimiento del deber del Estado, de proteger a la niñez frente a violaciones graves de Derechos Humanos. Como sobreviviente, considero que esta Comisión representa la posibilidad de que muchas personas que durante años han vivido en silencio, puedan ser finalmente escuchadas. Este proyecto no es contra la fe, no es contra la religión, no es contra la espiritualidad; es a favor de la niñez, de la verdad y la justicia. Las instituciones religiosas cumplen un papel importante en la sociedad, precisamente por esa importancia, deben existir mecanismos que garanticen transparencia, protección de menores y responsabilidad institucional cuando ocurren abusos. El silencio nunca ha protegido a los sobrevivientes; el silencio solo ha protegido a los agresores, hoy Colombia tiene la oportunidad histórica de romper ese silencio. Aprobar este Proyecto de Ley número 315 de 2025, garantiza la participación activa de sobrevivientes en la Comisión.

Presidente:

Gracias Manuel por el testimonio. Seguimos con Adriana Milena Gutiérrez, no se identifica la organización, o si solamente participa a título personal, así que nos gustaría que en el momento de intervenir nos informe a quién representa Adriana Milena Gutiérrez, sigue.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Adriana Milena Gutiérrez López, Ciudadana:

Buenos días honorables Congresistas y participantes de esta Audiencia. Hoy no vengo en representación de una institución, sino como una creyente que desde niña ha crecido y vivido en comunidades de fe, comunidades que con todas sus imperfecciones, buscan vivir conforme a los principios de verdad, justicia y amor enseñados en el evangelio. Quiero comenzar afirmando que la justicia ocupa un lugar central en la cosmovisión bíblica. La justicia refleja el carácter de Dios: “Él hace justicia al oprimido y da alimento al que tiene hambre y se asegura que los huérfanos y las viudas reciban justicia”. Como dijo Timothy Keller, desde los tiempos antiguos el Dios de la Biblia destaca

entre los dioses de las demás religiones, como un Dios al lado de los desvalidos y de justicia para el pobre.

Por tanto, como creyente reconozco como justa toda iniciativa que busque la reparación integral de las víctimas, los actos de perdón público por el daño causado y la creación de mecanismos que eviten su repetición. Exigir justicia no es estar en contra de la fe; es en realidad profundamente bíblico y responde también a un llamado que Dios nos ha hecho: “Aprendan a hacer el bien, busquen la justicia, reprendan al opresor, defiendan al huérfano y aboguen por la viuda”. Así mismo la escritura es clara: “Nada hay oculto que no haya de ser manifiesto” y también nos exhorta: “Aborreced lo malo, seguid lo bueno”. Desde esa convicción, un creyente no puede encubrir el mal, negarse a investigar o silenciar el abuso contradice el evangelio, daña a las víctimas y corrompe el testimonio de la fe, por ello, apoyar el esclarecimiento de la verdad, especialmente cuando se trata de víctimas vulnerables como niños, niñas y adolescentes, no es opcional.

Sin embargo, el evangelio también nos advierte sobre la forma en que se ejerce esa justicia: “No paguéis a nadie mal por mal” y en Jesús vemos la perfecta unión entre gracia y verdad. El evangelio no se detiene en la sanción; apunta a la restauración. Aunque la ley pedía castigo para la mujer samaritana, Jesús le otorgó restauración.

El modelo de Jesús nos muestra una justicia que busca sanar lo roto, restaurar las víctimas y llamar al arrepentimiento genuino. La verdadera justicia no solo castiga, transforma, y esto resume un poco de lo que se trata la justicia restaurativa. Por eso este proyecto tiene una oportunidad única e histórica: no limitarse a un enfoque punitivo, sino incorporar una visión de justicia restaurativa, que permita procesos reales de sanidad.

Después de haber leído el documento y para la legitimidad misma de este proceso, considero necesario que se revisen los posibles sesgos ideológicos, que se prevenga cualquier instrumentalización política, que se garantice un debido proceso, que no haya generalización contra la fe y acusaciones injustas hacia todos los creyentes, previniendo que se convierta en una herramienta de estigmatización o persecución religiosa. Quiero también hacer un llamado respetuoso a quienes lideran este Proyecto, es fundamental escuchar a las comunidades de fe, no como un gesto simbólico, sino como un ejercicio real de construcción participativa. Son estas comunidades las que vivirán directamente los efectos de esta Ley en los territorios. En esa línea, un punto de partida concreto.

Presidente:

Tranquila, queda un minuto para finalizar.

Continúa con el uso de la palabra Adriana Milena Gutiérrez López, Ciudadana:

Gracias. En esa línea, un punto de partida concreto es abrir espacios de diálogo sobre este proyecto, en las diferentes Mesas Interreligiosas

que se encuentran establecidas en las regiones de Colombia. Por varios años participé y lideré procesos desde la Mesa Interreligiosa de Jóvenes, y estoy segura de que los ejercicios de diálogo y el acercamiento de ustedes en estos espacios, aportarán experiencia, conocimiento y también las alertas necesarias para enriquecer el proyecto.

Finalmente, es importante reconocer algo que no siempre se dice en estos escenarios: a lo largo y ancho del país las comunidades de fe han estado presentes incluso donde el Estado no ha llegado. Han acompañado a las víctimas, han promovido reconciliación y han servido como actores de Paz, reparación y cohesión social. Eso no niega los errores que deben ser investigados y sancionados, pero sí exige una mirada justa y completa. Especialmente en las comunidades rurales, las comunidades de fe han sido víctimas del conflicto armado. Pastores y líderes eclesiales han sido reconocidos como líderes sociales transformadores en sus territorios, pero así mismo, muchos han sido señalados, amenazados e incluso asesinados por defender los principios bíblicos de Paz, justicia, perdón y reconciliación. Hoy el llamado es claro: construir una Ley que esté verdaderamente del lado de la verdad, la justicia y las víctimas, sin renunciar.

Presidente:

Nos quedan tres últimas intervenciones. Entonces Andrés Krohne y se prepara Luisa Fernanda Fernández. Andrés.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Andrés Krohne, ciudadano:

Gracias Representante. Lo primero es solidarizarme con las víctimas y expresar mi admiración por elevar su voz. A su vez, me permito precisar que cualquier tipo de abuso sexual cometido en cualquier escenario, e inclusive sobre todo en el religioso, es reprochable. Sin embargo, esa no es la discusión, la discusión es si la creación de esta Comisión constituye un mecanismo oportuno, legítimo y coherente con el Ordenamiento Jurídico Colombiano, y la respuesta a ese interrogante es que no.

Corriendo el riesgo de sonar un poco repetitivo, pues yo creo que ya se ha quedado claro, que el Estado ya tiene aparatos diseñados para investigar, juzgar y sancionar. De manera que yo creo que el problema no es la falta de mecanismos, como tal vez se planteaba acá con anterioridad, sino su eficacia. De manera que yo creo que tenemos que enfocarnos Representante, en fortalecer esas instancias para que no haya esa falta de Estado que por acá denunciaban, sin embargo, si es que ese es el propósito que se busca.

Ahora bien, me sumo a las preocupaciones elevadas en materia del debido proceso. Lo dijeron primero los romanos: in dubio pro reo, en caso de duda se falla favorablemente para el acusado y nosotros lo acogimos y lo ampliamos en nuestra Constitución en el artículo 29, al hablar de la presunción de inocencia. Si lo analizamos paralelamente, si se

quiere, con la JEP, yo creo que queda claro que en los informes de esta Comisión se violaría o se transgrediría la presunción de inocencia, como se ha planteado con anterioridad en otras intervenciones. Y la Iglesia Católica, como cualquier otra confesión, goza de protección constitucional en cuanto a su organización y ejercicio de culto. Si bien esto no es, ni debe nunca ser una inmunidad ante los delitos penales o la ley penal, yo sí creo que una cosa es perseguir o buscar, investigar los delitos y otra muy distinta es crear un mecanismo estatal con vocación y propósito único de investigar estructuralmente a una confesión en particular, siendo esta claramente la Iglesia Católica. El Estado colombiano no puede prestarse para semejante arbitrariedad.

Y cierro con lo siguiente: esta Comisión, su misma existencia no es, como lo pretende ser tal vez Representante, investigar la verdad, sino por el contrario yo creo que lo que busca es elevar una persecución seudojurídica y política en contra de la Iglesia Católica. Si bien reconozco que se han cometido estos delitos desde la Iglesia y deben castigarse, la forma de hacerlo no es crear más burocracia, no es crear una Comisión para investigarlo, sino por el contrario fortalecer las instancias y elevarlo a las instancias que ya comprenden nuestra ley y Constitución que lo rigen. Pido el último minuto para concluir, Representante.

Presidente:

Un minuto en cabina, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Andrés Krohne, Ciudadano:

Me parece también irrespetuoso, que se ha hablado del respeto en esta Audiencia, que, en muchas intervenciones, por ejemplo, de aquellos que hablan a nombre de la Conferencia Episcopal, terminen con risas. No me parece que ninguna postura con este tema sea motivo de risa de ningún lado, porque esto es un tema sensible, como se ha planteado. Y yo hago un llamado, primero al respeto a la fe y también a la Iglesia, a la Conferencia Episcopal y a las otras denominaciones religiosas, pues a no cometer delitos, es lo más básico y lo más elemental, porque sí es un problema y toca abordarlo, pero toca abordarlo de una manera que ya está estipulada en nuestra ley y Constitución.

De manera que cierro diciendo, que Dios no es un chiste, yo creo que la fe se tiene que respetar, pero también debe haber un acompañamiento y un enfoque importante para las víctimas. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Andrés. Luisa Fernanda Hernández, te tengo acá a título personal ¿Cierto? Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Luisa Fernanda Hernández, Ciudadana:

Buenos días. Intervengo en mi calidad de ciudadana, de profesional y de católica. Mi postura hoy no es de indiferencia ante el dolor de las víctimas, sino de preocupación por la integridad de

nuestro sistema jurídico y la eficiencia del uso de los recursos del Estado. Entiendo que la justicia no solo debe ser un ideal moral, sino un sistema operativo funcional, coherente y respetuoso con los pilares que sostienen nuestro Estado Social de Derecho. El proyecto propone una justicia temática, lo cual contradice la esencia de la igualdad ante la ley. El bien jurídico a proteger es la libertad e integridad sexual y esta debe tutelarse por igual, sin importar el cargo o la condición del victimario.

El profesor Robert Alexy, sostiene que el principio de igualdad implica que no debe tratarse de manera diferente lo que es esencialmente igual, a menos que exista una razón objetiva y suficiente. Crear una Comisión exclusiva para el sector religioso discrimina a las víctimas de otros contextos; como los familiares, deportivos o corporativos, valga traer a colación el caso tan famoso que hoy tenemos de Caracol Televisión, enviando el mensaje de que existen víctimas de primera y segunda categoría dependiendo de quién las agredió.

El Ordenamiento Jurídico Colombiano ya cuenta con los órganos para castigar estos delitos. Crear una Comisión excepcional sugiere la desconfianza del Estado hacia su propia jurisdicción penal ordinaria, como lo señala la doctrina procesal, que indica que la jurisdicción es única y soberana; su fragmentación por motivos ideológicos o sectoriales debilita la confianza en el Juez natural. Bajo el pretexto de introducir correctivos, el Estado pretende obtener una potestad absoluta de intervención en las confesiones religiosas. Autores como Friedrich Hayek, advierten que cuando el Estado comienza a regular las esferas más íntimas de la sociedad, como la fe, se encamina hacia un modelo totalitario donde se pierde la autonomía del individuo frente al poder central.

Los integrantes de esta Comisión actuarían como Comisarios de Inspección sobre la fe, propios de regímenes donde el Estado absorbe a la sociedad civil. Esto elimina de tajo la separación Iglesia-Estado, principio fundamental de la laicidad positiva que protege la libertad de culto frente a la injerencia política arbitraria. Se genera una duplicidad de funciones entre la Fiscalía y el ICBF y la creación de entes paralelos sin facultades sancionatorias, genera un gasto ineficiente y diluye la responsabilidad institucional. No existe un vacío que justifique esta burocracia. La Ley 2086 de 2021 ya garantiza la imprescriptibilidad de abusos contra menores, la justicia se fortalece invirtiendo en los Jueces que ya existen, no con organismos temporales para emitir informes que carecen de mérito ejecutivo.

El artículo 10 del proyecto, al enfocar responsabilidades indemnizatorias en instituciones religiosas, colisiona con el Concordato y con la Ley 20 de 1974, que integra nuestro bloque de constitucionalidad. Ignorarlo acarreará responsabilidades internacionales para el Estado Colombiano ante Tribunales Extranjeros. La estructura punitiva del proyecto pone en riesgo la presunción de inocencia, esto ya lo mencionó el compañero, lo voy a omitir. Dada la complejidad

de esta iniciativa, solicito formalmente, antes de iniciar cualquier debate de fondo, se cumpla con los siguientes requisitos: Primero, concepto de impacto fiscal, que según el artículo 7° de la Ley 819, obliga que todo proyecto que ordene gasto, sea compatible con el marco fiscal de mediano plazo y sin este concepto del Ministerio de Hacienda, el trámite está viciado de nulidad.

Segundo, concepto de la Cancillería, para evaluar la compatibilidad de esta norma con el Concordato y otros tratados vigentes, para evitar litigios internacionales. Tercero, Mesas Técnicas Regionales para garantizar el principio de participación democrática y descentralización que exige nuestra Constitución. Solicito a esta honorable Mesa, que una vez.

Presidente:

Gracias doctora Luisa Fernanda. Le pido a la secretaria que tramitemos esas dos solicitudes: el concepto de impacto fiscal al Ministerio de Hacienda y el concepto de Cancillería frente al Concordato.

Ya tenemos la última intervención. Me dice Jennifer que Marcos Torres ha decidido hacer uso de la palabra, en nombre de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales. Esa sería nuestra última intervención. Así que, ¿cómo es tu nombre? ¿dónde estás? Me dice Jennifer que sí está. Entonces Marco y Sandra, damos el uso de la palabra. Tres minutos, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Marcos Torres, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales:

Honorable Presidente, quisiera solicitarle amablemente que me regalara dos minutos más para dos intervenciones, por favor, para Lía Roa y Catalina Ovalle, por favor. No, no de mi tiempo. No importa, no importa, si yo no hablo, es importante que esas personas se manifiesten. Si el Presidente considera, me puede dar los tres minutos posterior.

Presidente:

Sí, porque hemos tratado, como hacen parte todos de una misma organización, hemos tratado de escuchamos a las dos personas que comenta Marco y cierra Sandra. ¿Le parece bien, Sandra? Muchas gracias.

Continúa con el uso de la palabra Marcos Torres, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales:

No pertenecen a la organización, sin embargo, desde la Presidencia se les negó el uso de la palabra, por eso estoy solicitando que se le dé la palabra de mi tiempo.

Presidente:

Sí, aquí a nadie se le ha negado el uso de la palabra. Bien pueda las dos personas que refiere Marcos.

Secretario:

Le agradezco a las dos personas que van a intervenir, por favor indicar su nombre completo al

inicio, porque como no los tenemos registrados en los inscritos, para que nos quede en el Acta nombre completo, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Angie Catalina Avella Pita, Ciudadana:

Hola, buenos días. Mi nombre es Angie Catalina Avella Pita, Politóloga e investigadora del cuerpo como texto, exalumna del colegio Salesiano de Duitama. Después de ser consciente de cómo la Iglesia Católica ha moldeado mi forma de habitar el mundo, tuve que ir al cuerpo para leer y escribir lo que habían hecho en mí, formada por monjas y sacerdotes, para las que siempre fui mucho o muy contestona, muy visible, muy llamativa, muy extravagante. ¿Para qué modo de ver era llamativa? ¿para qué mirada era llamativa? ¿tal vez para esa misma que abusó del hermano de una compañera de mi colegio que apenas tenía 6 años? O para la misma mirada que compró a una, suena horrible, a una compañera de mi salón dándole perfumes, bolsos, regalos, hasta que ella accedió a tener relaciones sexuales con él. Estos casos complejos son los que quiero hacer el llamado que se tengan en cuenta, un caso complejo donde hay manipulación económica en un contexto educativo de por medio, donde hay una nota, donde hay la posibilidad de graduarse o no. ¿Qué pasa cuando el abuso sexual se ejerce de esta manera? Para mí no hay ausencia de un ejercicio de poder, sigue habiendo un ejercicio de poder y una relación de poder.

Por eso, hago el llamado que hoy el Sistema Educativo sigue siendo altamente administrado por la Iglesia Católica y en el encubrimiento no solamente están relacionados otros eclesiastas, sino también docentes y administrativos. ¿Qué pasa con estos docentes? ¿cuál es la postura del Ministerio de Educación Nacional en relación con los docentes que encubren a los curas y también con los administradores del colegio? o en el caso contrario, ¿qué pasa con los docentes que son abusadores o han cometido algún abuso de violencia sexual, que este fue mi caso y que fue encubierto por un cura?

Creo que ante estos vacíos y ante esta complejidad jurídica que se puede llegar a presentar, quiero hacer el llamado a que se tenga en cuenta ¿qué pasa cuando la víctima, uno es mayor de 14 años y dos accedió de una manera no violenta a tener relaciones sexuales con algún no solamente representante de la iglesia, sino algún trabajador que fue encubierto por la iglesia?

Presidente:

Gracias por la participación. Sigue, nos regala el nombre completo y los mismos 3 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Lía Roa, Coordinadora de la Pastoral de Diversidad:

Un abrazo fraterno a las víctimas y sobrevivientes. Mi nombre es Lía Roa. Hoy hablo ante ustedes señores Congresistas y representantes de la sociedad civil, como Coordinadora de la Pastoral de Diversidad, iniciativa de la Arquidiócesis de Bogotá,

pero sobre todo como mujer católica, sí, como mujer católica que hoy siente una profunda indignación. He escuchado con vergüenza cómo los representantes de la Conferencia Episcopal y otras hermanas católicas, han utilizado este espacio para buscar excusas y proteger la institución por encima de las personas. Como católica, mi fe no me pide silenciar el dolor, me exige denunciar la injusticia. Por eso respaldo este proyecto de ley sin vacilaciones. No podemos seguir permitiendo que se use la religión como una muralla de impunidad. La Iglesia no es una estructura de archivos reservados, debe ser ante todo una comunidad de cuidado para los más vulnerables. Es vergonzoso que ante crímenes atroces contra las infancias y las adolescencias, la respuesta institucional sea el tecnicismo o el ocultamiento, o que les preocupe más el embargamiento de cuentas y bienes. Señor Presbítero Leonardo, exorcicemos la Iglesia de las excusas y entronicemos la verdad, debemos recordar a la jerarquía de la Iglesia que Jesucristo nos convoca a algo claro, que la verdad nos hará libres. No hay libertad en el encubrimiento ni hay Paz en el silencio impuesto. Quien oculta la verdad traiciona la esencia misma del evangelio. Finalmente, quiero cerrar con un agradecimiento lleno de admiración a Támara y a la Fundación Resabsec, ustedes han sido los verdaderos guardianes de la verdad, cuando las instituciones religiosas nos han fallado, gracias por su valentía para enfrentar este sistema y por recordarnos que la dignidad de las víctimas, es lo único sagrado en esta discusión. Señores Representantes, les pido que legislen por las víctimas y no por intereses de quienes temen a la luz. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias. Tiene la palabra Sandra Medina de la Fundación ZION y me excuso que si estaba inscrita pero no la teníamos resaltada, pero acá estamos para oírla hasta el final, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Sandra Medina, Directora de la Fundación ZION:

Buenos días para todos, me tocó el cierre. Estamos aquí todos, porque entendemos lo catastrófico y devastador que es este flagelo del abuso sexual infantil en la vida de un ser humano. Entendemos también que el espíritu de la ley también es prevenir estos flagelos. Hoy hablo desde la voz de una niña y lo que a ella le hubiese gustado escuchar, mirando al futuro, mirando las nuevas generaciones y el amor por dejar un mundo mejor para nuestros niños, niñas y adolescentes. Porque cuando un niño es atendido dentro de los seis meses posteriores al hecho, sus efectos y las consecuencias a las cuales hemos tenido que sufrir todos los que pasamos por este flagelo, disminuyen en un alto porcentaje.

Soy Directora de Fundación ZION, quien a través de su programa Cuidando Ando, se enfoca en la prevención del abuso sexual infantil y el maltrato en niños, niñas y adolescentes. Pero también hoy hablo como una sobreviviente de este flagelo en un

contexto religioso y con la experiencia de las duras consecuencias a corto, mediano y a largo plazo. Pero también como gestora social que ha estado en las comunidades de todo tipo, sensibilizándolos y entrenándolos, entrenando adolescentes, niños, padres, cuidadores, líderes religiosos y sociales. Entendiendo que más del 70% de este flagelo ocurre o es realizado por familiares y el 90% por personas cercanas a los niños, niñas y adolescentes. No solo en los contextos religiosos.

Reparar sí, pero que ha de prevenir, este es un importante proyecto y gracias por preocuparse en este tema. Sin embargo, el encubrimiento y la impunidad ha sido histórica en todos los sectores, personas y víctimas, que obedece en gran medida y lo que nos hemos encontrado en las comunidades cuando hemos ido a trabajar con ellas, es que hay una falta de educación, de sensibilización en esta área, por lo cual a través de décadas y muchos años, se ha normalizado el abuso sexual infantil. La forma de acabar con el encubrimiento y la impunidad también es informar, también es capacitar a las comunidades, porque nos hemos encontrado con mucha desinformación y muchísima ignorancia acerca de este flagelo. No sabemos qué es el abuso sexual infantil, no sabemos qué es un acceso carnal, no sabemos qué es un acto carnal y es lo que yo me encuentro con los padres, madres y todas las comunidades a las que voy.

Podemos juzgar estos casos sin hacer pedagogía, pero nos quedamos cortos y no seríamos tan efectivos, hace falta mucha capacitación y mucha sensibilización, porque leyes hay, las normas están, pero no se conocen, como tampoco se conocen en las comunidades este flagelo y la profundidad de este flagelo en todas sus formas. Falta sensibilización, hemos confundido error, delitos, con pecados. No sabemos qué tratamiento darle a cada una de estas cosas. Necesitamos sensibilizar en lo que es el abuso, los factores de riesgo, los factores de la protección, las rutas de atención, educar y entrenar.

Presidente:

El minuto, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Sandra Medina, Directora de la Fundación ZION:

Gracias. Educar y entrenar entonces a las comunidades a través de diferentes comités es muy necesario. No se sabe lo que es el abuso ni la razón, y la razón por la, y esta es la razón por la cual se ha normalizado en todos los sectores. Tenemos falencias como país en capacitación, tenemos falencias en tener manuales de protección integral a niños, niñas, adolescentes, tenemos falencias en conformar comités de protectores infantiles en todas las instituciones, incluyendo colegios, incluyendo universidades, incluyendo iglesias. Necesitamos tener protocolos de cuidado y protección a la comunidad que trabaja con niños, niñas y adolescentes. Todas las comunidades deberíamos convertirnos en entornos protectores,

no necesitamos más normas, necesitamos entonces, que no se minimice el poder de informar y capacitar. Soy testimonio que en el mismo escenario que fue la iglesia donde fui abusada y dañada por muchos años, allí mismo Dios me restauró y hoy estoy aquí para poder ayudar a construir un futuro mejor para nuestras nuevas generaciones. Muchas gracias.

Preside la Audiencia la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Presidenta:

Por último entonces para cerrar la audiencia, vamos a darle la palabra a Marcos, que ha venido dirigiendo la conversación a nombre de la red de sobrevivientes, Marcos Torres, Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en contextos religiosos y clericales. Tienes tres minutos. **La Presidencia concede el uso de la palabra a Marcos Torres, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales:**

Ya, gracias. Muy buenas tardes a todas las personas que han estado todo este espacio en esta audiencia. Quiero agradecer a las entidades del Estado que han estado; sin embargo, es importante hacerles el llamado a que no sean hipócritas. Desde esta organización, hemos buscado a todas las entidades que están aquí, a todas, Defensoría, Consejería.

Presidenta:

Perdóname que te interrumpa, pero es importante que podamos dar esta discusión en los términos más respetuosos posibles.

Continúa con el uso de la palabra Marcos Torres, de la Red de Sobrevivientes de Delitos Sexuales en Contextos Religiosos y Clericales:

Gracias Representante. A la Alta Consejería para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Salud, al ICBF, al Ministerio de Justicia, y todos ellos han brillado por su ausencia. Eso hay que decirlo, con su jefe Lourdes me reuní en Suiza y fue un total silencio.

Dicho esto, quiero hacer referencia específicamente al proyecto de ley que efectivamente, junto al compañero Fernando escribimos, hay que hacer una aclaración, varias aclaraciones: Uno, el proyecto de ley no es específico para niños, niñas, adolescentes, por cuanto eso es un trabajo del ICBF, este proyecto de ley lo que busca es que los niños, niñas, adolescentes o las personas, más bien, que siendo niños, niñas, adolescentes hayan sido vulnerados, hayan sido víctimas, puedan ser reparados; que el Estado reconozca esa responsabilidad, que las distintas confesiones religiosas entiendan esa responsabilidad. Entonces, esa primera aclaración.

Segunda aclaración importante, el proyecto de ley no es contra la Iglesia Católica específicamente, uno tiene que leer muy bien el proyecto de ley, por eso dice contextos clericales y religiosos. Eso tiene toda una razón de ser, o sea si nosotros quisiéramos que fuera contra la Iglesia Católica, pues diríamos

 HENRY HERNÁNDEZ LUNA SALCEDO Director Técnico Dirección de Asuntos Legislativos Oficina de Asesoría y Apoyo al Congreso de la Nación Anexo: Invitación Proyectó: Katalina Cruz, Contralista de la DAL Revisó: Álvaro Tamayo, Coordinador de la DAL	MJD-OFI26-0016043 Justicia Al responder cite este número MJD-OFI26-0016043-GAL-10010 Bogotá D.C., Colombia, 8 de abril de 2026 Doctora AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Secretaría Comisión Primera Constitucional Congreso de la República de Colombia comision.primeracomara.gov.co Bogotá, D.C.  Contraseña: XliirYVyERR Asunto: Excusa y delegación Audiencia Pública. Reciba un cordial Saludo, De manera atenta me dirijo a usted con el fin de excusar al Doctor Jorge Ivan Cuervo Restrepo Ministro de Justicia y del Derecho, ya que por motivos de agenda, compromisos previamente establecidos, no podrá asistir a la Invitación de Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 315 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos", que se llevará a cabo el día viernes 10 de abril 2026, a partir de las 9:00 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG". Por lo anterior, ha delegado a la Doctora Diana Carolina Chica, Directora de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, para que participe en la misma. Cordialmente,
ANDRÉS FELIPE REYES CASTILLO Coordinador Grupo de Asuntos Legislativos	8:26, 8:01 a.m. Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Asistencia PGN / Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 315 de 2025 (10 abril 2026)  Debate Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> Asistencia PGN / Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 315 de 2025 (10 abril de 2026) 2 mensajes Viceprocuraduría General de la Nación <vicoprocuraduria@procuraduria.gov.co> 7 de abril de 2026 a las 5:53 p.m. Para: Comisión Primera <comision.primeracomara.gov.co>, Debate Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> CC: Secretaría Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, Asuntos Legislativos <asuntoslegislativos@procuraduria.gov.co> Doctora AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Comisión Primera Constitucional Permanente Asunto: Asistencia PGN / Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 315 de 2025 (10 abril de 2026) Cordial saludo, Este despacho recibió la convocatoria a la Audiencia Pública correspondiente al Proyecto de Ley 315 de 2025 (Cámara) por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y Reparación Integral de Víctimas de Delitos de Abuso Sexual en contextos Clericales y Religiosos. Dicho evento se llevará a cabo el viernes 10 de abril de 2026 a las 9:00 a.m. en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg". Dada la importancia del tema, por parte de la Procuraduría General de la Nación asistirá en calidad de observadora: Dra. MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA C.G. 27.562.960 Procuradora Delegada Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Correo institucional: mrangel@procuraduria.gov.co Atentamente,  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA Viceprocuraduría General de la Nación Viceprocuraduría General de la Nación viceprocuraduria@procuraduria.gov.co PBX: +57(601) 887.4780 Ext. ext. 12811 800078 D.C., Colombia Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 26 de la Ley 1457 de 2011, la Ley 1681 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1091 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifiémoslo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.  PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (2).pdf 48K Comisión Primera <comision.primeracomara.gov.co> Para: Debate Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> 8 de abril de 2026 a las 7:51 a.m. Atentamente, Comisión Primera de la Cámara de Representantes Carrera 7 N° 8 - 88, oficina 258 B www.camara.gov.co Teléfono: (601) 8770720, Ext.: 4268 - 4269 (línea costo fijo)  PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (2).pdf 48K

NGOBench Campaign Tag

Any opinions expressed in this message and any attachments are those of the sender only and do not necessarily represent the views of Plan. Internet communications are not secure and Plan accepts no responsibility for the content of this e-mail.

The information contained in this message and any attachments is intended solely for the use of the person(s) to whom the message is addressed. The information may be confidential and, if you are not the intended recipient, you must not copy, distribute or take any action in relation to it.

For the content of this e-mail to be contractually binding, it must be signed by an authorised representative of Plan.

Plan Limited

A Limited Company Registered in England No. 03001663.

Registered Office: Dukes Court, Duke Street, Woking, GU21 5BH, United Kingdom

Plan Limited is a wholly-owned subsidiary of Plan International, Inc. (a not-for-profit corporation registered in New York State, USA).
DF

9A20, 438 b.us.

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Delegación reunión institucional

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Delegación reunión institucional

OFPLA ASLEG-CPO <ofpla.asleg-cpo@policia.gov.co> 9 de abril de 2026 a las 4:32 p.m.
Para: "debatescomisionprimera@camara.gov.co" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>,
"comision.primera@camara.gov.co" <comision.primera@camara.gov.co>
CC: "yasid.muñoz@correo.policia.gov.co" <yasid.muñoz@correo.policia.gov.co>

Mensaje de correo electrónico enviado por ofpla.asleg-cpo@policia.gov.co

Policía Nacional, Dios y Patria

Jueves, 09 de abril de 2026

Cordial Saludo,

Dolira

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

En atención a la invitación a participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley Nro. 315 de 2025 **"Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el esclarecimiento de la Verdad y reparación a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos"** (Sic), a realizarse el día viernes 10 de abril de 2026, a las 9:00 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", de manera atenta me permito relacionar la persona que ha sido delegada por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, para atender esta invitación, así:

Grado	Nombres y apellidos	Nro. Documento
Teniente Coronel	YASID VIVIANA MUÑOZ REYES	1113780226

Atentamente,

Teniente Coronel
EDISON RONDÓN CERQUERA
Jefe Asuntos Legislativos
Contacto: 3770394891
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Oficina de Planeación

Elaborado por:

U. Andres Lencastre Escamilla - 311539958

Mensaje de correo electrónico enviado por ofpla.asleg-cpo@policia.gov.co

Mensaje importante

Este mensaje y sus anexos enviado por ofpla.asleg-cpo@policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2020 y todas las que apliquen. Si no es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 1905-1999).

PARTICIPACIÓN DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY 315 - CÁMARA. VIERNES 10 DE ABRIL DE 2026 - 09:00 A.M.

Número	Nombre	Cédula
1	Blanca Tereasa Leal Sánchez (Intervención: el encubrimiento como delito penal: análisis jurídico, filosófico y (sociológico)	41.617.238
2	German Andres Pardo Puentes (Intervención: el abuso sexual en la sociedad)	1003043771
3	Diana Marcela Suárez Cristiancho (Intervención: La cultura del cuidado para la prevención de abusos sexuales en la Iglesia)	53082612
4	P. Leonardo Cárdenas Téllez (Intervención: El compromiso de la Iglesia con la erradicación del abuso)	80366055
5	Laura Maria Rodriguez Gonzalez	1032488419
6	Eidy Mabel Cruz Marín	52106427
7	Cristina Yuleth Ramirez Triana	1070957796
8	Diana María Guzmán Romero	52531272
9	P. Edilberto Estupiñán E.	13849884
10	P. Carlos Guillermo Aras Jiménez	9271949
11	P. Martín Alberto Sepúlveda Mora	71957895
12	Daniela Joya Valbuena	1013642064
13	Liliana Zamudio Váquiro	52065130

8/4/26, 4:41 p.m. Cortes de CAMARA DE REPRESENTANTES - EXCUSA Y DELEGACION AUDIENCIA PÚBLICA VIERNES 10 DE ABRIL 2026	8/4/26, 4:41 p.m. Cortes de CAMARA DE REPRESENTANTES - EXCUSA Y DELEGACION AUDIENCIA PÚBLICA VIERNES 10 DE ABRIL 2026
8/4/26, 4:41 p.m. Cortes de CAMARA DE REPRESENTANTES - EXCUSA Y DELEGACION AUDIENCIA PÚBLICA VIERNES 10 DE ABRIL 2026	8/4/26, 4:41 p.m. Cortes de CAMARA DE REPRESENTANTES - EXCUSA Y DELEGACION AUDIENCIA PÚBLICA VIERNES 10 DE ABRIL 2026

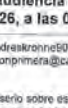
En países con contextos similares, comisiones oficiales han documentado miles de casos a lo largo de varias décadas, demostrando patrones de encubrimiento institucional. Colombia no es ajena a esta situación, por lo que resulta urgente adoptar medidas legales integrales. Obligaciones jurídicas del Estado: El Estado colombiano tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar los derechos de la niñez y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. Dicha obligación se deriva de instrumentos internacionales de derechos humanos (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros) y de la Constitución Política. Este proyecto de ley se alinea con esos mandatos, fortaleciendo el marco jurídico para la protección efectiva de las víctimas de abusos sexuales en entornos religiosos. Armonización con estándares internacionales: En los últimos años, múltiples países han avanzado en reformas legales y políticas públicas para enfrentar los abusos sexuales cometidos en instituciones religiosas, eliminando obstáculos jurídicos (como la prescripción de los delitos) y estableciendo comisiones de la verdad y sistemas de reparación. Colombia, como líder regional comprometido con los derechos humanos, no puede quedar rezagada. El proyecto de ley incorpora las lecciones aprendidas de experiencias internacionales exitosas (Australia, Estados Unidos, Europa, Latinoamérica) para adecuar nuestra legislación a los más altos estándares de protección a la infancia. En síntesis, la justificación del Proyecto de Ley descansa en la urgencia moral y jurídica de ofrecer una respuesta integral del Estado colombiano a la problemática de la pederastia y otros abusos sexuales en contextos religiosos que afecta especialmente a niños, niñas y adolescentes. Se trata de garantizar que ninguna víctima quede nuevamente en el desamparo jurídico, que los perpetradores rindan cuentas, que las instituciones involucradas (incluida la Iglesia) asuman sus responsabilidades y que se sienten las bases para la no repetición de estos crímenes atroces. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA Los delitos de abuso sexual en el contextos clericales y religiosos constituyen un fenómeno complejo que afecta especialmente a niños, niñas y adolescentes, con características particulares que la distinguen y agravan frente a otras modalidades de abuso y violencia sexual. Para comprender la necesidad de la presente iniciativa legislativa, es preciso analizar la problemática desde diversas aristas: las características particulares del contexto religioso, su dimensión estructural e histórica, el impacto psicosocial en las víctimas y en la sociedad, así como una perspectiva desde los derechos humanos. 3.1 Características particulares del contexto religioso En el ámbito religioso católico y en general, los vínculos de fe, autoridad espiritual y confianza generan un entorno especialmente propicio para los abusos, al tiempo que dificultan su denuncia. Varias investigaciones han documentado que la relación entre víctima y agresor en contextos eclesiales suele estar marcada por un abuso de poder espiritual: los perpetradores (sacerdotes, religiosos u otros agentes pastorales) se valen de su investidura sagrada y de la confianza (restringida que inspira la institución para someter a los menores.	En muchos casos, la dimensión espiritual del abuso agrava el daño: no pocas víctimas fueron manipuladas con argumentos teológicos o de conciencia para silenciarles, inculcándoles miedo a un castigo divino o culpabilizándoles por lo ocurrido. Estudios especializados en Chile y otros países han identificado este “abuso espiritual” como un elemento característico de los abusos eclesiales, en los que el agresor llega a distorsionar la fe y la autoridad moral para facilitar la agresión sexual. Es común que las víctimas infantiles de abuso clerical tarden muchos años, incluso décadas, en revelar lo sucedido. El profundo temor, la vergüenza y el respeto a la investidura religiosa del agresor llevan con frecuencia al silencio. Las familias y comunidades, por su parte, históricamente tendieron a la incredulidad o al encubrimiento, lo que agravó la impunidad y prolongó el sufrimiento de los menores. Adicionalmente, la sacralización de la figura del clero y la cultura de secreto eclesialístico han contribuido a que predomine el silencio y el encubrimiento. Las víctimas enfrentan barreras adicionales para revelar lo sucedido debido al tabú sexual dentro de la Iglesia y al temor a no ser creídas en comunidades profundamente devotas. La posición venerada del sacerdote coloca al menor en una situación de indefensión e incredulidad social frente a cualquier acusación. En numerosos testimonios se repite cómo, tras intentar contar lo ocurrido, los niños fueron ignorados o incluso castigados, reforzando la impunidad del abusador. Esta dinámica ha permitido la reiteración de los delitos: históricamente, ante denuncias internas, la respuesta institucional fue transferir al clérigo acusado a otra parroquia o escuela, sin alertar a las autoridades, lo que facilitó la continuidad de los abusos en nuevos destinos. En suma, las características propias del contexto religioso –relación asimétrica de poder, investidura moral, secretismo institucional y tabú sexual– han configurado un escenario donde el abuso infantil pudo arraigarse de forma particularmente insidiosa. 3.2 Dimensión estructural e histórica de la problemática Lejos de tratarse de hechos aislados, la evidencia acumulada revela que el abuso sexual infantil en ámbitos eclesialísticos fue sistemático y extendido a lo largo de décadas, constituyendo una problemática de alcance estructural. Diversas comisiones de investigación alrededor del mundo han sacado a la luz cifras estremecedoras. Por ejemplo, en Australia, la Comisión Real (2013–2017) documentó abusos en 964 instituciones católicas y concluyó que más del 7% de los sacerdotes católicos del país entre 1950 y 2010 resultaron ser presuntos agresores sexuales de menores. En Holanda, el Informe Deetman (2011) halló que “decenas de miles” de niños sufrieron abusos en instituciones católicas entre 1945 y 1981, con al menos 800 clérigos involucrados. De manera similar, un estudio interno de la Iglesia alemana publicado en 2018 reveló 3.677 casos documentados de abusos perpetrados por 1.670 religiosos entre 1946 y 2014, advirtiendo además de una posible “cifra oscura” de casos no registrados debido a destrucción de archivos o falta de denuncias. Estas cifras demuestran un patrón: los abusos sexuales cometidos por miembros del clero constituyen un fenómeno masivo, sostenido por prácticas de encubrimiento institucional y por falencias en la respuesta de las autoridades civiles. Finalmente, es importante señalar el fenómeno de la “denuncia demorada”: la mayoría de las víctimas de abusos infantiles tardan años, a menudo décadas, en revelar lo ocurrido. Estudios internacionales indican que hasta un 80% de víctimas tardan muchos años en denunciar, emergiendo la verdad cuando los delitos ya prescribieron legalmente. En contextos religiosos, la media de demora en denunciar ha llegado a documentarse en 24 a 33 años después del abuso, dado el profundo miedo, vergüenza y bloqueo emocional que sufren los sobrevivientes. Este retraso agrava el daño psicológico y ha significado históricamente la pérdida del derecho a la justicia, al vencer los plazos de prescripción penal antes de que la víctima esté preparada para hablar. El impacto psicosocial de los abusos incluye por tanto la sensación de impunidad e indefensión aprendida en las víctimas y sus familias, al ver que el sistema jurídico no les brindó protección a tiempo. En conclusión, el problema de los abusos sexuales en ámbitos religiosos es de una gravedad excepcional por sus características (abuso espiritual de poder), su naturaleza sistémica e histórica, y sus efectos traumáticos prolongados. Esta diagnóstico fundamenta la necesidad de una acción legislativa específica y urgente, orientada a remover los obstáculos que han perpetuado la impunidad y a brindar a las víctimas el reconocimiento, la justicia y la reparación que merecen. 3.4 Análisis desde la Perspectiva de los Derechos Humanos La problemática abordada trasciende el ámbito eclesialístico y se ubica en el terreno de los derechos humanos fundamentales. Los abusos sexuales contra menores vulneran derechos esenciales consagrados en instrumentos internacionales y en la Constitución (derecho a la integridad personal, a la dignidad, a la libertad sexual, derechos de los niños, entre otros). A continuación, se analiza la situación desde la óptica de los derechos humanos, considerando: (a) las demandas de las víctimas y de la sociedad; (b) la obligación estatal frente a esta clase de violaciones; y (c) el derecho a la reparación integral de las víctimas. Demandas de las víctimas y de la sociedad En los últimos años, víctimas de pederastia clerical alrededor del mundo –incluyendo Colombia– han alzado su voz exigiendo una serie de reivindicaciones puntuales. Estas demandas, que encuentran eco en amplios sectores de la sociedad civil, pueden resumirse en cuatro ejes principales: Verdad y transparencia: Las víctimas claman por conocer la verdad plena de lo ocurrido. Esto implica que la Iglesia y las instituciones revelen los nombres de los agresores, los expedientes ocultos y las redes de encubrimiento. La sociedad demanda el fin de la opacidad: que salgan a la luz los “archivos secretos” que durante años mantuvieron ocultas las denuncias. En Colombia, esta exigencia ha llegado hasta los tribunales. De hecho, en un fallo histórico de 2025, la Corte Constitucional reconoció que los archivos eclesialísticos sobre abusos a menores son de interés público y ordenó a la Iglesia católica entregar dicha información a los periodistas investigadores. Esta decisión refleja la legitimidad de la demanda social de transparencia.
Colombia no ha escapado a esta realidad. Si bien por años el fenómeno permaneció oculto, investigaciones periodísticas recientes han empezado a desnudar la extensión de la pederastia clerical en el país. Gracias a la labor de la sociedad civil y medios de comunicación, se han identificado ya centenares de casos y acusados. Por ejemplo, una investigación liderada por periodistas colombianos logró compilar, aún con información incompleta, una lista preliminar de 600 sacerdotes denunciados por abusos sexuales en Colombia. Este dato, obtenido de apenas el 13% de los archivos eclesialísticos relevantes (según se detalla más adelante), sugiere que la magnitud real de los abusos podría ser mucho mayor, posiblemente miles de casos a lo largo de décadas. La dispersión geográfica de los casos y la implicación de miembros del clero de distintos rangos evidencian que no se trata de hechos excepcionales, sino de un problema estructural dentro de la institución religiosa. La historia de encubrimiento también se constata en Colombia: durante décadas, las jerarquías eclesialísticas gestionaron estas denuncias internamente, trasladando sacerdotes de diócesis o manteniendo un “archivo secreto” sobre los casos, sin dar aviso a la justicia ordinaria ni ofrecer reparación a las víctimas. Estas prácticas prolongaron la impunidad y permitieron la continuidad de las agresiones, configurando un círculo de revictimización y silencio. 3.3 Impacto psicosocial de los abusos Los abusos sexuales en la infancia producen efectos devastadores en las víctimas, y en el contexto religioso estos efectos se ven agravados por las circunstancias particulares del abuso (traición de la confianza espiritual, manipulación de la fe, aislamiento comunitario). Desde una perspectiva psicológica y social, las secuelas son profundas y de largo plazo, justificando la urgente intervención del Estado para brindar apoyo y reparación adecuadas. Numerosos estudios han documentado que las víctimas de abuso sexual infantil presentan una prevalencia significativa de trastornos mentales y emocionales a lo largo de su vida. En el caso de abusos cometidos por clérigos u otros guías espirituales, es común que las víctimas desarrollen estrés posttraumático complejo, depresión, ansiedad, sentimientos intensos de culpa y vergüenza, dificultades para establecer relaciones de confianza e, incluso, ideas o intentos suicidas. En España, la Comisión independiente del Defensor del Pueblo recabó 674 testimonios de víctimas en 2022–2023 y destacó el “impacto devastador” en sus vidas: un 33% de las víctimas sufre síntomas de trastorno de estrés posttraumático (TEPT), sumándose a ello frecuentes cuadros depresivos, de estigmatización social y tendencias de autolesión. Estas cifras confirman que el trauma originado en la niñez persiste en la adultez, afectando la salud mental, las relaciones interpersonales y la calidad de vida de las personas abusadas. Además del daño psicológico individual, existe un impacto espiritual y comunitario difícil de cuantificar. Muchas víctimas relatan haber perdido su fe religiosa o haberse visto excluidas de sus comunidades eclesiales tras revelar los abusos, sufriendo una doble victimización (por el delito en sí y por el rechazo social). El tejido de confianza social en las instituciones religiosas se erosiona cuando salen a la luz estos crímenes y su ocultamiento. En contextos muy religiosos, la revelación de abusos masivos ha generado crisis de confianza, polarización comunitaria y cuestionamientos éticos profundos que afectan a la sociedad en su conjunto.	

Sin conocer la verdad –el número real de víctimas, la identidad de los victimarios y la participación de encubridores– no es posible hacer justicia ni cicatrizar las heridas. Justicia y rendición de cuentas: Las víctimas exigen que los perpetradores y quienes los encubrieron enfrenten la justicia penal. Durante mucho tiempo, la regla era la impunidad: los delitos prescribían o las autoridades eclesásticas impedían las investigaciones. Ahora la demanda es de “tolerancia cero” y que ningún agresor quede sin responder ante los tribunales. Esto conlleva adecuar las leyes penales para eliminar obstáculos (por ejemplo, ampliar o suprimir la prescripción, figura que beneficiaba a los agresores debido a la denuncia tardía) y fortalecer la capacidad de investigación de la Fiscalía en estos casos. La sociedad colombiana, sensibilizada por escándalos nacionales e internacionales, reclama asimismo que la Iglesia asuma su responsabilidad institucional: que coopere con las investigaciones y no proteja a los acusados, rompiendo cualquier pacto de silencio. Protección y garantías de no repetición: Otro clamor fundamental es garantizar que ningún niño sufra estos abusos en el futuro. Las víctimas, convertidas muchas veces en activistas, exigen reformas profundas en las estructuras eclesásticas y en las políticas públicas de protección a la niñez. Entre las garantías de no repetición planteadas están: establecer protocolos claros de denuncia obligatoria a las autoridades civiles ante cualquier sospecha de abuso (por encima de consideraciones de fuero interno o sigilo confesional); mejorar los filtros y evaluaciones psicológicas para candidatos al sacerdocio; formación en derechos de la niñez para el clero; y la creación de mecanismos de monitoreo independientes (por ejemplo, comités con participación de laicos y expertos en protección infantil) que supervisen el cumplimiento de estas medidas dentro de las instituciones religiosas. La sociedad civil colombiana –incluidos colectivos de defensa de la infancia– también demanda campañas de educación y sensibilización que desmonten los tabúes y empoderen a niños y familias para detectar y denunciar abusos a tiempo. Reparación integral a las víctimas: Finalmente, las personas sobrevivientes de estos abusos demandan ser resarcidas de manera integral por el inmenso daño sufrido. Esto abarca no solo indemnizaciones económicas, sino también disculpas y reconocimientos públicos, acompañamiento psicológico de por vida, soporte para reconstruir sus proyectos de vida y memoriales o actos simbólicos de dignificación. Muchas víctimas señalan que, más allá del aspecto material, anhelan que tanto el Estado como la Iglesia reconozcan explícitamente su dolor y su calidad de víctimas inocentes, retirando cualquier manto de culpa o estigma. La creación de fondos especiales para compensación (con contribuciones estatales y de las instituciones religiosas) ha sido una de las propuestas concretas en este sentido. En suma, las demandas de víctimas y sociedad se orientan a terminar con la impunidad y el silencio, y a establecer un entorno donde prevalezcan la transparencia, la justicia efectiva, la prevención activa y la reparación del daño causado. El presente proyecto de ley hace precisamente para dar cauce legal a estas exigencias legítimas, incorporándolas en normas concretas.	Obligación estatal en clave de derechos humanos El Estado colombiano tiene la obligación jurídica, tanto a nivel nacional como internacional, de actuar diligentemente frente a los abusos sexuales contra menores, independientemente de quién sea el perpetrador o del ámbito en que ocurran. Estas obligaciones derivan del derecho internacional de los derechos humanos –que impone a los Estados el deber de garantizar derechos y proteger a las personas contra violaciones cometidas por terceros–, así como del ordenamiento interno. Cabe recordar que Colombia es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1988, cuyo artículo 19 obliga a adoptar “todas las medidas apropiadas” para proteger al niño de “toda forma de violencia, perjuicio o abuso sexual”, incluyendo medidas preventivas, investigativas y asistenciales. Igualmente, tratados como la Convención Americana (Pacto de San José) imponen el deber de garantizar el derecho a la integridad personal y a las garantías judiciales de las víctimas. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el concepto de doble diligencia: los Estados deben prevenir razonablemente violaciones de derechos por particulares, y si ocurren, deben investigarlas, sancionarlas y repararlas oportunamente, so pena de incurrir en responsabilidad internacional por tolerancia o aquiescencia. En el plano interno, la Constitución Política consagra los derechos de los niños (art. 44) con prevalencia y la obligación de protección por la familia, la sociedad y el Estado. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado en múltiples sentencias que los delitos sexuales contra menores revisten una especial gravedad que exige una respuesta reforzada del orden jurídico. En este sentido, la Corte ha considerado justificado adoptar medidas legislativas extraordinarias, tales como la imprescriptibilidad de la acción penal para estos delitos, en aras de salvaguardar el interés superior del menor y combatir la impunidad estructural. De hecho, mediante Sentencia C-205 de 2022, el máximo tribunal de la constitucionalidad avaló la reforma legal que declaró imprescriptibles las acciones penales por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, reconociendo que dicha medida, aunque excepcional, resultaba acorde con los compromisos internacionales del Estado en materia de lucha contra la impunidad de crímenes graves. La obligación estatal se extiende también al ámbito de la prevención. Esto implica supervisar y regular a las instituciones que tienen a su cargo menores de edad (incluidas las entidades religiosas en sus colegios, internados, parroquias, etc.), asegurando que cuenten con protocolos adecuados de protección infantil. La existencia en varios países latinoamericanos de acuerdos especiales Iglesia-Estado (Concordatos) no exime al Estado de su deber de protección; por el contrario, esos acuerdos deben interpretarse y aplicarse de forma compatible con la tutela efectiva de los derechos de la niñez. En algunos casos, los concordatos otorgaron ciertos privilegios o fueros a la Iglesia que dificultaron investigaciones (por ejemplo, la negativa eclesial a entregar archivos bajo argumento de autonomía). Sin embargo, frente a crímenes como el abuso infantil, prevalece el orden público y los derechos fundamentales, debiendo el Estado hacer valer su potestad de investigación penal sin cortapisas. En resumen, es responsabilidad indelegable del Estado colombiano garantizar que los abusos sexuales a menores no queden impunes ni sin atención.
Esto conlleva perfeccionar el marco legal (como se propone en este proyecto), dotar de recursos a la administración de justicia para adelantar investigaciones históricas y presentes, y establecer canales de cooperación con organizaciones de la sociedad civil y con la misma Iglesia, a fin de detectar tempranamente riesgos y responder con celeridad a las denuncias. La omisión o tolerancia estatal ante este tipo de abusos podría incluso configurar violaciones de derechos humanos por falta de garantía de los mismos, panorama que el Estado debe evitar actuando proactivamente conforme al principio de debida diligencia estricta. Derecho a la reparación de las víctimas Todo abuso sexual contra un menor constituye una violación gravísima a sus derechos humanos, lo cual activa el derecho a la reparación integral en favor de la víctima. Este derecho, consagrado en numerosos instrumentos internacionales y desarrollado por la jurisprudencia constitucional, implica que la persona afectada debe ser restituida, en la medida de lo posible, al estado previo a la violación de sus derechos, o al menos recibir compensación y medidas que alivien las consecuencias del daño sufrido. La reparación adecuada en casos de violencia sexual infantil en contextos religiosos y clericales reviste varias dimensiones: Rehabilitación médica y psicológica: Dada la afectación a la salud física y mental de las víctimas, el derecho a la reparación incluye la provisión de servicios gratuitos y especializados de salud (terapias psicológicas, atención psiquiátrica, tratamientos médicos si proceden). Es esencial que las víctimas tengan acceso vitalicio a apoyo profesional para manejar el trauma, sin barreras económicas. El proyecto de ley prevé mandatos para que el Estado, en coordinación con las entidades del Sistema de Salud y eventuales aportes de la Iglesia u otras instituciones responsables, garantice estos servicios de por vida a quienes hayan sufrido abusos en su niñez. Indemnización compensatoria: Si bien nada puede borrar el daño infligido, la compensación económica es un reconocimiento tangible del perjuicio y contribuye a la restitución. En el ámbito internacional se han dado ejemplos de indemnizaciones generalizadas: por ejemplo, en Australia, tras la Comisión Real, se estableció un Esquema Nacional de Reparación financiado por las instituciones responsables, que otorga sumas a las víctimas según la gravedad del caso. En España, la comisión del Defensor del Pueblo ha recomendado la creación de un fondo estatal de compensaciones para víctimas de abusos en la Iglesia. Siguiendo estos precedentes, el proyecto de ley plantea la creación de un Fondo de Reparación administrado por el Estado, al cual contribuirán tanto recursos públicos como aportes de las instituciones religiosas involucradas, para indemnizar a las víctimas de manera equitativa. Satisfacción y medidas simbólicas: La reparación integral no se agota en dinero. Comprende también actos de satisfacción moral: disculpas públicas, reconocimientos oficiales del daño, ceremonias de desagravio y preservación de la memoria histórica. Muchas víctimas han señalado la importancia de oír a las autoridades eclesásticas y estatales pedir perdón de forma clara y sin ambigüedades, condenando los hechos.	Igualmente, medidas como erigir memoriales en honor a las víctimas de pederastia clerical o designar fechas conmemorativas contribuyen a dignificarlas y sensibilizar a la población sobre el nunca más. Garantías de no repetición (como forma de reparación): Existe consenso en que la mayor reparación para las víctimas sería que ningún niño más tuviera que pasar por lo que ellas sufrieron. Por eso, se considerará parte del derecho a la reparación ciertas medidas institucionales de no repetición, tales como reformar la formación en seminarios, implementar protocolos de prevención en colegios católicos, expulsar del estado clerical a abusadores convictos, y cooperar con la justicia secular. Estas garantías, aunque miran al futuro, son exigidas por las víctimas actuales como parte de su proceso de cierre, pues saber que se tomaron medidas evita revictimización y les da sentido a sus denuncias. En el caso colombiano, hasta fechas muy recientes la mayoría de las víctimas de abusos en la Iglesia no han recibido ningún tipo de reparación. Algunas han debido recurrir a demandas civiles contra las diócesis para reclamar indemnizaciones, enfrentando largos litigios y en muchas ocasiones la “doble victimización” de tener que probar en estrados judiciales unos hechos ya de por sí traumáticos. Este proyecto de ley busca simplificar y humanizar ese camino, estableciendo mecanismos administrativos y judiciales ágiles para el reconocimiento de la condición de víctima de estos abusos y el acceso a las reparaciones antes mencionadas. En conclusión, desde la óptica de derechos humanos, el Estado debe asegurar verdad, justicia y reparación a las víctimas de abusos sexuales cometidos en contextos religiosos. El proyecto de ley se fundamenta en estos pilares, proponiendo las reformas necesarias para que Colombia cumpla plenamente con sus obligaciones internacionales y constitucionales, dando una respuesta integral y con enfoque de derechos humanos a esta problemática. CONTEXTO INTERNACIONAL La preocupación por los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y otras instituciones religiosas ha cobrado relevancia global en las últimas dos décadas. Numerosos países han emprendido investigaciones a gran escala, reformas legales y políticas de reparación para hacer frente a este flagelo. Presentar el contexto internacional resulta útil tanto para dimensionar la magnitud universal del problema como para incorporar las mejores prácticas en la solución propuesta en Colombia. A continuación se resumen algunas experiencias internacionales emblemáticas, que sirven de referente y antecedente para nuestro proyecto de ley: Australia – Comisión Real (2013-2017): El gobierno australiano estableció una Comisión Real en Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil, cuya labor (a modo de “comisión de la verdad”) incluyó escuchar a miles de sobrevivientes y examinar casos ocurridos en Iglesias, escuelas, orfanatos y otras entidades. Sus conclusiones en 2017 fueron estremecedoras: 4.444 víctimas reportaron abusos en instituciones católicas solo entre 1980 y 2015, y el análisis histórico reveló que un 7% de los sacerdotes católicos australianos (1950-2010) perpetraron abusos sexuales contra menores. La Comisión identificó 1.880 presuntos agresores vinculados a la Iglesia (religiosos varones en su mayoría), constató que las víctimas eran principalmente niños varones de alrededor de 11 años, y que las denuncias tardaban en promedio 33 años en presentarse.

Como resultado de esta investigación, Australia implantó reformas profundas, destacando la creación de un Sistema Nacional de Reparación para víctimas y la adopción de leyes de denuncia obligatoria. El impacto de la Comisión Real australiana sentó un precedente mundial en cuanto a reconocimiento del problema y medidas integrales (incluyendo la recomendación de eliminar el secreto de confesión como excusa para no reportar abusos, y la tipificación del encubrimiento como delito). Estados Unidos (Estado de Nueva York) – “Child Victims Act” (2019): Varias jurisdicciones de EE.UU. han respondido a la demanda de justicia de víctimas de abusos eclesiales y de otras instituciones mediante la ampliación de las ventanas legales para demandar. Un caso notable es el del estado de Nueva York, que en 2019 aprobó la Ley de Víctimas infantiles (Child Victims Act). Esta ley extendió la edad hasta la cual una víctima puede presentar demandas civiles por abuso infantil (de 23 a 55 años) y, además, abrió una “ventana de oportunidad” de un año –luego extendida a dos– durante la cual víctimas de cualquier edad pudieron presentar reclamaciones civiles aun si sus casos estaban prescritos. El resultado fue una oleada masiva de demandas: más de 9.000 víctimas presentaron demandas en Nueva York contra sacerdotes, iglesias, escuelas, Boy Scouts y otras entidades. Este aluvión de litigios condujo a que 4 de las 8 diócesis católicas de Nueva York se declararan en bancarota para hacer frente a las indemnizaciones. La experiencia neoyorquina mostró el enorme volumen de casos latentes que existían cuando se remueven obstáculos legales como la prescripción, así como la necesidad de mecanismos para gestionar la responsabilidad financiera de las instituciones implicadas. Muchas otras jurisdicciones (California, Nueva Jersey, etc.) siguieron un camino similar, evidenciando una tendencia en Estados Unidos hacia la flexibilización de plazos de prescripción para estos delitos. Nueva Zelanda – Comisión Real de Investigación (2019-2023): En 2018 Nueva Zelanda creó la Royal Commission of Inquiry into Abuse in Care, abarcando abusos en instituciones estatales y religiosas desde 1950. Su informe final, publicado en 2023, calificó lo sucedido como “una vergüenza nacional”. Los hallazgos son impactantes en un país de población relativamente pequeña: se estimó que más de 200.000 personas (niños, jóvenes y adultos vulnerables) sufrieron abusos físicos, psicológicos o sexuales en instituciones de cuidado, incluidas iglesias, a lo largo de cinco décadas. Esto equivale a cerca del 30% de todas las personas bajo cuidado institucional entre 1950 y 1999. La Comisión neozelandesa recogió más de 2.400 testimonios, incluidos casos de la Iglesia católica y anglicana, y emitió 138 recomendaciones, entre ellas: que las instituciones (Estado e iglesias) pidan perdón público, faciliten el acceso de víctimas a la justicia, abran sus archivos y establezcan sistemas de compensación y apoyo. El gobierno de Nueva Zelanda aceptó con disculpas el informe, comprometiéndose a remediar lo que el primer ministro llamó “una mancha oscura” en la historia del país. Esta experiencia internacional subraya la importancia de abordar el problema de forma amplia (no solo circunscrito a la Iglesia católica) y de contar con comisiones independientes capaces de revelar la magnitud real de los abusos y proponer cambios sistémicos. Europa (Francia, Alemania, Países Bajos): En varios países europeos de tradición católica se han desarrollado investigaciones esclarecedoras. Francia conformó en 2019 la Comisión Independiente sobre Abusos en la Iglesia (CIASE, por sus siglas en francés), que en su informe de 2021 estimó en alrededor de 330.000 los menores víctimas de abusos sexuales en entornos de la Iglesia católica francesa desde 1950.	Esta cifra –obtenida mediante estudios estadísticos y testimonios– incluyó abusos cometidos por clérigos (aprox. 216.000 casos) y por laicos vinculados a la Iglesia (educadores, personal de instituciones religiosas). El dato conmocionó a la opinión pública francesa e internacional, llevando a la Iglesia de Francia a reconocer su culpa y a crear un mecanismo de indemnizaciones financiado con la venta de bienes eclesiales. En Alemania, como se mencionó, un estudio auspiciado por la Conferencia Episcopal reveló 3.677 casos entre 1946-2014 solo en la Iglesia católica, motivando a la Iglesia alemana a emprender un “Camino Sinodal” para proponer reformas (por ejemplo, disculparon compensaciones y cambios en la disciplina del celibato). También en Países Bajos (Holanda), la denominada Comisión Deetman informó en 2011 que entre 10.000 y 20.000 menores pudieron haber sufrido abusos por parte de sacerdotes católicos entre 1945 y 2010, identificando formalmente 800 victimarios y recibiendo 1.800 denuncias directas. Tras ello, la Iglesia holandesa implementó un sistema de indemnizaciones escalonadas para las víctimas y reconoció públicamente los “hechos vergonzosos”. En España, más recientemente (2023), el Defensor del Pueblo estimó –con base en encuestas nacionales– que el 1,13% de la población adulta fue víctima de abusos en entornos religiosos católicos, lo que equivale a unas 440.000 personas en cifras absolutas, superando incluso las estimaciones francesas. La misma investigación española reveló que la Iglesia local solo había reconocido hasta entonces 1.104 casos internos, lo que evidencia una brecha enorme entre la realidad estimada y los casos oficialmente admitidos. España se encuentra debatiendo implementar las recomendaciones de dicho informe, que incluyen un acto público de reconocimiento, la creación de un fondo de compensación estatal y la apertura de archivos eclesiales. América Latina (Chile, México y otros): En la región latinoamericana, de arraigada tradición católica, también se han empezado a tomar medidas. Chile atravesó desde 2010 una serie de escándalos de abusos (como el caso Karadima) que sacudieron a la Iglesia y llevaron a la renuncia en bloque de sus obispos en 2018. En respuesta a la presión social, Chile promulgó en 2019 una ley histórica que eliminó la prescripción de los delitos sexuales contra menores, denominándose popularmente “imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual infantil”. Aunque dicha ley no tuvo efecto retroactivo (al igual que en Colombia), ha creado conciencia sobre las secuelas del abuso y la necesidad de dar “derecho al tiempo” a las víctimas para denunciar. Por otra parte, la Iglesia chilena, mediante un consejo nacional de prevención, auspició un estudio exhaustivo cuyos resultados se publicaron en 2023: allí se contabilizaron 568 víctimas documentadas y 225 agresores (clérigos y religiosos) en casos ocurridos entre 1960 y 2023. Estas cifras oficiales –si bien inferiores a las estimaciones de organizaciones de víctimas– dan cuenta del reconocimiento institucional del problema. Otros países latinoamericanos han seguido la senda de la imprescriptibilidad: México, Perú, Colombia y Argentina han reformado sus leyes en años recientes para ampliar o eliminar los plazos de prescripción en delitos sexuales contra la niñez. Esto refleja un potente movimiento regional por la justicia. A nivel regional también han surgido redes de sobrevivientes y activistas (como el Movimiento Brave en el que participa el español Miguel Hurtado, impulsor global de estas reformas). Tabla 1. Resumen de experiencias internacionales PAIS
INSTRUMENTO / COMISIÓN HALLAZGOS / CIFRAS MEDIDAS ADOPTADAS Australia Comisión Real (2013-2017) 4.444 víctimas (1980-2015); 7% de sacerdotes abusadores (1950-2010); 1.880 presuntos agresores Sistema Nacional de Reparación, denuncia obligatoria, delito de encubrimiento, eliminar secreto de confesión EE.UU. (Nueva York) Child Victims Act (2019) +9.000 demandas civiles; 4 diócesis en bancarota Ventana legal sin prescripción por 2 años, demandas civiles hasta los 55 años Nueva Zelanda Comisión Real de Investigación (2018-2023) 200.000 víctimas en instituciones de cuidado; 30% de personas en custodia (1950-1999); 2.400 testimonios Disculpas oficiales, compensaciones, 138 recomendaciones, reforma estructural Francia CIASE (2018-2021) 330.000 víctimas (1950-2020); 216.000 por clérigos Indemnizaciones con venta de bienes eclesiales, reconocimiento oficial Alemania Estudio Conferencia Episcopal (2019) 3.677 casos (1946-2014)	Propuestas del Camino Sinodal, debate sobre compensaciones y celibato Países Bajos Comisión Deetman (2011) 10.000-20.000 víctimas (1945-2010); 1.800 denuncias; 800 victimarios Sistema escalonado de indemnización, reconocimiento oficial España Informe Defensor del Pueblo (2023) 440.000 víctimas (1,13% adultos); solo 1.104 casos reconocidos por la Iglesia Propuesta de fondo estatal, apertura de archivos, acto público de reconocimiento Chile Ley de Imprescriptibilidad (2019); Estudio Iglesia (2023) 568 víctimas documentadas; 225 agresores (1960-2023) Ley de Imprescriptibilidad, renuncia masiva de obispos, estudio nacional del problema FUENTE: elaboración propia En resumen, el contexto internacional demuestra que la problemática de los abusos sexuales en la Iglesia es global, transversal a culturas y continentes, y que existe una tendencia clara hacia medidas más estrictas y comprensivas: comisiones de la verdad, eliminación de figuras de prescripción que impidan juzgar los delitos, exigencia de transparencia a las instituciones religiosas, creación de esquemas de reparación para las víctimas y fortalecimiento de las obligaciones de denuncia. El proyecto de ley colombiano se nutre de todas estas experiencias. Busca situar a Colombia a la vanguardia regional en la protección de la niñez contra los abusos sexuales institucionales, aprendiendo de los aciertos (y también de las dificultades) que otros países han experimentado en este camino de verdad, justicia y reparación. CONTEXTO COLOMBIA En el ámbito nacional, Colombia se encuentra en un punto de inflexión respecto al tratamiento de los abusos sexuales en contextos religiosos. Tradicionalmente, diversos factores –como la influencia social de la Iglesia, vacíos legales y una cultura de reserva– propiciaron la impunidad y el encubrimiento de estos delitos.

Sin embargo, en los últimos años ha emergido un movimiento de víctimas, periodistas y organizaciones civiles que han empujado cambios significativos en el terreno legal y social. Este apartado analiza la problemática en Colombia, identificando los actores involucrados, el rol de la sociedad civil y los medios, el estado jurídico actual y los factores institucionales que han facilitado la impunidad, así como los recientes pronunciamientos judiciales sobre el tema. 5.1 Problemática nacional y actores involucrados La problemática de abusos sexuales en la Iglesia colombiana salió a la luz pública gradualmente, impulsada por denuncias individuales que cobraron resonancia mediática. Entre los actores clave se encuentran, en primer lugar, las propias víctimas sobrevivientes, cuyo coraje al hacer públicas sus historias ha sido el catalizador del cambio. Varias de ellas, tras años de silencio forzado, decidieron denunciar penalmente a sus agresores o divulgar sus casos a través de libros y reportajes. Un ejemplo emblemático es el de varios exseminaristas y feligreses que denunciaron a sacerdotes de la Arquidiócesis de Medellín y otras diócesis; dichas denuncias motivaron investigaciones periodísticas de gran impacto. Estas víctimas-organizadas han fundado incluso iniciativas de apoyo mutuo y de incidencia pública para exigir justicia. En segundo lugar, la Iglesia católica colombiana como institución ha sido un actor central, a veces en posición ambivalente: por un lado, públicamente ha condenado los abusos y manifestado voluntad de cooperar; pero por otro, se han documentado casos de encubrimiento, negligencia en el manejo de denuncias internas e incluso resistencia a acatar órdenes judiciales de entrega de información. Durante décadas, la jerarquía eclesialista manejó las acusaciones de forma interna, aplicando el derecho canónico (que implicaba ocasionalmente sanciones eclesiales discretas) pero sin dar aviso a las autoridades estatales competentes. Aunque la Conferencia Episcopal Colombiana creó protocolos de prevención (por ejemplo, en 2016 emitió lineamientos para tratar casos de abuso sexual por clérigos), persiste una brecha entre la normativa y la práctica efectiva. Muchos obispos locales optaron por proteger la reputación institucional antes que denunciar a los ofensores, lo que los convierte—cuando menos—en responsables morales de la prolongación del problema. En tercer lugar están las autoridades del Estado: Fiscalía General de la Nación, poder judicial, procuraduría y entes de control. Históricamente, la actuación del Estado frente a abusos clericales fue tímida. Pocas denuncias penales prosperaban, en parte por la dificultad probatoria pero también, hay que reconocerlo, por prejuicios o presiones sociales que desincentivaban procesar a miembros del clero. Sin embargo, esto ha empezado a cambiar. La Fiscalía, por ejemplo, en años recientes ha creado unidades especializadas en delitos sexuales y ha abierto investigaciones de oficio al trascender públicamente ciertos casos. El Congreso de la República, por su lado, se constituyó en actor relevante al tramitar y aprobar reformas legislativas (como la de imprescriptibilidad en 2021). Las altas cortes, en especial la Corte Constitucional, han asumido un rol garante de derechos, corrigiendo omisiones del Estado y ordenando actuaciones concretas (como la ya mencionada apertura de archivos secretos y la ampliación de plazos de prescripción antes de la reforma legal).	Finalmente, un actor determinante ha sido la sociedad civil y los medios de comunicación. Periodistas investigativos de distintos medios (prensa escrita, radio, televisión y portales digitales) destacaron numerosos casos que de otro modo habrían permanecido ocultos. El periodista Juan Pablo Barrientos destaca por sus investigaciones pioneras compiladas en libros como "Dejad que los niños vengan a mí" (2019), que documentó docenas de casos de pederastia clerical en Antioquia, o "El Archivo Secreto" (2023), donde profundiza en la opacidad de la Iglesia colombiana al manejar estas denuncias. Su trabajo, junto con el de otros comunicadores, motivó a las víctimas a hablar y presionó al sistema de justicia a actuar. Organizaciones de la sociedad civil, como fundaciones de protección a la infancia, ONGs de derechos humanos y recientemente la plataforma CasaMezondo (fundada por periodistas), han acompañado legalmente a sobrevivientes y promovido campañas de sensibilización. Incluso la academia comienza a involucrarse: por ejemplo, la Universidad Javeriana y otras instituciones católicas han abierto espacios de discusión sobre cómo la Iglesia debe enfrentar estos delitos en su interior. La interacción de estos actores ha creado un escenario dinámico: por un lado, mayor visibilización y conciencia pública; por otro, tensiones entre la exigencia de transparencia y la inclinación de algunos sectores eclesiales a mantener reserva. El proyecto de ley se nutre de esta nueva realidad colombiana, buscando empoderar aún más a víctimas y sociedad civil, y establecer obligaciones claras tanto para el Estado como para las instituciones religiosas. 5.2 Papel de la sociedad civil y medios de comunicación Como se ha apuntado, la sociedad civil organizada y los medios han sido motores del cambio en Colombia respecto a este tema. Su papel se puede resumir en tres contribuciones principales: visibilizar, investigar y litigar estratégicamente. En cuanto a visibilización, hasta hace pocos años la pederastia clerical era un tema poco tratado en la prensa colombiana, quizá por sensibilidad religiosa o falta de denuncias explícitas. Esto cambió a raíz de los escándalos internacionales (como la película "Spotlight" en 2015, que despertó interés global, o las renuncias de obispos en Chile en 2018) que dieron pie a que periodistas locales comenzaran a preguntar: "¿y en Colombia qué ha pasado?" Desde entonces, informes especiales en revistas y noticieros han narrado los testimonios de víctimas colombianas, despertando la indignación de la opinión pública y rompiendo el estigma. Las redes sociales también han sido una plataforma donde sobrevivientes han compartido sus historias, generando solidaridad y derribando prejuicios (por ejemplo, combatiendo la idea errónea de que denunciar es un "ataque a la Iglesia"), haciendo ver que es un acto de búsqueda de justicia. En materia de investigación, periodistas de investigación asumieron la tarea que otras instancias no hicieron oportunamente: recopilar documentos, contrastar listas de clérigos sancionados en el extranjero que pasaron por Colombia, y sistematizar información dispersa. Así se descubrió, por ejemplo, que algunos sacerdotes acusados en países vecinos habían sido trasladados a diócesis colombianas. También se han investigado eventuales encubrimientos internos.
	© GPTZero Version 2025-12-04-mullinlguaf_1.315_2025sc_comision_de_verdad_y_reparacion_a_v... - 4/7/2026 FAQs What is GPTZero? GPTZero is the leading AI detector for checking whether a document was written by a large language model such as ChatGPT. GPTZero detects AI on sentence, paragraph, and document level. Our model was trained on a large, diverse corpus of human-written and AI-generated text with support for English, Spanish, French, German, and other languages. To date, GPTZero has served over 17 million users around the world, and works with over 100 organizations in education, hiring, publishing, legal, and more. When should I use GPTZero? Our users have seen the use of AI-generated text proliferate into education, certification, hiring and recruitment, social writing platforms, disinformation, and beyond. We've created GPTZero as a tool to highlight the possible use of AI in writing text. In particular, we focus on classifying AI use in prose. Overall, our classifier is intended to be used to flag situations in which a conversation can be started (for example, between educators and students) to drive further inquiry and spread awareness of the risks of using AI in written work. Does GPTZero only detect ChatGPT outputs? No. GPTZero works robustly across a range of AI language models, including but not limited to ChatGPT, GPT-5, GPT-4, GPT-3, Gemini, Claude, and AI services based on those models. What are the limitations of the classifier? The nature of AI-generated content is changing constantly. As such, these results should not be used to punish students. We recommend educators to use our behind-the-scene Writing Reports as part of a holistic assessment of student work. There always exist edge cases with both instances where AI is classified as human, and human is classified as AI. Instead, we recommend educators take approaches that give students the opportunity to demonstrate their understanding in a controlled environment and craft assignments that cannot be solved with AI. Our classifier is not trained to identify AI-generated text after it has been heavily modified after generation (although we estimate this is a minority of the uses for AI-generation at the moment). Currently, our classifier can sometimes flag other machine-generated or highly procedural text as AI-generated, and as such, should be used on more descriptive portions of text. I'm an educator who has found AI-generated text by my students. What do I do? Firstly, at GPTZero, we don't believe that any AI detector is perfect. There always exist edge cases with both instances where AI is classified as human, and human is classified as AI. Nonetheless, we recommend that educators can do the following when they get a positive detection: Ask students to demonstrate their understanding in a controlled environment, whether that is through an in-person assessment, or through an editor that can track their edit history (for instance, using our Writing Reports through Google Docs). Check out our list of several recommendations on types of assignments that are difficult to solve with AI. Ask the student if they can produce artifacts of their writing process, whether it is drafts, revision histories, or brainstorming notes. For example, if the editor they used to write the text has an edit history (such as Google Docs) and it was typed out with several edits over a reasonable period of time, it is likely the student work is authentic. You can use GPTZero's Writing Reports to replay the student's writing process, and view signals that indicate the authenticity of the work. See if there is a history of AI-generated text in the student's work. We recommend looking for a long-term pattern of AI use, as opposed to a single instance, in order to determine whether the student is using AI.

COMISIÓN DE VERDAD Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL CLERICAL – Cámara de representantes4/2/2026, 15:12 ES Servicio al ciudadano Participa Transparencia Agendamiento Intranet Búsqueda avanzada PROCESO LEGISLATIVO COMISIONES PRENSA Inicio > proyectos-ley > COMISIÓN DE VERDAD Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL CLERICAL Visitas: 174 Fecha y hora de impresión: 02/04/2026, 01:12 p.m. COMISIÓN DE VERDAD Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL CLERICAL ESTADO Trámite en Comisión Título Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos No. de Proyecto Cámara 315/2025C Senado — Origen Cámara Legislatura 2025-2026 Comitadocast	Comisiones Comisión Primera Constitucional Permanente Autores Representantes Alirio Uribe Muñoz, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, David Ricardo Racero Mayorca, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Etna Tamara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Norman David Bañol Álvarez Autores Senado Jael Quiroga Carrillo Fecha de Radicación Cámara 9/9/2025 Senado — Tipo de ley Ley Ordinaria Objeto del proyecto Establecer mecanismos para la investigación, el esclarecimiento de la verdad y la reparación integral de las víctimas de delitos de abuso sexual cometidos en contextos clericales o religiosos. Su aplicación se extiende a todas las confesiones religiosas con presencia en el territorio nacional, incluidas las instituciones, comunidades, diócesis, arquidiócesis, congregaciones o entidades vinculadas, sin distinción de jerarquía o denominación. Observaciones Publicación
Ver Documento Documento Gaceta Gaceta No. 1696 del 2025 Primer Debate Cámara Coordinador(es) Alirio Uribe Muñoz Jennifer Dalley Pedraza Sandoval Ponentes Delcy Esperanza Isaza Buenaventura Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Juan Carlos Lozada Vargas Karen Astrith Manrique Olarte Luis Alberto Albán Urbano	Dirección de correspondencia: Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso. Horario de recepción correspondencia: Lunes a Viernes, 8:30 a.m. a 4:30 p.m., jornada continua Código Postal: 111711 Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@camara.gov.co PQRSD: Atención peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias Línea Nacional Gratuita: 018000122512 Correo electrónico: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co PQRSD Sistema derecho de petición (PQRSD) ciudadano Atención presencial: Unidad de Atención Ciudadana del Congreso, Calle 11 No. 5 - 60 Nivel 3 Horario de atención al público: Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm Conmutador: (+57) (601) 8770720 Capitolio Nacional: Calle 10 No. 7-51 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68 Sede Administrativa: Carrera 8 No. 12-02 Claustro Santa Clara - Hemeroteca del Congreso: Calle 9 No. 8 - 92 Biblioteca Luis Carlos Galán Sarmiento: Carrera 6 # 8-94

 Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> Intervención audiencia pública sobre el Proyecto de Ley No. 315 de 2025 Cámara, Abril 10 de 2026, a las 09:00 a.m., en Bogotá D.C. Andrés Krohne <andreskrohne60@gmail.com> Para: debatescomisionprimera@camara.gov.co 9 de abril de 2026 a las 12:02 p.m. Cualquier análisis serio sobre este proyecto debe partir de una premisa incuestionable: los abusos sexuales, incluidos aquellos cometidos en contextos religiosos, constituyen delitos gravísimos que exigen investigación rigurosa, sanción efectiva y reparación integral a las víctimas. Ese punto no está en discusión. Lo que sí debe debatirse es si la creación de una comisión especial como la propuesta constituye un mecanismo adecuado, legítimo y compatible con el orden constitucional colombiano. En primer lugar, el proyecto plantea un problema evidente de duplicidad institucional. El Estado colombiano ya dispone de un aparato diseñado precisamente para investigar, juzgar y sancionar este tipo de conductas. La Fiscalía General de la Nación tiene la función constitucional de adelantar investigaciones penales, mientras que los jueces de la República son los únicos competentes para emitir condenas. A su vez, entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo cumplen funciones de control y protección de derechos. Crear una comisión paralela no solo replica funciones ya existentes, sino que introduce un riesgo real de desarticulación institucional, conflictos de competencia y dispersión de esfuerzos. El problema de fondo no es la ausencia de mecanismos, sino su eficacia, y ninguna reforma sería viable si parte de la premisa equivocada de que más institucionalidad equivale automáticamente a mejores resultados. En segundo lugar, el proyecto suscita preocupaciones profundas en materia de debido proceso. Una comisión de esta naturaleza, con facultades para investigar y producir conclusiones sobre hechos y responsabilidades, puede terminar operando al margen de las garantías propias del proceso penal. La Constitución colombiana establece con claridad que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia y a ser juzgada conforme a reglas preestablecidas. Sin embargo, este tipo de comisiones suele producir informes que, aunque no tengan formalmente efectos penales, sí generan consecuencias reputacionales y sociales equivalentes a una condena. Se corre así el riesgo de condicionar escenarios de sanción simbólica sin las garantías que el propio Estado exige en sus tribunales, lo cual resulta incompatible con el artículo 29 constitucional. A esto se suma una desnaturalización preocupante del concepto mismo de "Comisión de la Verdad". En Colombia, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad fue concebida en el marco de un proceso de justicia transicional, como respuesta a un conflicto armado de carácter prolongado y con múltiples actores. Su finalidad era reconstruir una verdad histórica arraigada en un contexto excepcional, no sustituir la justicia ordinaria ni focalizarse en un solo sector de la sociedad. Extender este modelo a un ámbito específico, en tiempos de normalidad institucional y dirigido a una sola categoría de actores, implica desvirtuar completamente su naturaleza. Se trata de trasladar una herramienta diseñada para contextos extraordinarios a una situación que debe resolverse dentro de la justicia ordinaria. El proyecto también plantea un problema serio desde el punto de vista del principio de igualdad. Al centrarse exclusivamente en abusos ocurridos en contextos "eclesiales y religiosos", introduce un tratamiento diferenciado que no resulta fácilmente justificable. Los delitos sexuales contra menores y otras personas vulnerables ocurren en múltiples ámbitos: familias, instituciones educativas, organizaciones deportivas e incluso dentro del propio Estado. Diseñar un mecanismo excepcional dirigido únicamente a instituciones religiosas genera una selectividad que puede interpretarse como discriminación. El Estado no puede crear instrumentos extraordinarios enfocados en un solo grupo sin demostrar que existe una razón constitucionalmente suficiente y proporcional para hacerlo. En esa misma línea, es inevitable considerar las implicaciones sobre la libertad religiosa y la autonomía institucional. La Iglesia Católica, como cualquier otra confesión, goza de protección constitucional en cuanto a su organización interna y ejercicio de su culto. Esto no significa, por supuesto, inmunidad frente a la ley penal; los delitos deben investigarse y sancionarse sin excepción. Pero una cosa es perseguir responsabilidades individuales y otra distinta es crear un mecanismo estatal con vocación de investigar estructuralmente a una confesión específica. Este tipo de intervención puede sentar un precedente problemático en el que el Estado, bajo una justificación legítima, termine ampliando su injerencia sobre organizaciones religiosas más allá de lo permitido por la Constitución. Desde una perspectiva práctica, además, el proyecto difícilmente garantiza mejores resultados para las víctimas. La reparación integral en el ordenamiento colombiano se logra, en términos reales, a través de decisiones judiciales que establecen responsabilidades, imponen sanciones y ordenan indemnizaciones. Las comisiones de verdad, por su propia	naturaleza, carecen de facultades sancionatorias y dependen de la voluntad política y de la articulación institucional para que sus recomendaciones se materialicen. Existe entonces el riesgo de generar una expectativa simbólica de justicia que no se traduzca en soluciones concretas, lo cual puede resultar incluso más frustrante para quienes buscan verdad y reparación. Finalmente, no puede ignorarse el contexto político en el que surge la iniciativa. En sociedades polarizadas, la creación de órganos de este tipo corre el riesgo de ser percibida como un instrumento de confrontación ideológica más que como un mecanismo genuino de esclarecimiento. Cuando una institución de esta naturaleza nace bajo sospecha de parcialidad o selectividad, su legitimidad se ve comprometida desde el inicio, y con ello también su capacidad de contribuir efectivamente a la verdad y la reconciliación. En consecuencia, aunque el objetivo declarado del proyecto responde a una preocupación legítima y necesaria, el camino propuesto resulta problemático desde múltiples dimensiones constitucionales. La respuesta adecuada no es la creación de estructuras paralelas, sino el fortalecimiento de las instituciones existentes, garantizando que actúen con eficacia, independencia y pleno respeto por los derechos fundamentales. Solo así puede asegurarse que la búsqueda de justicia no termine debilitando el mismo Estado de Derecho que pretende proteger.
 Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA ANDRÉS JULIAN ROZO ROJAS <andres.rozo@unillanos.edu.co> Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> 29 de marzo de 2026 a las 7:28 p.m. Respetados miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, Reciban un cordial saludo. Por medio del presente, me permito agradecer la invitación a participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 315 de 2025, orientado al esclarecimiento de la verdad y la reparación integral de las víctimas de abuso sexual en contextos eclesiales y religiosos. En ese sentido, confirmo formalmente mi asistencia a esta importante espacio de deliberación democrática, en el cual aportaré mi intervención y punto de vista frente a la relevancia de esta iniciativa legislativa para el país. Considero que este proyecto reviste una importancia fundamental para Colombia como Estado laico, en la medida en que reafirma que ninguna institución eclesialista ni autoridad religiosa está por encima de la Constitución y de la ley, y que todos los responsables de estos hechos deben someterse al imperio de la justicia. Quedo atento a cualquier Cordialmente, MBA (c). ANDRÉS JULIAN ROZO ROJAS C.C. 1.121.932.471 T.P. No. 167738 CPAE. Universidad de los Llanos Cel. +57 3112649153	INTERVENCIÓN SEBASTIAN REYES ROJAS Proyecto de Ley 315 de 2025 Cámara Representantes, ciudadanos y hermanos en la fe: El objetivo de esta intervención no es defender el encubrimiento de ningún delito, ni para proteger a institución alguna que haya fallado en su deber de guardar la integridad de los más vulnerables. Tomo la palabra porque creo en la justicia y precisamente por eso no puedo callar ante un proyecto de ley que, bajo la noble bandera de proteger a las víctimas, contiene disposiciones que vulneran principios constitucionales fundamentales, amenazan la libertad religiosa y tratan a las comunidades de fe como si el abuso fuera parte de su doctrina. I. Una ley que rompe principios. El Artículo 10 del Código Penal establece que las iglesias y comunidades religiosas tendrán responsabilidad patrimonial por los delitos cometidos por sus miembros, llegando incluso a contemplar en su parágrafo el embargo de cuentas de corriente y de ahorro de comunidades religiosas, diócesis y arquidiócesis. Pero hay una pregunta que este proyecto no responde y que revela su inconsistencia: ¿por qué solo las iglesias? ¿Quién indemniza a las víctimas de abuso sexual cometido por miembros de la Policía Nacional, del Ejército, de colegios públicos o privados? ¿Acaso se embargarán las cuentas del Ministerio de Defensa o de una institución educativa cuando uno de sus funcionarios cometa este mismo delito? La selectividad de esta medida no es accidental: revela que el proyecto trata a las comunidades religiosas como organizaciones donde el abuso es una práctica estructural e institucionalizada, y eso no tiene ningún sustento objetivo ni jurídico. Posteriormente se quiebra un principio cardinal del derecho penal colombiano. El artículo 29 del Código Penal establece con claridad que la responsabilidad penal recae sobre quien realiza la conducta punible. Es la persona natural, no la persona jurídica, quien delinque. Si un sacerdote, pastor o colaborador religioso comete un delito de abuso sexual, esa persona debe responder penalmente. Si un directivo encubrió ese delito, esa persona debe responder. Pero sancionar patrimonialmente a la persona jurídica por la conducta del individuo es un san señido. II. Una ambigüedad que no es inocente: ideología de género y libertad religiosa

Quiero ser muy preciso en este punto, porque me importa que no haya malentendidos: la defensa de cualquier persona frente a la violencia sexual física es absolutamente compatible con la doctrina cristiana. Si este proyecto se limitara a garantizar que ninguna víctima de abuso sexual quede desamparada, nosotros los cristianos protestantes estaríamos entre los primeros en apoyarlo. La protección de los vulnerables es mandato bíblico. Sin embargo, el Artículo 4° del proyecto va más allá, introduce como enfoque transversal obligatorio la "eliminación de prácticas discriminatorias y reconocimiento de violencias específicas" en materia de orientación sexual e identidad de género dentro de los contextos clericales y religiosos. Y la Comisión que se crearía tendría facultades para recomendar reformas a las estructuras internas de las iglesias. La pregunta que surge es inevitable y legítima: ¿quién determinará si enseñar que la homosexualidad es contraria a la doctrina bíblica constituye una "práctica discriminatoria" o una "violencia específica"? ¿Podrá esta Comisión señalar a una iglesia cristiana protestante como promotora de violencia por predicar lo que las Escrituras enseñan sobre la sexualidad humana? El artículo 19 de la Constitución Política garantiza a todas las confesiones religiosas e iglesias ser igualmente libres ante la ley. La Ley Estatutaria 133 de 1994, en su artículo 13, reconoce expresamente que las iglesias y confesiones religiosas tienen plena autonomía y libertad para establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros. La Corte Constitucional, en sentencia T-524 de 2017, ha reiterado que el Estado no puede obligar a nadie a actuar contra sus creencias religiosas. Esta ambigüedad en el proyecto, que mezcla en el mismo instrumento la protección frente al abuso sexual físico con la imposición de marcos ideológicos sobre identidad de género, no luce accidental. Luce como una puerta de entrada del Estado en el corazón de la doctrina religiosa, lo cual es constitucionalmente inadmisibles. III. Una comisión con poderes que ni siquiera se le dan a otras organizaciones El proyecto crea una Comisión Nacional adscrita a la Defensoría del Pueblo con facultades para acceder a instalaciones religiosas, requerir información, y lo más preocupante, recomendar reformas a las "estructuras de poder" que, según el proyecto, facilitan el abuso sexual dentro de las instituciones religiosas. Esto equivale a decirle a una comunidad cristiana cómo debe organizarse internamente. Y ese poder no se le otorga a ninguna otra persona jurídica en Colombia. No se le dice a una Sociedad por Acciones Simplificada cómo debe estructurar su jerarquía interna. No se le dice a un partido político cómo debe distribuir su autoridad para que no haya abuso de poder. No se le dice a un sindicato ni a una institución deportiva que su forma de organización es sospechosa.	Todas las iglesias —incluidas las protestantes— tienen jerarquías internas: hay pastores, líderes de área, coordinadores de ministerios. Esa estructura no es un defecto: es la forma en que la comunidad de fe se organiza para servir. Pretender que el Estado evalúe y modifique esas estructuras bajo el criterio subjetivo de que "facilitan el abuso" es una intervención sin precedentes en la autonomía de las organizaciones religiosas, claramente contraria al artículo 13 de la Ley 133 de 1994. Es además pertinente señalar que este proyecto fue redactado con la Iglesia Católica como referente principal —y los datos presentados en la exposición de motivos así lo demuestran. Sin embargo, fue generalizado a todas las confesiones religiosas de manera que afecta por igual a todas las comunidades de fe, sin que esa generalización resuelva la asimetría de fondo: el poder regulatorio que se le otorga a esta Comisión sobre la vida interna de las comunidades religiosas es desproporcionado y carece de equivalente en cualquier otro tipo de organización civil o privada en Colombia. IV. Lo que sí necesitamos y lo que debemos rechazar Colombia necesita urgentemente mecanismos efectivos para que ninguna víctima de abuso sexual quede desamparada, en ningún contexto: ni en una iglesia, ni en un colegio, ni en una institución del Estado, ni en un club deportivo. Necesitamos que quien cometa este delito responda penalmente y que quien lo encubre también responda, como individuo, ante la justicia ordinaria. En ese camino, la Ley 2081 de 2021 que declaró imprescriptibles los delitos sexuales contra menores fue un avance real y significativo, y los fallos de la Corte Constitucional que ordenaron transparencia en los archivos eclesiásticos son decisiones respetables. Pero lo que debemos rechazar es una ley que, en nombre de proteger a las víctimas, sanciona patrimonialmente a personas jurídicas religiosas por conductas de sus individuos, algo que no se hace con ninguna otra organización en Colombia. Debemos rechazar una ley que introduce de manera velada marcos de ideología de género dentro de las comunidades de fe, amenazando la libertad de predicar conforme a la Escritura. Y debemos rechazar una comisión con poderes para reformar la estructura interna de las iglesias, poder que ningún organismo del Estado tiene ni debería tener. Un Estado verdaderamente laico y democrático no legisla contra las iglesias ni a favor de ellas. Las deja ser lo que deben ser: comunidades de fe, libres, autónomas y comprometidas con la dignidad de cada ser humano. Protejamos a las víctimas con herramientas jurídicas consistentes, proporcionales e igualitarias. Pero no lo hagamos a costa de convertir a las iglesias en el único tipo de organización que el Estado puede regular por dentro, sancionar colectivamente y moldear doctrinalmente. Muchas gracias.
Intervención de Conciudadanos en la Audiencia Pública al Proyecto de Ley 315 de 2025 Cámara "Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y la reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos" Buenos días a todos, En nombre de la Fundación Conciudadanos, queremos comenzar con una precisión fundamental, y es indicar que oponerse a este proyecto de ley no implica, bajo ninguna circunstancia, justificar, relativizar o encubrir el abuso sexual. Por el contrario, implica exigir que una problemática de esta gravedad se aborde con rigor, integralidad y sin sesgos o enfoques selectivos. Lo que queremos transmitir a través de esta intervención es que este proyecto parte de un diagnóstico equivocado y, sobre esa base, construye una solución socialmente riesgosa. 1. La naturaleza de los abusos sexuales El abuso sexual es un fenómeno y complejo transversal a la sociedad. La evidencia disponible demuestra que el abuso sexual ocurre en todo tipo de contextos: familiar, educativo, deportivo, laboral e incluso institucional estatal. Por ejemplo, un estudio sobre violencia sexual contra menores realizado en 2019 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, evidencia que una proporción significativa de los agresores pertenece al entorno familiar cercano, incluyendo padrastros, tíos y padres. Asimismo, en Colombia, cifras de la Procuraduría General de la Nación con corte a 2023 muestran que muchos casos involucran actores del entorno educativo, incluidos docentes y personal administrativo subordinado a las directrices del Estado. A nivel internacional, incluso los informes que se concentran exclusivamente en el ámbito eclesial ofrecen una perspectiva más sensata. Uno de estos informes que de hecho está contenido en la exposición de motivos de este proyecto de Ley fue realizado por la Defensoría del Pueblo de España en 2023 y encontró que el porcentaje de personas adultas que reportaron haber sido víctimas de abuso por parte de clérigos es inferior al 0,6 %, una cifra que, aunque representa hechos gravísimos, no sustenta la idea de un fenómeno sistémico generalizado dentro de la Iglesia. Esta cifra es importantísima, de todos los abusos sexuales cometidos en España, menos del 1% fueron cometidos por clérigos de la Iglesia Católica. En conclusión, la realidad del abuso sexual no es exclusiva de una institución específica, sino es una realidad que trasciende la realidad y/o el ámbito del contexto religioso. 2. Pretensión del Proyecto de Ley En efecto, el proyecto no aborda el abuso sexual como un fenómeno complejo y transversal a toda la sociedad, sino que lo reduce artificialmente al ámbito religioso. Esta reducción no solo es conceptualmente incorrecta, sino que además introduce una narrativa estigmatizante que presenta a las instituciones religiosas, y particularmente a la Iglesia Católica (tal como lo menciona el artículo 10 del proyecto), como un foco estructural del problema y como una institución deliberadamente encubridora y negligente.	Pero más preocupante aún es el diseño normativo que se propone en este proyecto de Ley. El proyecto crea una Comisión con facultades extraordinarias que, en la práctica, implica una intervención profunda en la autonomía de las comunidades religiosas, vulnerando así derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano. Adicionalmente, el proyecto incorpora disposiciones que pueden interferir con la doctrina interna de las confesiones religiosas, especialmente al introducir enfoques que podrían obligar a transformaciones doctrinales, lo cual resulta incompatible con la garantía constitucional de libertad religiosa. Ahora bien, es igualmente importante señalar lo que el proyecto omite, las confesiones religiosas ya han tomado medidas en el asunto. Por ejemplo: La Iglesia Católica, lejos de ser indiferente, ha desarrollado en las últimas décadas un conjunto robusto de normas, protocolos y mecanismos para prevenir, investigar y sancionar los abusos. Desde el <i>Motu Proprio</i> de Juan Pablo II <i>Sacramentorum sanctitatis tutela</i>, de 2001, pasando por <i>Vos estis lux mundi</i> del papa Francisco en 2019, y actualizado en 2023, hasta los sistemas nacionales de "cultura del cuidado" en distintas diócesis y adoptados en Colombia, existe una estructura normativa y operativa orientada a la protección de menores, la atención a víctimas y la cooperación con las autoridades civiles. De esto nos ilustra mucho mejor la Conferencia Episcopal que incluso hace poco emitió la guía operativa para la cultura de cuidado. A pesar de ello, este proyecto de ley construye todo un aparato institucional orientado exclusivamente a investigar el fenómeno en contextos religiosos, ignorando deliberadamente que el terrible fenómeno del abuso sexual en menores existe en todos los sectores de la sociedad. 3. Riesgos sociales asociados a este Proyecto de Ley Así las cosas, queremos advertir sobre el riesgo social de este proyecto pues al construir una narrativa que presenta a una comunidad de millones de creyentes como sospechosa, se fomenta una lógica de estigmatización colectiva. En Colombia, donde aproximadamente el 80% de la población se identifica como católica, este tipo de enfoques puede generar desconfianza, polarización y discriminación, afectando el tejido social y desviando la atención de soluciones efectivas. Esto también está en contravía de disposiciones como la Convención Americana de Derechos Humanos, la misma libertad religiosa y demás garantías que se ven comprometidas en esta iniciativa. Si el objetivo es proteger a los niños, niñas y adolescentes, la respuesta debe ser integral: fortalecer las instituciones del Estado, mejorar los sistemas de prevención en todos los sectores, garantizar el acceso a la justicia y promover entornos seguros en todos los ámbitos donde se desarrollan los menores. Por estas razones, consideramos que este proyecto de ley no solo es inconveniente, sino que resulta contraproducente para los fines que dice perseguir. En consecuencia, de manera respetuosa pero firme, solicitamos al Congreso de la República archivar esta iniciativa. Muchas gracias.

Intervención de Conciudadanos en la Audiencia Pública al Proyecto de Ley 315 de 2025 Cámara “Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el esclarecimiento de la Verdad y la reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos” Buenos días a todos, En nombre de la Fundación Conciudadanos, queremos comenzar con una precisión fundamental, y es indicar que oponerse a este proyecto de ley no implica, bajo ninguna circunstancia, justificar, relativizar o encubrir el abuso sexual. Por el contrario, implica exigir que una problemática de esta gravedad se aborde con rigor, integralidad y sin sesgos o enfoques selectivos. Lo que queremos transmitir a través de esta intervención es que este proyecto parte de un diagnóstico equivocado y, sobre esa base, construye una solución socialmente riesgosa. 1. La naturaleza de los abusos sexuales El abuso sexual es un fenómeno y complejo transversal a la sociedad. La evidencia disponible demuestra que el abuso sexual ocurre en todo tipo de contextos: familiar, educativo, deportivo, laboral e incluso institucional estatal. Por ejemplo, un estudio sobre violencia sexual contra menores realizado en 2019 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, evidencia que una proporción significativa de los agresores pertenece al entorno familiar cercano, incluyendo padrastros, tíos y padres. Asimismo, en Colombia, cifras de la Procuraduría General de la Nación con corte a 2023 muestran que muchos casos involucran actores del entorno educativo, incluidos docentes y personal administrativo subordinado a las directrices del Estado. A nivel internacional, incluso los informes que se concentran exclusivamente en el ámbito eclesial ofrecen una perspectiva más sensata. Uno de estos informes que de hecho está contenido en la exposición de motivos de este proyecto de Ley fue realizado por la Defensoría del Pueblo de España en 2023 y encontró que el porcentaje de personas adultas que reportaron haber sido víctimas de abuso por parte de clérigos es inferior al 0,6 %, una cifra que, aunque representa hechos gravísimos, no sustenta la idea de un fenómeno sistémico generalizado dentro de la Iglesia. Esta cifra es importantísima, de todos los abusos sexuales cometidos en España, menos del 1% fueron cometidos por clérigos de la Iglesia Católica. En conclusión, la realidad del abuso sexual no es exclusiva de una institución específica, sino es una realidad que trasciende la realidad y/o el ámbito del contexto religioso. 2. Pretensión del Proyecto de Ley En efecto, el proyecto no aborda el abuso sexual como un fenómeno complejo y transversal a toda la sociedad, sino que lo reduce artificialmente al ámbito religioso. Esta reducción no solo es conceptualmente incorrecta, sino que además introduce una narrativa estigmatizante que presenta a las instituciones religiosas, y particularmente a la Iglesia Católica (tal como lo menciona el artículo 10 del proyecto), como un foco estructural del problema y como una institución deliberadamente encubridora y negligente.	Pero más preocupante aún es el diseño normativo que se propone en este proyecto de Ley. El proyecto crea una Comisión con facultades extraordinarias que, en la práctica, implica una intervención profunda en la autonomía de las comunidades religiosas, vulnerando así derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano. Adicionalmente, el proyecto incorpora disposiciones que pueden interferir con la doctrina interna de las confesiones religiosas, especialmente al introducir enfoques que podrían obligar a transformaciones doctrinales. lo cual resulta incompatible con la garantía constitucional de libertad religiosa. Ahora bien, es igualmente importante señalar lo que el proyecto omite, las confesiones religiosas ya han tomado medidas en el asunto. Por ejemplo: La Iglesia Católica, lejos de ser indiferente, ha desarrollado en las últimas décadas un conjunto robusto de normas, protocolos y mecanismos para prevenir, investigar y sancionar los abusos. Desde el <i>Motu Proprio</i> de Juan Pablo II <i>Sacramentorum sanctitatis tutela</i>, de 2001, pasando por <i>Vos estis lux mundi</i> del papa Francisco en 2019, y actualizado en 2023, hasta los sistemas nacionales de “cultura del cuidado” en distintas diócesis y adoptados en Colombia, existe una estructura normativa y operativa orientada a la protección de menores, la atención a víctimas y la cooperación con las autoridades civiles. De esto nos ilustra mucho mejor la Conferencia Episcopal que incluso hace poco emitió la guía operativa para la cultura de cuidado. A pesar de ello, este proyecto de ley construye todo un aparato institucional orientado exclusivamente a investigar el fenómeno en contextos religiosos, ignorando deliberadamente que el terrible fenómeno del abuso sexual en menores existe en todos los sectores de la sociedad. 3. Riesgos sociales asociados a este Proyecto de Ley Así las cosas, queremos advertir sobre el riesgo social de este proyecto pues al construir una narrativa que presenta a una comunidad de millones de creyentes como sospechosa, se fomenta una lógica de estigmatización colectiva. En Colombia, donde aproximadamente el 80% de la población se identifica como católica, este tipo de enfoques puede generar desconfianza, polarización y discriminación, afectando el tejido social y desviando la atención de soluciones efectivas. Esto también está en contravía de disposiciones como la Convención Americana de Derechos Humanos, la misma libertad religiosa y demás garantías que se ven comprometidas en esta iniciativa. Si el objetivo es proteger a los niños, niñas y adolescentes, la respuesta debe ser integral, fortalecer las instituciones del Estado, mejorar los sistemas de prevención en todos los sectores, garantizar el acceso a la justicia y promover informes ágiles en todos los ámbitos donde se desarrollan los menores. Por estas razones, consideramos que este proyecto de ley no solo es inconveniente, sino que resulta contraproducente para los fines que dice perseguir. En consecuencia, de manera respetuosa pero firme, solicitamos al Congreso de la República archivar esta iniciativa. Muchas gracias.
LAS VIOLENCIAS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA Dr. Enán Arrieta Burgos Universidad Pontificia Bolivariana El propósito de esta intervención es llamar la atención sobre un punto metodológico y sustantivo que resulta decisivo para cualquier deliberación legislativa seria sobre esta materia: las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Colombia no pueden ser comprendidas ni enfrentadas mediante aproximaciones generales, homogéneas o selectivamente focalizadas en un solo grupo institucional. Por el contrario, la evidencia empírica disponible muestra que se trata de un fenómeno estructural, persistente y altamente diferenciado según la edad de la víctima, su género, el vínculo con el agresor y el entorno en que ocurre la victimización. En primer lugar, quisiera destacar una constatación de magnitud. El estudio “Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal”, publicado en la Revista Criminalidad de la Policía Nacional¹, arroja datos que no deberían ser omitidos. Este estudio fue construido a partir de registros administrativos entre los años 2005 a 2018 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional. De acuerdo con el estudio, para 2018, el 87,4 % de los exámenes médico-legales por violencia sexual se practicaron a menores de edad. El 86 % de esas víctimas fueron mujeres y el 52 % de los casos se concentró en el rango de 10 a 17 años. La clase de victimización más prevalente fue la de abuso familiar residencial contra adolescentes, que concentró el 46,8 % de los casos, con una proporción femenina particularmente alta de 93,6 %. En consecuencia, cualquier respuesta legislativa técnicamente seria debe reconocer expresamente que el fenómeno afecta de forma desproporcionada a niñas y mujeres adolescentes, no para invisibilizar otras víctimas, sino para orientar con realismo las estrategias de prevención, detección ¹ Arrieta-Burgos, E., Duque-Pedroza, A. F., & Díez-Rugeles, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. <i>Revista Criminalidad</i>, 62(2), 247-274. http://www.articulo.org.co/articulo.php?doi=51794-31082020000200247&script=sd_artext	temprana, protección y atención integral allí donde la evidencia muestra la mayor concentración del riesgo. El mismo estudio mostró, además, que entre 2011 y 2017 aproximadamente 113.000 menores fueron examinados por Medicina Legal por presuntas violencias sexuales, mientras que solo 55.568 ingresaron a procesos administrativos de restablecimiento de derechos, lo cual evidencia déficits de protección institucional incluso después de la revelación del hecho victimizante. Es decir, menos de la mitad de las víctimas recibieron una respuesta institucional de cara a la protección eficaz de sus derechos por parte del ICBF. El estudio de 2020 también aporta datos relevantes sobre lugar y momento de ocurrencia de las agresiones sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. Con base en los reportes de Medicina Legal, se concluye que la vivienda es el escenario más frecuente. De acuerdo con datos del SIEDCO de la Policía, en 2018 el mayor porcentaje mensual de agresiones sexuales contra niños, niñas y adolescentes fue en el mayo (9,8 %), mientras que el miércoles (15,9 %) fue el día de mayor frecuencia. El estudio también indica que la mayor prevalencia horaria se presentó entre las 15:00 y las 17:59 horas. Estos hallazgos son relevantes porque muestran que las agresiones no se distribuyen al azar, sino que siguen patrones espaciales y temporales identificables, vinculados con la ausencia de un entorno de protección de los niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar. Más recientemente, los microdatos de exámenes de medicina legal para los años 2015 - 2024 apuntan en la misma dirección². En general, en esta ventana temporal 2015-2024, cerca del 85 % de las víctimas fueron mujeres y el 51 % fueron adolescentes de 12 a 17 años; el 79 % de los hechos ocurrió en entornos residenciales, y el 66 % de los agresores eran familiares, mientras que el 29 % correspondió a amigos o conocidos. El patrón dominante, por tanto, no es el del extraño ocasional, sino el de la proximidad, la confianza y el entorno doméstico o residencial. La clase más frecuente fue la de abuso familiar residencial contra adolescentes, con 46,8 % de los casos; le siguieron el abuso familiar residencial contra niños y niñas pequeños, con 23,1 %, y el abuso por conocidos en entornos residenciales contra adolescentes, con 21,9 %. En contraste, el abuso por desconocidos en espacio público representó 4,1 % y el abuso por conocidos en contextos institucionales el 4,2 %. ² Datos Abiertos. Disponibles en: http://www.datos.gov.co/justicia-y-derechos/Examen-medicodepales-por-presunta-delito-sexual?pgv=0&pgv=0&pgv=0

La segunda constatación es de estructura. La categoría genérica “niños, niñas y adolescentes” es jurídicamente útil, pero empíricamente insuficiente cuando se pretende diseñar una política pública eficaz. Los patrones de victimización no son uniformes: cambian de manera significativa según la relación víctima-victimario, la edad, la ubicación del hecho y el género de la víctima. La relación víctima-victimario fue el factor que más fuertemente diferenció las clases identificadas, luego apareció la edad de la víctima, después la ubicación del hecho, y finalmente el género. Esto significa que una política pública técnicamente fundada debe construir sus herramientas de prevención, investigación, detección y atención a partir de esas variables. En otras palabras: no basta hablar de violencia sexual contra menores; es indispensable distinguir quién agrede, en qué etapa del desarrollo se encuentra la víctima, en qué entorno ocurre el hecho y bajo qué relaciones de poder se configura la agresión. Ninguno de estos hallazgos, en términos de magnitud y de estructura, son nuevos. La literatura especializada ha advertido, desde hace muchos años, que la mayoría de las victimizaciones sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes se producen en el entorno cercano de la víctima y, con frecuencia, en la vivienda o en contextos de vulnerabilidad asociados a la ausencia de adultos protectores. En consecuencia, una respuesta legislativa rigurosa debe mirar prioritariamente el núcleo familiar, el espacio residencial, la indispensable escolarización a jornada completa, las redes de cercanía y los contextos relacionales concretos en los que se producen las agresiones. Bajo ese marco empírico, es preciso examinar críticamente el Proyecto de Ley 315 de 2025 Cámara. Al contrastar la propuesta legislativa con la evidencia empírica disponible sobre Colombia, aparece una cuestión de fondo: el proyecto desplaza el eje principal del problema. La evidencia empírica muestra que el grueso de la victimización sexual contra menores de edad no se concentra en una categoría institucional singular como la religiosa, sino en entornos familiares, residenciales y de proximidad interpersonal. Por ello, una respuesta legislativa que crea una comisión especial focalizada en contextos clericales o religiosos corre el riesgo de sobrerrepresentar una dimensión específica del fenómeno y subrepresentar el núcleo empírico donde, en realidad, se concentra la mayor prevalencia del daño. No se trata, desde luego, de negar que en contextos religiosos han ocurrido y pueden ocurrir hechos gravísimos, ni de minimizar el deber estatal de investigación cuando esos hechos existan. Lo que se sostiene es algo distinto: que el diseño institucional debe responder a la estructura real del fenómeno y no a una selección legislativa	que, por su propia focalización, termina siendo metodológicamente incompleta y problemáticamente selectiva. Si la variable decisiva es la relación con el agresor y si las tipologías más frecuentes son las de abuso familiar residencial y abuso por conocidos en entornos residenciales, entonces concentrar una respuesta estatal extraordinaria en un solo contexto institucional no se compadece con la mejor evidencia disponible. Además, esta focalización plantea una dificultad adicional desde la perspectiva del Estado laico. El propio proyecto invoca un enfoque de “laicidad y neutralidad estatal”; sin embargo, al estructurar una institucionalidad especial dirigida a una categoría social e institucional determinada, introduce una diferenciación que debe poder justificarse con base en evidencia comparativa robusta sobre prevalencia y centralidad del daño. Cuando esa justificación no emerge con claridad de los datos empíricos generales sobre victimización infantil en Colombia, el resultado puede ser una respuesta asimétrica y potencialmente estigmatizante, contraria al deber de neutralidad que debe orientar al legislador en una democracia constitucional. Para cerrar, Colombia necesita una política pública y una respuesta legislativa integral, diferenciada y basada en evidencia, no una estrategia reactiva y concentrada en un único contexto institucional que no coincide con los principales patrones de victimización identificados por la investigación empírica. La evidencia muestra que las violencias sexuales contra menores están tristemente arraigadas en nuestra sociedad, que afectan de manera particularmente intensa a niñas y adolescentes mujeres, y que se relacionan de modo predominante con entornos familiares. De ahí que sea problemático construir una respuesta legislativa extraordinaria que pierda de vista el foco principal del problema y concentre su carga simbólica en un grupo poblacional específico. En consecuencia, estimo que cualquier iniciativa en esta materia debería orientarse, antes que a la creación de una comisión sectorialmente focalizada, a fortalecer los sistemas generales y especializados de prevención, detección temprana, investigación y protección, con enfoque diferenciado por edad, género, vínculo con el agresor y contexto de riesgo; a mejorar la articulación entre Medicina Legal, ICBF, Fiscalía y autoridades territoriales; y a diseñar medidas de intervención centradas en los escenarios donde la evidencia muestra que se produce la mayor parte de la victimización. Esa sería una respuesta congruente con los datos, respetuosa de la laicidad estatal y verdaderamente orientada a la protección eficaz de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.
El encubrimiento como delito penal: análisis jurídico, filosófico y teológico de la responsabilidad personal e institucional en el marco de la misión de la Iglesia <i>Dra. Teresita Leal</i> I. Introducción El fenómeno del encubrimiento constituye una de las figuras más complejas del derecho penal contemporáneo, en tanto revela la tensión entre el deber jurídico de colaborar con la justicia y los lazos de solidaridad moral, familiar o institucional que pueden motivar el silencio o la ayuda al infractor. En su acepción típica, el encubrimiento se refiere a aquellas conductas mediante las cuales una persona, sin haber participado en la comisión del delito, favorece al autor o dificulta la acción de las autoridades, con el fin de sustraerlo de la investigación o el castigo.¹ En el contexto colombiano, esta figura está regulada en los artículos 446 a 454 del Código Penal (Ley 599 de 2000), bajo las denominaciones de favorecimiento, receptación y omisión de denuncia de particular. El bien jurídico protegido es la recta administración de justicia, entendida como el conjunto de garantías institucionales que permiten la persecución y sanción efectiva del delito. No obstante, el encubrimiento trasciende su dimensión penal estricta para adentrarse en el campo de la filosofía del derecho y de la teología moral, pues plantea dilemas sobre la naturaleza del deber, la lealtad, el perdón y la verdad. Cuando se examina en el marco de la misión de la Iglesia Católica, el tema adquiere especial relevancia: el siglo sacramental, la confidencialidad pastoral y la estructura jerárquica eclesial han sido objeto de debate frente a las obligaciones jurídicas de denuncia y colaboración con la justicia civil. El presente dictamen tiene por objeto analizar el encubrimiento desde una triple perspectiva: (i) jurídica-penal, (ii) filosófico-doctrinal y (iii) teológico-canónica, con el fin de precisar los límites de la responsabilidad personal e institucional en los supuestos en que la Iglesia —como comunidad de fe y persona jurídica reconocida por el Estado colombiano— pueda verse involucrada en hechos considerados de encubrimiento. Se busca, además, ofrecer una interpretación conforme con la Constitución Política de 1991, el Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia (Ley 20 de 1974) y la doctrina penal moderna, bajo los principios de dignidad humana, legalidad y proporcionalidad. II. Marco jurídico penal 1. Tipificación legal y naturaleza del encubrimiento El artículo 446 del Código Penal colombiano define el delito de favorecimiento en los siguientes términos:	<i>“El que tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible y, sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.”²</i> De esta disposición se desprenden los elementos estructurales del tipo penal: ▪ Sujeto activo: cualquier persona distinta del autor o partícipe del delito principal. ▪ Conducta típica: ayuda posterior al delito, sin acuerdo previo, para eludir la justicia. ▪ Elemento subjetivo: conocimiento del hecho punible y voluntad de favorecer al infractor. ▪ Bien jurídico: la administración de justicia, entendida como función pública. El favorecimiento se distingue de la complicidad por la ausencia de acuerdo previo y por su carácter posterior a la consumación del delito principal.³ Se trata, en consecuencia, de un delito de mera actividad, que se consuma por el simple hecho de realizar la acción de auxilio, sin que sea necesario que la autoridad efectivamente sea eludida. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha precisado que “el favorecimiento no sanciona la afinidad emocional o la solidaridad familiar, sino la acción consciente y voluntaria que obstaculiza la justicia” (Sent. SP-1402-2017).⁴ Asimismo, ha diferenciado el encubrimiento doloso del silencio temeroso o pasivo, indicando que <i>solo la primera modalidad compromete la responsabilidad penal</i>. 2. Clasificación doctrinal La doctrina penal contemporánea distingue entre: a) Encubrimiento propio, que se configura cuando el sujeto actúa sin participación previa en el delito, y b) Encubrimiento impropio, que corresponde a los casos en los cuales el autor o partícipe del hecho principal realiza actos de ocultamiento posteriores, integrados ya en su propio dolo delictivo.⁵ Autores como Claus Roxin y Eugenio Raúl Zaffaroni han sostenido que el encubrimiento es un delito autónomo de obstrucción de la justicia, y no una forma derivada de participación.⁶ Desde la perspectiva de la teoría del delito, el elemento determinante es la ruptura temporal entre el hecho principal y la conducta de auxilio posterior, la cual configura una nueva agresión al orden jurídico. 3. Eximentes y atenuantes El ordenamiento penal colombiano, en consonancia con los principios del derecho natural y de la moral familiar, reconoce eximentes de responsabilidad en los casos en que el encubridor actúe movido por vínculos de parentesco o lealtad doméstica. Así, el artículo

454 del Código Pena) establece que “no se aplicará pena por favorecimiento cuando el autor del hecho sea cónyuge, compañero permanente, ascendiente, descendiente, hermano o afín en primer grado del agente”. <u>Esta previsión responde a una comprensión antropológica del derecho penal:</u> el legislador reconoce que el deber jurídico de colaborar con la justicia cede ante la protección de ciertos vínculos naturales, en los cuales el Estado no debe irrumpir coercitivamente sin afectar la libertad de conciencia.⁷ 4. Función del tipo penal El bien jurídico protegido es la recta y eficaz administración de justicia, valor que constituye uno de los pilares del Estado social de derecho (art. 2 y 29 C.P.). La sanción del encubrimiento tiene una finalidad instrumental: asegurar que la verdad procesal no sea obstaculizada y que la función punitiva del Estado se ejerza sin interferencias externas. Desde el punto de vista político-criminal, el encubrimiento cumple una función preventiva general (disuadir la ayuda a delinquentes) y especial (sancionar al que, con dolo, impide la actuación judicial). No obstante, su aplicación debe observar los principios de proporcionalidad y última ratio, para evitar una expansión desmedida del derecho penal hacia ámbitos de moral privada o de libertad religiosa.⁸ III. Marco canónico y religioso <u>1. La Iglesia como sujeto moral y jurídico</u> La Iglesia Católica es, en el ordenamiento colombiano, una persona jurídica de derecho público eclesiástico, reconocida por el Concordato suscrito con la Santa Sede (Ley 20 de 1974). Dicha personalidad jurídica implica capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para responder ante la jurisdicción civil dentro de los límites acordados. Sin embargo, la Iglesia, como comunidad de fe, posee también una autonomía normativa interna derivada de su propio ordenamiento: el Derecho Canónico, cuyo fundamento se halla en el c. 113 § 2 del Código de Derecho Canónico (CIC). Esta dualidad —autonomía canónica y reconocimiento civil— exige una cuidadosa delimitación de responsabilidades, especialmente cuando se alega encubrimiento de delitos cometidos por clérigos o agentes eclesiásticos. <u>2. El encubrimiento en la normativa canónica</u> El Derecho Canónico no emplea el término “encubrimiento” en sentido técnico penal, pero contempla conductas análogas bajo la figura de abuso de poder, negligencia en el deber de denunciar o investigar, y omisión de justicia eclesiástica.	El canon 1389 § 2 CIC, dispone que “quien, por negligencia culpable, omitiere cumplir un acto de oficio, con perjuicio de otro, será castigado conforme a la gravedad del daño”. Asimismo, el canon 1717 impone al Ordinario el deber de iniciar una investigación previa cuando se recibe noticia de un delito. La omisión injustificada de este deber podría configurar un supuesto análogo al encubrimiento doloso en derecho civil o penal.⁹ Por su parte, el canon 983 § 1 establece la inviolabilidad absoluta del <i>sigilo sacramental</i>, de modo que ningún confesor puede revelar, ni directa ni indirectamente, lo conocido en confesión. Esta norma pertenece al orden divino positivo y está protegida con excomunión latae sententiae en caso de violación.¹⁰ En consecuencia, el <i>sigilo sacramental</i> no puede equipararse al encubrimiento penal, pues responde a un ámbito de conciencia inviolable incluso por la autoridad eclesiástica o civil. 3. Documentos pontificios y protocolos recientes El papa Juan Pablo II, mediante la carta apostólica <i>Sacramentorum sanctitatis tutela</i> (2001), reafirmó la competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe para conocer de los delitos más graves (graviora delicta), entre ellos los abusos sexuales cometidos por clérigos.¹¹ Posteriormente, el papa Francisco promulgó el <i>motu proprio Vos estis lux mundi</i> (2019), que establece procedimientos obligatorios de denuncia e investigación para obispos, religiosos y laicos que encubran o no informen sobre tales delitos.¹² Estas disposiciones reflejan la transformación de la política canónica hacia una cultura de transparencia y rendición de cuentas, en la cual el silencio cómplice o la omisión dolosa constituyen faltas graves contra la justicia y la credibilidad de la Iglesia. 4. Tensión entre sigilo y deber de denuncia La relación entre el <i>sigilo eclesiástico</i> y el deber civil de denuncia ha sido objeto de debate doctrinal. Mientras el <i>sigilo sacramental</i> es inviolable ex iure divino, el <i>secreto pontificio</i> (que protegía ciertas comunicaciones internas) fue limitado por el <i>Rescriptum ex audientia</i> (2019), eliminando su aplicación en los casos de abuso sexual y encubrimiento.¹³ De esta manera, el Papa Francisco reconoció la primacía de la justicia y el derecho de las víctimas sobre las reservas institucionales. No obstante, el deber de denuncia no puede imponerse en el ámbito del fuero interno, pues ello afectaría la libertad religiosa reconocida por el artículo 19 de la Constitución colombiana y por el Concordato vigente. El desafío consiste en armonizar el respeto a la conciencia y a la misión pastoral con la cooperación debida a las autoridades civiles. 5. La misión pastoral y la justicia En la tradición teológica, la misión de la Iglesia incluye el anuncio de la verdad y la promoción de la justicia (<i>Gaudium et spes</i>, n. 76). El encubrimiento, entendido como la ocultación dolosa de la verdad para proteger al culpable, contradice la esencia misma de
esta misión. Por ello, el Magisterio actual subraya que la defensa de la verdad y la reparación del daño son exigencias inseparables de la caridad cristiana.¹⁴ En consecuencia, <u>la Iglesia no puede ser considerada un “sujeto de encubrimiento” en sentido institucional, sino una comunidad llamada a restaurar la justicia y la confianza mediante la verdad, la transparencia y la reparación.</u> La responsabilidad penal recae sobre los individuos que, abusando de su cargo o negligentemente, omitan cumplir los deberes canónicos y civiles de denuncia o investigación. IV. Fundamentos filosóficos y teológicos del encubrimiento <u>1. El conflicto moral entre la lealtad privada y el deber público</u> El encubrimiento pone de manifiesto uno de los dilemas ético-jurídicos más antiguos: la tensión entre la lealtad privada —motivada por vínculos de amistad, parentesco o pertenencia institucional— y el deber público de justicia. En términos de la filosofía práctica kantiana, el acto moralmente bueno no depende de la inclinación o del afecto, sino de la obediencia al deber conforme al imperativo categórico: “obra sólo según aquella máxima que puedas querer que se torne ley universal”.¹⁵ <u>Bajo esta perspectiva, ayudar al delincuente o callar ante la injusticia no puede universalizarse como norma moral sin destruir el orden social.</u> El encubrimiento, aun nacido de la compasión, resulta éticamente contrario al principio de justicia. Sin embargo, la tradición aristotélico-tomista introduce una matización relevante: el obrar moralmente bueno exige armonía entre razón práctica y virtud. La virtud de la justicia, definida por Santo Tomás como “el hábito según el cual se da a cada uno lo suyo” (<i>Summa Theologiae</i>, II-II, q. 58, a.1), ordena la conducta al bien común.¹⁶ Por ello, el acto de ocultar un delito grave, especialmente si causa daño a terceros, no puede considerarse virtuoso, aun cuando surja de un sentimiento de lealtad personal o institucional. <u>En cambio, la prudencia (prudentia) —virtud directiva de la acción moral— puede justificar el silencio legítimo cuando la revelación de un hecho afecta un bien superior o protegido, como el sigilo sacramental o la confidencialidad pastoral.</u> En tales casos, la reserva no equivale a encubrimiento, porque no busca obstruir la justicia, sino preservar un orden moral y espiritual más alto. 2. Filosofía del derecho penal y legitimidad del castigo Desde la filosofía del derecho penal, el problema del encubrimiento se relaciona con los límites de la intervención punitiva del Estado. Herbert L. A. Hart sostenía que el derecho penal debe operar como una última ratio, reservada a conductas que lesionen bienes jurídicos esenciales y no puedan prevenirse por otros medios menos lesivos.¹⁷ El castigo al encubridor se justifica solo cuando la omisión o la ayuda posterior comprometen directamente la justicia pública.	Por su parte, Gustav Radbruch formuló su conocida tríada de valores —seguridad jurídica, justicia y finalidad social—, señalando que el derecho pierde su legitimidad cuando se aleja de la justicia hasta el punto de volverse “derecho injusto”.¹⁸ Aplicado al encubrimiento, esto significa que el Estado no puede penalizar indiscriminadamente los silencios o reservas morales que se fundan en la conciencia o en la fe, pues ello haría del derecho un instrumento de opresión moral. El ius puniendi debe orientarse por la proporcionalidad y racionalidad, garantizando la libertad interior del ciudadano y la autonomía de las instituciones religiosas. La punición del encubrimiento no puede invadir el ámbito de la libertad religiosa (art. 19 C.P.) ni desconocer la misión espiritual de la Iglesia. 3. El deber de verdad y la teología moral Desde la teología moral católica, el encubrimiento se examina bajo la luz de la virtud de la veracidad y del pecado de omisión. San Agustín afirmaba que “la mentira se opone a la caridad porque destruye la comunión” (<i>De mendacio</i>, c. 23).¹⁹ El silencio doloso que encubre el mal de otro es, por tanto, una forma de injusticia. Sin embargo, la moral cristiana distingue entre callar para proteger un secreto legítimo y callar para evitar la justicia. El primero puede ser un deber moral; el segundo, una falta grave contra la verdad. En este sentido, el Magisterio eclesial reciente ha enfatizado que la transparencia es una forma de caridad pastoral. El Papa Francisco, en <i>Vos estis lux mundi</i> (2019), señaló que “el deber de comunicar las sospechas de delitos no contradice el sigilo sacramental, sino que expresa el amor a la verdad y la justicia que toda comunidad cristiana debe vivir”.²⁰ V. Jurisprudencia comparada y responsabilidad eclesial 1. Responsabilidad penal individual y responsabilidad institucional El análisis comparado de los sistemas jurídicos revela una tendencia a diferenciar la responsabilidad penal personal del deber institucional de diligencia. En casos de encubrimiento eclesiástico, los tribunales civiles han sancionado a individuos —obispos, superiores religiosos o funcionarios— que omitieron actuar frente a denuncias de abuso, pero no a la Iglesia como persona jurídica, salvo cuando existió dolo o culpa grave institucional. En Francia, la sentencia del Tribunal de Lyon (2020) condenó al cardenal Philippe Barbarin por omisión de denuncia de abusos, aunque posteriormente fue absuelto en apelación por falta de dolo. En Chile, la Corte Suprema confirmó en 2019 la responsabilidad civil del Arzobispado de Santiago por negligencia en la supervisión de sacerdotes abusadores, al estimar que existió un incumplimiento de deberes institucionales de control.²¹ En Estados Unidos, la doctrina del respondeat superior ha permitido demandas civiles contra diócesis por daños derivados de encubrimientos sistemáticos, basadas en la falta de

supervisión y en la creación de ambientes permisivos.²² Estos precedentes reflejan la evolución hacia una responsabilidad organizacional, distinta de la penalidad subjetiva. 2. Jurisprudencia colombiana En Colombia, la Corte Suprema de Justicia y algunos tribunales superiores han abordado el tema de la responsabilidad civil de la Iglesia en casos de abusos sexuales cometidos por clérigos. En la <i>Sentencia SC13630-2015</i>, la Sala Civil sostuvo que la Iglesia no puede ser considerada responsable objetiva por los actos personales de sus ministros, salvo prueba de culpa en la selección, vigilancia o control.²³ La Corte Constitucional, por su parte, ha subrayado que el Concordato y el principio de libertad religiosa garantizan la autonomía interna de la Iglesia en materia disciplinaria, pero ello no la exime de colaborar con las autoridades judiciales cuando se trata de delitos que vulneran derechos fundamentales de las víctimas (Sent. C-027/93 y SU-184/25).²⁴ De este modo, <u>el derecho colombiano adopta un enfoque equilibrado: reconoce la autonomía canónica, pero exige diligencia institucional frente a conductas delictivas que lesionan bienes jurídicos superiores como la integridad y la dignidad humana.</u> 3. La cooperación entre jurisdicciones El principio de cooperación entre las jurisdicciones civil y eclesiástica deriva del mismo Concordato (arts. 7 y 13), que prevé mecanismos de asistencia mutua y respeto recíproco de competencias. Así, la denuncia y la investigación de delitos deben realizarse de manera <u>que no se vulnere el siglo sacramental ni la autonomía canónica, pero garantizando que la justicia civil pueda actuar plenamente en su propio ámbito.</u> El Papa Francisco, al limitar el secreto pontificio en 2019, dio un paso decisivo hacia la armonización entre justicia eclesiástica y civil, reafirmando que <i>"el silencio institucional nunca puede prevalecer sobre el deber de justicia y caridad hacia las víctimas"</i>.²⁵ VI. Aplicación y consideraciones finales sobre la Iglesia como sujeto de encubrimiento 1. La Iglesia no como autora, sino como garante A la luz del análisis precedente, puede afirmarse que la Iglesia, como institución, no puede considerarse sujeto activo del delito de encubrimiento en sentido penal estricto, puesto que carece de la <i>mens rea</i> o dolo específico requerido. No obstante, como persona jurídica reconocida por el Estado, tiene deberes de colaboración y diligencia, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad civil o administrativa.²⁶ El principio <i>societas delinquere non potest</i> —según el cual sólo las personas naturales pueden ser responsables penalmente— ha sido matizado por el derecho penal contemporáneo mediante figuras de responsabilidad penal de las personas jurídicas. En	Colombia, esta responsabilidad se limita a ciertos delitos económicos o de corrupción (Ley 1778 de 2016), pero no se extiende a las entidades religiosas, en razón de su naturaleza espiritual y finalidad no lucrativa.²⁷ <u>Por tanto, la imputación de encubrimiento a la Iglesia debe examinarse siempre desde la responsabilidad individual de los ministros o desde la responsabilidad institucional por omisión de control, no como autoría penal directa.</u> 2. La misión de la Iglesia frente al deber de justicia El Magisterio eclesial enseña que <u>la justicia y la verdad son dimensiones inseparables de la misión evangelizadora</u>. La Constitución pastoral <i>Gaudium et spes</i> (n. 76) afirma que la Iglesia <i>"no se confunde con la comunidad política ni está ligada a sistema alguno, pero reconoce y promueve la justa autonomía de las realidades terrenas"</i>. Esta doctrina implica que la Iglesia debe colaborar con la autoridad civil en todo aquello que ataña al bien común y a la protección de los derechos humanos. El encubrimiento, cuando se produce, contradice la vocación profética de la Iglesia, que es ser <i>"lux del mundo y sal de la tierra"</i> (Mt 5, 13-16). Por ello, el derecho canónico y el magisterio reciente han desarrollado políticas de cero tolerancia frente a los abusos y sus ocultamientos, subrayando que la protección de las víctimas y la verdad del Evangelio prevalecen sobre cualquier interés institucional. 3. Principios orientadores para la interpretación penal De todo lo anterior se derivan tres principios rectores aplicables al tratamiento jurídico del encubrimiento en contextos eclesiales: a) Principio de proporcionalidad: la intervención penal debe limitarse a los casos en que el silencio u omisión cause daño real a la administración de justicia o a las víctimas. b) Principio de libertad religiosa: el siglo sacramental y la confidencialidad pastoral constituyen bienes constitucionalmente protegidos que excluyen la antijuridicidad. c) Principio de cooperación responsable: la Iglesia está moral y jurídicamente llamada a cooperar con la justicia civil, sin renunciar a su autonomía espiritual. 4. Relevancia filosófica Desde la filosofía del derecho, el encubrimiento en el ámbito eclesial obliga a replantear la noción de culpabilidad institucional. Paul Ricoeur advierte que las comunidades pueden cargar con una "culpa estructural" cuando sus prácticas reproducen el silencio o la indiferencia frente al mal.²⁸ No se trata de responsabilidad penal, <u>sino de responsabilidad moral y simbólica, que exige procesos de purificación y reparación.</u>
Así, la Iglesia, sin ser sujeto penal de encubrimiento, debe asumir una responsabilidad histórica y pastoral por los daños causados por quienes, dentro de ella, ocultaron o minimizaron el delito. Esta asunción no vulnera su naturaleza sagrada, sino que la reafirma como madre y maestra comprometida con la verdad. VII. Conclusiones generales y recomendaciones 1. Conclusiones jurídico-dogmáticas Del examen normativo y jurisprudencial se concluye que el encubrimiento, regulado en los artículos 446 a 454 del Código Penal colombiano, constituye un delito autónomo que tutela el bien jurídico de la recta administración de Justicia. Su estructura típica requiere una acción posterior al delito principal, sin concierto previo con el autor, dirigida a favorecer al infractor o a impedir la actuación de la autoridad. El favorecimiento y la receptación son modalidades principales, caracterizadas por el dolo y la conciencia de la ilicitud. Sin embargo, el legislador ha previsto eximentes fundadas en vínculos de parentesco o solidaridad doméstica, lo cual refleja el reconocimiento de que el derecho penal no puede irrumpir arbitrariamente en los espacios de afectividad y conciencia personal. El encubrimiento doloso se configura únicamente cuando el agente actúa con propósito directo de frustrar la acción judicial; el mero silencio, la omisión temerosa o la reserva prudente carecen de relevancia penal. La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "la sanción sólo se justifica ante un acto positivo de obstaculización de la justicia" (CSJ SP-1402-2017). Desde una perspectiva constitucional, la aplicación del tipo penal debe armonizarse con los principios de proporcionalidad, ultima ratio, dignidad humana (art. 1 C.P.) y libertad religiosa (art. 19 C.P.). 2. Conclusiones filosófico-jurídicas El encubrimiento plantea un dilema moral entre el deber de justicia y la lealtad afectiva o institucional. Desde la ética kantiana, el deber de veracidad es absoluto: ayudar al delincuente o callar ante la injusticia no puede universalizarse sin destruir el orden moral (Kant 1785). Desde la tradición tomista, la virtud de la justicia exige dar a cada uno lo suyo y ordenar los actos al bien común: por tanto, el ocultamiento del delito es intrínsecamente injusto, salvo cuando se trata de preservar un bien espiritual superior —como el siglo sacramental— protegido por el derecho divino. La filosofía del derecho contemporánea (Hart 1961; Radbruch 1946) impone límites a la intervención punitiva: el derecho penal no debe castigar las reservas morales que derivan de la conciencia o la fe. El equilibrio consiste en penalizar los actos dolosos de	obstaculización sin vulnerar la autonomía ética del sujeto ni la libertad institucional de la Iglesia. 3. Conclusiones teológico-canónicas El Derecho Canónico reconoce el deber de investigar y sancionar los delitos cometidos por clérigos (cc. 1717, 1389 CIC), pero también protege el siglo sacramental (c. 983 §1 CIC) como ámbito inviolable del fuero interno. El encubrimiento canónico se configura cuando una autoridad eclesiástica omite injustificadamente actuar ante un delito conocido fuera de la confesión sacramental, o cuando traslada al culpable sin imponer medidas canónicas ni colaborar con la justicia civil. Los documentos pontificios recientes —<i>Sacramentorum sanctitatis tutela</i> (2001), <i>Vos estis lux mundi</i> (2019) y el <i>Rescriptum ex audientia</i> (2019)— consolidan la obligación moral y jurídica de denunciar y cooperar con las autoridades civiles en materia de abusos y delitos graves, limitando el antiguo secreto pontificio. En consecuencia, la Iglesia no puede ser calificada jurídicamente como "sujeto de encubrimiento", sino como garante institucional de la verdad y la justicia, cuya misión pastoral incluye la reparación de las víctimas y la prevención de nuevas faltas. 4. Responsabilidad y cooperación interjurisdiccional En el ordenamiento colombiano, la Iglesia Católica es persona jurídica de derecho público (Ley 20 de 1974). No existe tipificación de responsabilidad penal de las personas jurídicas religiosas, por lo que la imputación de encubrimiento recae exclusivamente sobre personas naturales. Sin embargo, la Iglesia tiene un deber de diligencia institucional, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad civil o disciplinaria en el marco del Concordato y de la legislación común. El principio de cooperación respetuosa entre jurisdicciones —reconocido en el Concordato y en la jurisprudencia constitucional (C-027 de 1993; SU-184 de 2025)— exige que las autoridades eclesiásticas colaboren con la justicia estatal en casos de delitos comunes, garantizando simultáneamente el respeto al fuero interno y al siglo sacramental. 5. Recomendaciones - Interpretación prudente del tipo penal: los operadores judiciales deben distinguir entre encubrimiento doloso y silencio legítimo derivado del secreto profesional o religioso. - Formación de clérigos y agentes pastorales: incorporar programas de ética jurídica y protección de menores, basados en <i>Vos estis lux mundi</i>. - Protocolos de cooperación: promover convenios entre la Conferencia Episcopal y la Fiscalía General de la Nación para canalizar denuncias sin vulnerar la libertad religiosa.

4. Reparación pastoral: la Iglesia debe asumir la reparación moral y simbólica de los daños causados por omisiones institucionales, fortaleciendo la confianza pública. 5. Política criminal diferenciada: el Estado debe garantizar la proporcionalidad de la pena y respetar la autonomía eclesial, evitando la criminalización generalizada de estructuras religiosas. <u>6. Consideración final</u> El encubrimiento, entendido en su sentido más amplio, es una negación de la verdad y de la justicia. Desde la filosofía del derecho, su castigo sólo se legitima cuando protege bienes esenciales; desde la teología, su superación exige conversión, reparación y transparencia. La Iglesia, lejos de ser encubridora, está llamada a ser mediadora de verdad, a restablecer la confianza entre la justicia divina y la justicia humana, y a demostrar que la fe no se opone al derecho, sino que lo ilumina. <u>El verdadero desafío consiste en armonizar los principios del Estado de derecho con la misión redentora de la Iglesia, de modo que ambos, desde su respectiva competencia, sirvan al mismo fin: la dignidad de la persona humana y la restauración del bien común.</u> Bibliografía (formato Chicago autor-fecha) - Aristóteles. Ética a Nicómaco. Trad. J. Marías. Madrid: Gredos, 1985. - Agustín de Hipona. De mendacio. En Obras completas, vol. VI. Madrid: BAC, 1956. - Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-027 de 1993. M.P. C. Gaviria. - Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-184 de 2025. - Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal). Sentencia SP-1402-2017. - Francisco. Vos estis lux mundi. Ciudad del Vaticano, 2019. - Hart, Herbert L. A. The Concept of Law. Oxford: Clarendon Press, 1961. - Juan Pablo II. Sacramentum sanctitatis tutela. Ciudad del Vaticano, 2001. - Kant, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Trad. M. García Morente. Madrid: Tecnos, 1998 (1785). - Radbruch, Gustav. Filosofía del Derecho. Trad. W. Goldschmidt. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1946. - Ricoeur, Paul. La symbolique du mal. Paris: Aubier, 1960. - Roxin, Claus. Derecho Penal: Parte General I. Trad. D. R. Pastor. Madrid: Civitas, 1997. - Santo Tomás de Aquino. Summa Theologiae, II-II, q. 58. Roma: Leonina, 1889. - Zaffaroni, Eugenio Raúl. Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Ediar, 2000. - Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Bogotá: Legis. - Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia (Ley 20 de 1974). - Rescriptum ex audientia (Francisco). Ciudad del Vaticano, 2019.	MEMORANDO DE POSTURA TÉCNICA Y JURÍDICA POR: Juan Esteban Rodríguez Rodríguez – Abogado – Director Iglesia & Derecho. PARA: Honorables Representantes de la Comisión Primera Cámara de Representantes. REFERENCIA: Proyecto de Ley 315 de 2025 Cámara de Representantes. ASUNTO: Análisis de constitucionalidad y legalidad. La Iglesia Católica en Colombia reafirma su compromiso con las víctimas, el interés superior del menor y el reconocimiento del daño causado por el abuso sexual, realidad que no se pretende minimizar. Sin embargo, el examen jurídico del PL 315 de 2025, revela vicios de fondo que comprometen la estructura del Estado de Derecho y la autonomía institucional. Se evidencian algunas posibles nulidades y vulneraciones al debido proceso, a saber: - El parágrafo del Artículo 10 faculta el embargo preventivo de cuentas de ahorro y corrientes de diócesis y comunidades religiosas para financiar reparaciones. Esta medida vulnera la presunción de inocencia, al tratar a las personas jurídicas religiosas como culpables por defecto, además de afectar directamente los recursos destinados a las obras sociales que realiza la Iglesia. - La obligación de entrega de información institucional, financiera y contractual sin derecho a apelación colisiona con la Ley 1581 de 2012 y el Artículo 15 de la Constitución. Si bien la Sentencia SU-184 de 2025 permite el acceso a ciertos archivos bajo criterios de interés público, el proyecto pretende una divulgación indiscriminada que afecta datos sensibles no relacionados con ilícitos, violando el hábeas data. - La imposición de multas de hasta 1.000 \$MMLV por "negativa injustificada de colaboración" crea un régimen punitivo administrativo que podría usarse como mecanismo de coerción ideológica, careciendo de criterios claros de graduación de la pena, lo que constituye una desproporcionalidad sancionatoria. - Comisión facultades de "verificación y recolección de pruebas" que interfieren con las funciones constitucionales privativas de la Fiscalía General de la Nación. Esto genera inseguridad jurídica y una duplicidad innecesaria de recursos del Presupuesto General de la Nación. - El proyecto ignora que la Ley 2081 de 2021 ya declaró la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores, eliminando la barrera temporal que el PL 315 pretende subsanar. Asimismo, la
Iglesia ya opera bajo protocolos de denuncia inmediata ante el ICBF y la Fiscalía en el marco del "Sistema para la Cultura del Cuidado". Asimismo, se evidencia una indebida interferencia en la libertad religiosa y en su autonomía, al hablar del enfoque de "identidad de género" del Artículo 4, aplicado a contextos eclesiales, representando una injerencia desproporcionada en la libertad de conciencia y de culto (Art. 18 y 19 CP), potencialmente forzando cambios en la moral familiar y afectiva de las confesiones religiosas. Por último, el proyecto incurre en un sesgo institucional al no aplicarse a todos los contextos donde ocurre el abuso (familia, educación, deporte), lo cual contradice la jurisprudencia que exige leyes de aplicación general para evitar la estigmatización discriminatoria. El proyecto se circunscribe exclusivamente a contextos religiosos, ignorando que la inmensa mayoría de los abusos ocurren en el núcleo familiar (más del 80%) o en entornos seculares. Al no ser una ley de aplicación universal para todas las instituciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes, incurre en una persecución ideológica que estigmatiza a una sola institución. Mientras el proyecto cita a Australia, Nueva York y Nueva Zelanda como referentes, omite que en esos países las comisiones no se limitaron a las iglesias, sino que incluyeron escuelas, orfanatos, Boy Scouts y entidades estatales. Por lo expuesto, desde un análisis técnico-jurídico, el Proyecto de Ley 315 de 2025 resulta: - Innecesario: Ante la existencia de leyes de imprescriptibilidad y protocolos eclesiales vigentes. - Inconstitucional: Por vulnerar el debido proceso, el hábeas data y la libertad religiosa. - Ineficaz: Por su enfoque restrictivo que deja desprotegidos a las víctimas del 80% de los abusos que ocurren fuera del ámbito religioso. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a esta Comisión el ARCHIVO definitivo de la iniciativa legislativa.	AUDIENCIA PÚBLICA PL 315-25C (10 de abril de 2026) Intervención: Liliana Castañeda Suancha Esp. Neuropsicología Educativa Máster en Psicobiología y Neurociencia Cognitiva No estoy de acuerdo con el presente proyecto de ley, porque únicamente se enfoca hacia un sector poblacional como es el religioso, dejando a un lado otros grupos poblacionales en donde el abuso sexual en menores de edad es completamente alarmante. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde el año 2018 al 2024, es decir, en 6 años, los principales grupos en donde se registró la mayor cantidad de presunto abuso sexual fueron: en primer lugar los grupos étnicos en donde reportaron más de 4.000 casos; Más adelante notificaron como más de 1.400 niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo custodia del ICBF fueron víctimas; y para terminar, en los últimos puestos, se encontró el sector religioso, con 32 presuntos abusos sexuales, representando el 0,02% de la población total. Pienso que una iniciativa legislativa debería estar enfocada en resolver los problemas sociales de manera global, teniendo en cuenta la realidad que nos aqueja, partiendo del hecho de que esta problemática va más allá que un solo sector poblacional. Todos sabemos que es de suprema importancia poner freno a este tipo de actos inhumanos. Pero desafortunadamente en nuestro país, a pesar de que contamos con un marco normativo robusto en prevención y atención de este acto delictivo y por lo tanto, un sistema que está en funcionamiento (el cual hace que este proyecto de ley sea innecesario por la duplicidad de funciones). A pesar de esto, tenemos una gran falencia en la implementación, pues la carencia de estrategias pedagógicas para prevenir el abuso sexual, ha conllevado a que miles de niños, niñas y adolescentes no sepan cuáles son las conductas de riesgo, no reconozcan el comportamiento del abusador y desconozcan cómo notificar a las autoridades competentes. Y lo más triste de todo, es que muchos ni siquiera saben que han sido abusados. Esta es una realidad completamente desgarradora, que ha afectado a sectores poblacionales que incluye el indígena, afro y rural, pues hay muchos pueblos, veredas y tribus que nunca han tenido un programa de prevención. El abuso sexual infantil es una realidad que nos acompaña como una sombra, y las cifras hablan por sí mismas, pues de enero a febrero de este año, según Medicina Legal, más de 2.000 menores de edad han perdido su inocencia, los cuales debido al abuso tienen mayor propensión a tener alteraciones neuropsicológicas. Hago un llamado respetuoso a los congresistas autores de este Proyecto de Ley, que en vez de enfocarnos en un solo sector, pensemos cómo la nación puede afrontar de manera efectiva esta problemática, velando principalmente por nuestros niños, niñas y adolescentes, sin importar en qué grupo social se encuentra, porque el abuso no discrimina religión, etnia, raza, cultura y clase social.

La otra razón por la que no estoy de acuerdo con el presente proyecto de ley, es porque vulnera el principio de unidad de materia, consignado en el artículo 158 de la Constitución Política, pues no únicamente se centra en el abuso sexual, sino que también pretenden obligar al sector religioso a que acepte de manera forzosa la transexualidad infantil, pues en el Artículo 4, en el literal d, nominado "enfoque de orientación sexual e identidad de género" pretenden "la eliminación de prácticas discriminatorias". El cual representa un alto riesgo, porque buscan penalizar a líderes religiosos que afirman la realidad biológica de sus feligreses, desviando por completo el objetivo central del Proyecto de Ley, resultando imperficiente, innecesario y jurídicamente cuestionable.	INTERVENCIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA – PROYECTO DE LEY 315 DE 2025: <i>"Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y la reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos."</i> ASUNTO: Elementos de juicio, preocupaciones sobre el orden constitucional y solicitudes procedimentales respecto a la creación de la Comisión y solicitud de archivo. I. Identificación y Postura Inicial Buén día a todos los presentes. Mi nombre es Luisa Fernanda Fernández Silva, intervengo en calidad de ciudadana, de profesional y de católica. Mi postura hoy no es de indiferencia ante el dolor de las víctimas, sino de profunda preocupación por la integridad de nuestro sistema jurídico y la eficiencia en el uso de los recursos de todos los colombianos. Como jurista en formación y profesional de la ingeniería, entiendo que la justicia no solo debe ser un ideal moral, sino un sistema operativo funcional, coherente y respetuoso de los pilares que sostienen nuestro Estado Social de Derecho. No podemos permitir que el legítimo clamor de justicia se convierta en el vehículo de un diseño institucional defectuoso o de un precedente peligroso para las libertades individuales. II. Argumentos Técnicos y Jurídicos Vulneración del Principio de Igualdad y Soberanía Jurisdiccional: el proyecto propone una justicia "temática", lo cual contradice la esencia de la igualdad ante la ley. El bien jurídico a proteger es la libertad e integridad sexual, y este debe tutelarse por igual sin importar el cargo o la condición del victimario. El profesor Robert Alexy, en su Teoría de los Derechos Fundamentales, sostiene que el principio de igualdad implica que no debe tratarse de manera diferente lo que es esencialmente igual, a menos que exista una razón objetiva y suficiente. Crear una comisión exclusiva para el sector religioso discrimina a las víctimas de otros contextos (familiares, deportivos o corporativos), enviando el mensaje de que existen víctimas de "primera" y "segunda" categoría dependiendo de quién las agredió.
El ordenamiento jurídico colombiano ya cuenta con los órganos para castigar estos delitos; crear una comisión excepcional sugiere una desconfianza del Estado hacia su propia Jurisdicción Penal Ordinaria. Como señala la doctrina procesal de Hernando Davis Echandía, la jurisdicción es única y soberana; su fragmentación por motivos ideológicos o sectoriales debilita la confianza en el juez natural. La Corte Constitucional en la Sentencia C-050 de 2024 ha reiterado que el juicio de igualdad exige que supuestos comparables reciban un trato paritario. Riesgo de Estatismo, Totalitarismo y Regulación de la Fe: bajo el pretexto de introducir correctivos, el Estado pretende obtener una potestad absoluta de intervención en las confesiones religiosas. Autores como Friedrich Hayek en "Caminó de Servidumbre", advierten que cuando el Estado comienza a regular las esferas más íntimas de la sociedad —como la fe—, se encamina hacia un modelo totalitario donde se pierde la autonomía del individuo frente al poder central. Los integrantes de esta Comisión actuarían como "Comisarios de la Verdad" haciendo inspección sobre la fe, propios de regímenes donde el Estado absorbe a la sociedad civil. Esto elimina de tajo la separación Iglesia-Estado, principio fundamental de la laicidad positiva que protege la libertad de culto frente a la injerencia política arbitraria. La ineficiencia administrativa y el error de diseño institucional, que como ingeniera de producción puedo observar, indican que este proyecto representa una falla en el flujo de procesos del Estado, se genera una duplicidad funcional entre las obligaciones de la Fiscalía y el ICBF. La doctrina de la Eficiencia Administrativa, expuesta por autores como Libardo Rodríguez, enseña que la creación de entes paralelos sin facultades sancionatorias genera un gasto ineficiente y diluye la responsabilidad institucional. Hay una ausencia de vacío legal que justifique esta burocracia; la Ley 2086 de 2021 ya garantiza la imprescriptibilidad de abusos contra menores. La justicia se fortalece invirtiendo en los jueces que ya existen, no creando organismos temporales para emitir informes que carecen de mérito ejecutivo. Colisión con el Bloque de Constitucionalidad: el Artículo 10 del proyecto, al enfocar responsabilidades indemnizatorias en instituciones religiosas, colisiona con el Concordato con la Santa Sede (Ley 20 de 1974), "<i>Pacta Sunt Servanda</i>", y como señala la doctrina del Derecho Internacional Público, los tratados deben ser cumplidos. El Concordato, al ser un tratado internacional ratificado, integra el Bloque	de Constitucionalidad. Ignorarlo acarreará responsabilidad internacional para el Estado colombiano ante tribunales extranjeros. Hay una posible alteración al Debido Proceso, cuando la estructura punitiva del proyecto pone en riesgo la Presunción de Inocencia (Art. 29 CP) al invertir la carga de la prueba en etapas sumarias, lo cual es incompatible con los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también hace parte del Bloque de Constitucionalidad mediante la Ley 16 de 1972. III. Solicitudes Técnicas de Procedibilidad Dada la complejidad de esta iniciativa, solicito formalmente que, antes de iniciar cualquier debate de fondo, se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Concepto de Impacto Fiscal (Ley 819 de 2003): El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 obliga a que todo proyecto que ordene gasto sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Sentencia C-405 de 2020 de la Corte Constitucional es enfática: sin este concepto del Ministerio de Hacienda, el trámite está viciado de nulidad. 2. Concepto de la Cancillería: Es obligatorio evaluar la compatibilidad de esta norma con el Concordato, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados vigentes para evitar litigios internacionales. 3. Mesas Técnicas Regionales: Para garantizar el principio de participación democrática y descentralizada que exige nuestra Constitución. IV. Petición de Archivo Definitivo Solicito a esta honorable Mesa que, una vez se reciban y analicen estas solicitudes, sean consideradas como causales suficientes para el archivo definitivo del proyecto. La justicia debe ser ciega para ser justa. No podemos permitir la creación de una burocracia selectiva, intervencionista y fiscalmente irresponsable mientras las víctimas en otros contextos siguen esperando eficiencia judicial. El Estado debe fortalecer sus instituciones permanentes en lugar de ceder ante un activismo legislativo que fractura la unidad del ordenamiento jurídico.

Hago entrega formal de este documento y lo radico en esta audiencia para que sea parte integral del expediente y se suma a las ponencias para los debates en sus diferentes etapas. Muchas gracias.  LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ SILVA C.C. 43.557.894 Ingeniera de Producción, EAFIT. Estudiante de Derecho, Politécnico Granacolombiano.	COMPROMISO DE LA IGLESIA CON LA ERRADICACIÓN DEL ABUSO P. Leonardo Cárdenas Desde su fundación la Iglesia ha tenido claro su compromiso de cuidado y salvaguarda de la dignidad de las personas, especialmente de los más débiles, los pequeños y las personas vulnerables. En la legislación canónica, desde sus expresiones iniciales ha habido legislación específica sobre el tema de abuso de menores, catalogado como “crimen pésimo” o “pecado torpe” cuya sanción contemplaba penas graves, sin excluir la expulsión de estado clerical. En las últimas décadas, con ocasión de la explosión mediática del fenómeno del abuso, ha habido un compromiso serio y responsable de la Iglesia por trabajar en pro de la erradicación de este tipo de prácticas por parte de clérigos. Manifestación de esto es la abundante legislación complementaria a la legislación penal contenida en el Código de derecho canónico. Textos en los cuales se ha actualizado, ampliado y especificado el tratamiento penal de los abusos y la necesidad de cooperación con las entidades del Estado. La Iglesia Colombiana inició desde el año 2020 una intensa campaña de capacitación de todo su clero y sus demás agentes pastorales con el ánimo de trabajar en la prevención, detección, atención y reparación integral del fenómeno del abuso. Han sido capacitadas alrededor de 10.000 personas y se han establecido procedimientos y protocolos específicos ordenados a mitigar los factores de riesgo y potenciar los factores de protección, de modo que, tanto nuestros espacios físicos, como nuestras acciones pastorales sean auténticos entornos protectores en los que todas las personas se sientan seguras. Textos como Sacramentorum sanctitatis tutela, vos estis lux mundi, el vademecum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, Como Madre amoroso y varias cartas circulares han dado paso a la reforma del libro VI del CIC, el cual contiene la legislación específica sobre el abuso de menores. Se pasó de un tipo penal planteado en modo genérico, a tres tipos penales específicos y catalogados dentro de los delitos más graves del ordenamiento jurídico de la Iglesia: Abuso de menores y personas vulnerables, inducción a la pornografía y pedopornografía. Así mismo se amplió el sujeto pasivo de los mismos. No solo son susceptibles de sanción los clérigos, sino también los religiosos y los laicos con cargos de especial responsabilidad dentro de la Iglesia.
 COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE: RedCAfe – Red Colombiana contra el Abuso en Espacios de Fe. PARA: PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2025 CÁMARA por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y la Reparación Integral a las Víctimas de delitos de abuso sexual en contextos cléricales y religiosos. FECHA: 10 de Abril de 2026 LUGAR: Bogotá D.C., Colombia Muy buenos días. Mi nombre es Patricia Campos y mi voz hoy representa la fuerza de quienes hemos transformado el dolor en un motor de cambio. Soy sobreviviente de Violencia sexual en contextos de fe evangélica. Fui agredida por quien para ese entonces ostentaba el título de pastor, Francisco Jamocó —hoy condenado a 25 años de prisión por sus actos—. No fue sino pasados 9 años de constantes agresiones, que pude reconocermelo como víctima, romper el silencio al denunciar e iniciar este proceso de sanidad que hoy me permite estar frente a ustedes. Sin embargo, mi historia no termina en mi proceso de sanidad personal. En el 2019, nos unimos con otras sobrevivientes para fundar la primera ONG en Colombia nacida desde las víctimas y para las víctimas de violencias en contextos de fe. Desde este espacio, como ONG, hemos abrazado decenas de casos de violencia sexual, trauma religioso y abuso espiritual, evolucionando en nuestra misión, hasta integrarnos, hace un año, en la Red Colombiana Contra el Abuso en Contextos de Fe (REDCAFE). La Red nace como una respuesta colectiva ante el silencio histórico. Somos una articulación nacional que agrupa a activistas, proyectos sociales, el sector académico y colectivos eclesiales que han decidido romper el pacto de silencio en torno al abuso en contextos religiosos en el territorio colombiano. Su objetivo principal es servir como un puente para conectar a organizaciones, proyectos, personas y recursos, creando un espacio colectivo para la protección y el acompañamiento integral de las víctimas, ofreciendo apoyo psicológico, espiritual y jurídico, y un camino de rendición de cuentas para los agresores. Esta unidad se fortalece con alianzas internacionales; recientemente, la RedCAfe participó en encuentros estratégicos en España junto a organizaciones homólogas de Estados Unidos como Grace y de Europa Seneca Falls y Mesa Salmo 15, confirmando que la lucha por la protección de las víctimas es una agenda global y urgente.	Hoy creemos que es imperativo que este Congreso comprenda que la violencia en espacios de fe no constituye hechos aislados, sino una realidad sistemática que responde a patrones identificables a nivel global. Estudios como el John Jay Report, la Comisión Independiente sobre Abusos Sexuales en la Iglesia (CIASE) en Francia y los informes del Defensor del Pueblo en España, coinciden en señalar la existencia de factores estructurales que facilitan la violencia como son: relaciones asimétricas de poder, autoridad moral incuestionada, ausencia de supervisión externa y mecanismos institucionales de encubrimiento. En América Latina, y particularmente en Colombia, esta problemática permanece subregistrada debido al estigma, el miedo, la dependencia espiritual y la falta de rutas efectivas de denuncia. En el contexto colombiano, la ausencia de marcos normativos específicos para abordar la violencia sexual en entornos religiosos ha generado vacíos significativos de protección, lo que contribuye a escenarios de impunidad que el Estado tiene la obligación de corregir mediante medidas legislativas claras y efectivas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares claros en materia de violencia sexual, estableciendo que los Estados deben actuar con debida diligencia reforzada y ha sido enfática en señalar que la responsabilidad del Estado no se limita a la acción directa de sus agentes, sino que también se configura cuando éste no previene o no responde adecuadamente frente a violaciones cometidas por terceros en contextos donde existen relaciones de poder y vulnerabilidad. En virtud de lo anterior, solicitamos de manera expresa que el Proyecto de Ley 315 de 2025 sea fortalecido mediante: 1. La eliminación o ampliación sustancial de cualquier limitación temporal que restrinja el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. El abuso en entornos de fe suele implicar procesos complejos de manipulación de conciencia que tardan años o incluso décadas en ser comprendidos y verbalizados por las víctimas. La evidencia científica en el campo del trauma ha demostrado que factores como la culpa inducida, el miedo, la dependencia emocional y espiritual, y la ruptura de marcos de creencias dificultan profundamente la denuncia temprana. Este fenómeno ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha señalado que las víctimas de violencia sexual enfrentan barreras estructurales para acceder a la justicia, incluyendo el miedo, la estigmatización y las deficiencias institucionales. En este sentido, la Corte ha enfatizado que los Estados deben garantizar que las normas procesales no se conviertan en barreras que impidan el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. 2. La incorporación de mecanismos obligatorios de prevención, supervisión y rendición de cuentas en instituciones religiosas, que conlleven a la No Repetición. El deber del Estado trasciende la reparación del daño; se fundamenta en la obligación de garantía para asegurar la integridad de la población. No se trata únicamente de un ejercicio de justicia

restaurativa, sino de la implementación de mecanismos de debida diligencia para erradicar las condiciones estructurales que permiten la violencia. 3. La inclusión de estándares de debida diligencia conforme a las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos. Estas medidas son indispensables para garantizar que la ley no solo reconozca el problema, sino que contribuya efectivamente a su transformación estructural. Es importante precisar que esta iniciativa no busca limitar la libertad religiosa ni intervenir en la autonomía de las comunidades de fe. Por el contrario, busca garantizar que ninguna institución esté por encima de los estándares mínimos de protección de derechos humanos Exhortamos a los honorables congresistas y a la sociedad civil a preservar la integridad de este proyecto y a fortalecer su alcance frente a cualquier desafío institucional. La verdad es el pilar que sostiene la fe y la verdad otorga libertad y plena dignidad a las personas. Por una fe sin abusos y una justicia que alza la voz y denuncia el abuso. RedCAFe Red Colombiana contra el Abuso en Espacios de Fe	RECORRIDO DE LA IGLESIA CATÓLICA. HACIA UNA CULTURA DEL CUIDADO Intervención: Ps. Diana Marcela Suárez Miembro del Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado. Conferencia Episcopal de Colombia En el día de hoy presentamos a ustedes un recorrido de las acciones realizadas por la Iglesia Católica entorno a la Cultura del Cuidado, reconociendo que “cuidar, más que una acción, es un “paradigma”, arraigado en el Evangelio, que nos implica mirar, escuchar, asistir y vigilar con atención y delicadeza las acciones orientadas a todas las personas especialmente a los menores de edad y a los adultos vulnerables” (Conferencia Episcopal de Colombia [CEC], 2026a), que “la prevención no se reduce ni se puede reducir a un conjunto de protocolos ni de procedimientos. Se trata de ayudar a formar, en toda la Iglesia, una cultura del cuidado, en la que la protección de los niños, niñas y adolescentes y de las personas en situaciones de vulnerabilidad no se considere una obligación extraña, sino una exigencia evangélica” (CEC, 2026a). Reconocemos también que “toda situación de abuso, cualquiera sea el contexto en el que se dé y la persona que la propicie, supone siempre una herida física, psicológica, emocional y espiritual para la víctima, su familia y su comunidad, que necesita ser sanada ... que dentro de sus tareas principales hacia las víctimas de violencia y abuso la Iglesia debe propiciar una reparación integral que le permita a quien sufre este tipo de situaciones superar el trauma vivido, promoviendo los recursos personales que favorezcan la resiliencia, la sanación y la reconciliación (CEC, 2026a). Bajo esta mirada compartimos con ustedes a través de 5 puntos las acciones que, en materia de Cuidado hacia los niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables y fieles en general ha venido adelantando la iglesia católica. 1. Jornadas de sensibilización entorno al problema de la violencia en especial la violencia sexual cometida contra niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Como parte de las acciones preventivas se hace necesario reconocer el fenómeno de la violencia sexual, su gravedad y las consecuencias que estos comportamientos ocasionan a las víctimas, sus familias y las comunidades en general. Estos espacios de información y sensibilización se realizan a través de una serie de encuentros que han sido implementados desde el año 2015 por diferentes jurisdicciones eclesíásticas, contando con la participación de sacerdotes, diáconos permanentes, seminaristas, religiosos-religiosas y laicos con servicios de animación principalmente en el acompañamiento de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Dentro de los espacios de sensibilización propuestos se han ejecutado: a) una serie de talleres realizados para el año 2017 con la iniciativa de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores en las Arquidiócesis de Bogotá, Cali y Villavicencio, espacios
en los que se contó con la participación y visita a Colombia de Monseñor Stephen Rossetti consultor de esta misma comisión, b) espacios de sensibilización y formación contando con la participación del Padre Hans Zollner S.J., Director del Instituto de Antropología y Estudios Interdisciplinarios sobre Dignidad Humana y Cuidado de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. c) Jornadas de formación dirigidas a la Asamblea Plenaria del Episcopado desde el año 2002 hasta la fecha, en donde los obispos han estudiado las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, su actualización y aplicación de la normatividad en las jurisdicciones eclesíásticas, la importancia de la prevención de los abusos de menores y la consolidación de entornos seguros en los ambientes eclesiales, así como el establecimiento de las líneas guía como documento orientador para la creación de políticas y protocolos de prevención y atención de denuncias. d) ejecución durante los años 2023 al 2025 del proyecto Iglesias particulares seguras y protectoras, apuesta concreta encaminada a “contribuir a la implementación del sistema para la cultura del cuidado en cada jurisdicción eclesíástica a través de espacios de capacitación orientados a la promoción de la cultura del cuidado, la prevención de la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y adultos vulnerables, la identificación establecidas para la atención de denuncias y la importancia del acompañamiento a las víctimas en las iglesias particulares” (CEC). Este proyecto cubrió la totalidad de las provincias eclesíásticas del territorio colombiano, 14 provincias, con un alcance de 9.506 personas capacitadas. e) Encuentros de sensibilización específicos presenciales durante los años 2023 al 2025 dirigidos a: - Presbiterio y agentes pastorales de la Arquidiócesis de Barranquilla, las diócesis de Apartadó, El Espinal, Facativá, Fontibón, Garzón-Huila, Girardot, Itzmina-Tadó, Libano-Honda, Malaga- Soatá, Neiva, Palmira, Santa Rosa de Osos, Sonsón- Rionegro, Velez, Yopal, Zipaquirá, los Vicariatos Apostólicos de Puerto Leguizamo y Puerto Caián, Obispado Castrense de Colombia y el Diaconado Permanente de la Arquidiócesis de Bogotá. - Seminarios de la Arquidiócesis de Barranquilla, Bogotá, Ibagué, Medellín y de las Diócesis de Ocaña, Girardota y Sonsón Rionegro. - Rectores de Seminario Mayores, Organización de Seminarios de Colombia – Zona 6 (OSCOL) y rectores de seminarios y casas de formación religiosa. - Congregaciones religiosas Hijos de la Sagrada Familia, Jesús, María y José, Misioneros Consolatos y Hermanas Dominicas. - Delegados de la Pastoral de Infancia y la Niñez, Pastoral Familiar, Pastoral Vocacional y Pastoral Juvenil en diferentes encuentros nacionales. - Catequistas de la Arquidiócesis de Ibagué y Diócesis de Montelíbano - Docentes de instituciones educativas de la Arquidiócesis de Bogotá, de Tunja y Diócesis de Facativá.	2. Formación permanente y continua para profesionales y agentes de evangelización Dentro de las medidas de prevención se reconoce en la Iglesia Católica la importancia de formar y capacitar permanentemente los profesionales que prestan un servicio en las jurisdicciones eclesíásticas en los diferentes organismos que integran el sistema para la cultura del cuidado, así como a los agentes de evangelización que animan el acompañamiento de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en los ambientes eclesiales. Este proceso de formación y sensibilización que se realiza de forma permanente busca fortalecer la consolidación de competencias profesionales para la creación de estrategias de prevención y atención en los diferentes territorios de Colombia, así como brindar apropiadas estrategias de cuidado para quienes prestan un servicio evangelizador en la Iglesia, principalmente en el acompañamiento de niños, niñas adolescentes y adultos vulnerables. Como parte de la formación permanente se ha adelantado: - <i>Diplomado en Salvaguardia en modalidad presencial y e-learning de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.</i> Programa de capacitación realizado por profesionales de la Arquidiócesis de Bogotá, Medellín, Diócesis de Engativá y Socorro y San Gil y agentes de evangelización de la Arquidiócesis de Bogotá y Diócesis de Soacha. 87 personas capacitadas. - <i>Curso en Entornos Protectoras en la Iglesia</i>, iniciativa de la Arquidiócesis de Bogotá para agentes de evangelización de Bogotá y las diferentes jurisdicciones eclesíásticas de Colombia. 2200 agentes de evangelización capacitados. - <i>Diplomado en Entornos Protectoras</i>, iniciativa de la Arquidiócesis de Bogotá a nivel nacional. El proceso formativo logró la certificación de 400 agentes de evangelización capacitados y la creación de 189 estrategias preventivas propuestas por agentes de evangelización en diferentes ambientes eclesiales de Colombia y Latinoamérica. - <i>Encuentros pastorales para la Promoción de la Cultura del Cuidado</i>, de la Conferencia Episcopal de Colombia. Espacio formativo dirigido a los catequistas, educadores y responsables de la gestión del cuidado de las distintas jurisdicciones eclesíásticas del país encaminado al diseño e implementación de políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco de un Sistema para la Cultura del Cuidado. 418 personas capacitadas. - <i>Formación en Política de Salvaguardia PSEA (Protección contra la explotación y el abuso sexual)</i>, para profesionales de pastoral social procedentes de las jurisdicciones eclesíásticas de Ipiales, Puerto Carreño, Tunja, Quibdó, Apartadó, Villavicencio, Tibú, Barranquilla, Montelíbano, Puerto Inírida, Riohacha y Soacha - <i>Diplomados y Congresos propuestos por el Centro de Protección de Menores para América Latina – CEPROME</i>, en los que se ha contado con la participación de profesionales procedentes de la Arquidiócesis de Bogotá, Medellín, Popyán, Diócesis de Socorro y San Gil, Sonsón- Rionegro y Zipaquirá. - <i>Dos encuentros nacionales de responsables de la Cultura del Cuidado</i>, espacios formativos en los que se ha contado con la participación de los delegados en Cultura del Cuidado de las diferentes jurisdicciones nacionales presentes en Colombia.

3. Establecimiento de normativa a través de decretos, políticas, protocolos, manual de conducta. En cumplimiento a las recomendaciones establecidas por la Congregación para la Doctrina de la Fe en el año 2011, en la XCV Asamblea Plenaria del Episcopado de la Conferencia Episcopal de Colombia realizada en el año 2013, se determinó emanar unas líneas guía para la redacción de los decretos diocesanos de protección de menores, instrumento presentado a las jurisdicciones eclesíásticas del país a fin de que cada arquidiócesis, diócesis y/o vicariato apostólico elaborará una política integral de protección de menores que integrará medidas jurídicas y pastorales. Estos lineamientos establecieron disposiciones encaminadas a instaurar <i>medidas de prevención</i> en las iglesias particulares a saber: a) la importancia de elaborar un Manual de Conducta para la prevención de los delitos sexuales, en el cual se definieran los “criterios claros sobre la conducta ministerial y los límites apropiados en el trato con menores de edad para los clérigos y para todo el personal vinculado con las diversas entidades eclesíásticas diocesanas, incluido el personal voluntario” (Conferencia Episcopal de Colombia [CEC], 2015); b) la evaluación de los antecedentes de todos los clérigos; c) la importancia de prestar atención al proceso de discernimiento vocacional para los candidatos al sacerdocio, al diaconado permanente y a la vida consagrada, contemplando la posibilidad de análisis psicológicos; d) el cuidado de la formación inicial y permanente de los sacerdotes y diaconos; entre otros. Respecto a las disposiciones establecidas en materia de <i>atención</i>, las líneas guía determinaron la necesidad de nombrar en cada jurisdicción eclesíástica un delegado para la protección de menores responsable de la recepción de las “eventuales denuncias de delito sexual” (CEC, 2015), incorporar la normativa establecida para la apertura y desarrollo de la investigación preliminar, el establecimiento de medidas cautelares a las personas implicadas durante el proceso de investigación, así como la importancia de proporcionar a las víctimas un acompañamiento a nivel espiritual y psicológico. A partir de estos lineamientos planteados por la CEC, a partir del año 2013, sesenta y cuatro (64) jurisdicciones eclesíásticas establecieron su Decreto Diocesano para la Protección de Menores y la creación del Manual de Conducta documento suscrito principalmente por Ministros Ordenados, así como el nombramiento del delegado para la protección de menores en cuarenta y cuatro (44) jurisdicciones del país. Estas Líneas Guía fueron actualizadas para el año 2022 en la CXIII Asamblea Plenaria del Episcopado, el documento orientador <i>Cultura del cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía</i>, tiene como propósito “prevenir y atender la violación de los derechos fundamentales de las personas y los abusos de cualquier tipo cometidos por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan un servicio de la Iglesia” (CEC, 2023) a través de la implementación de políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias. A su vez, la Conferencia Episcopal establece en el año 2023, las <i>Líneas operativas o buenas</i>	<i>prácticas</i>, documento orientador que provee a partir de la implementación de buenas prácticas “prevenir las violencias, los abusos, maltratos, negligencias y omisiones en la gestión del cuidado” (CEC, 2023). Esta nueva actualización de las Líneas Guía y el establecimiento de las Líneas Operativas, conllevó a que las jurisdicciones eclesíásticas: a) crearán un nuevo decreto de protección de menores, b) actualizarán el manual de conducta, suscrito por ministros ordenados y personal vinculado en los ambientes eclesiales, c) crearán protocolos de prevención de todo tipo de violencias y d) crearán protocolos para la atención de situaciones abusivas y/o violentas presentadas en los ambientes eclesiales del territorio arquidiocesano, diocesano o vicariato apostólico. La reflexión ha conllevado que para el año 2026 en la CXX Asamblea Plenaria del Episcopado, se apruebe una segunda versión de las Líneas Guía: Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica y Líneas Operativas, “integrando la normativa canónica vigente, las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 315 de 2025, especialmente en lo relacionado con el deber de denuncia. Este marco actualizado refuerza criterios como la centralidad de las víctimas/sobrevivientes, la transparencia y la corresponsabilidad institucional” (CEC, 2026b). 4. Institucionalidad para la Cultura del Cuidado Con el fin de implementar eficazmente las Líneas Guía, las normativas canónicas y civiles y las buenas prácticas se propuso para el año 2022 la implementación de una Institucionalidad para la Cultura del Cuidado responsable de promover la cultura del Cuidado en el territorio nacional. Dentro de los organismos que integran esta institucionalidad se encuentran: - <i>Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado</i>, anteriormente Comisión Nacional para la Protección de Menores, constituido en el año 2018, organismo asesor para el desarrollo e implementación en las jurisdicciones eclesíásticas del Sistema Nacional para la Cultura del Cuidado, responsable de la implementación de la propuesta formativa en Cultura del Cuidado a nivel nacional, así como del establecimiento de medidas para el acompañamiento psicosocial a las víctimas, familias, comunidades y personas implicadas (CEC, 2023). - <i>Oficina Nacional para la Cultura del Cuidado</i>, organismo constituido en el año 2023 encargado de “consolidar la Red Nacional Colaborativa para la Cultura del Cuidado, crear y consolidar medidas preventivas en las jurisdicciones eclesíásticas, formar permanentemente a los delegados del territorio nacional, implementar las líneas guía y operativas y promover el desarrollo de medidas restaurativas con víctimas de abuso, familias, comunidades” (CEC, 2023). - <i>Comisión Episcopal para la Cultura del Cuidado</i>, establecida en el año 2024 en la CXVII Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano como organismo “responsable del estudio y tratamiento de lo que concierne a la cultura del cuidado y de mantener informados a la Asamblea Plenaria y Comisión Permanente sobre los logros, los desafíos, las dificultades en la implementación del Sistema para la Cultura del Cuidado en el territorio nacional” (CEC, 2026).								
- <i>Organismos que integran el sistema de la cultura del cuidado</i>, constituidos a partir del año 2018, encargados de la instauración de medidas de prevención en las jurisdicciones eclesíásticas, la recepción y atención de las víctimas de abuso y violencia presentadas en los ambientes eclesiales y brindar el adecuado acompañamiento psicosocial a las víctimas, familias y comunidades. Al momento se han consolidado a) treinta y tres organismos ejecutivos encargados de instituir medidas de prevención y de atención de las víctimas de violencia y abusos en los ambientes eclesiales; b) cuarenta organismos asesores calificados para apoyar las actividades pastorales que promueven la cultura del cuidado y c) quince organismos mixtos encargados de la prevención-atención y apoyo en actividades pastorales. <table><tr><th>Tipo de organismo</th><th>Número de organismos constituidos en las jurisdicciones eclesíásticas</th></tr><tr><td>Ejecutivo</td><td>33</td></tr><tr><td>Asesor</td><td>40</td></tr><tr><td>Mixto: ejecutivo y asesor</td><td>15</td></tr></table> 5. Red de acogida y atención a víctimas Con la gestión del equipo de la Oficina Nacional se ha consolidado en un 100% la base de datos de los organismos de prevención y atención de las violencias y los abusos en la Iglesia Católica disponibles en las jurisdicciones eclesíásticas del país, actualmente los canales de atención se encuentran publicados en la Red Nacional de Acogida y Atención a Víctimas https://view.genial.ly.com/65ae6876bb0c62001401a2e0. Como parte de la reflexión que la Iglesia viene haciendo en materia de reparación de las víctimas se realizó en el año 2025 una serie de Encuentros de reflexión sobre acogida y acompañamiento a las víctimas de abuso en ambientes eclesiales, con el propósito de reflexionar sobre posibles caminos de acompañamiento a las víctimas de los abusos en la Iglesia colombiana con el fin de idear formas de caminar juntos por la senda de la restauración en el marco de una cultura del cuidado. Los encuentros virtuales de sensibilización con los responsables de la cultura del cuidado en la Iglesia Colombiana contaron con la participación de 109 personas, 85 representantes de organismos de cultura del cuidado de 47 jurisdicciones eclesíásticas, 21 religiosos (as) de Institutos de Vida Consagrada y 3 profesionales del Secretariado Nacional de Pastoral Social. Desde cada jurisdicción eclesíástica se continúa trabajando en la implementación de los lineamientos establecidos desde la Conferencia Episcopal de Colombia a través de la implementación de estrategias de prevención: jornadas de sensibilización, programas de formación, establecimiento de normativas (Políticas, Manual de Conducta y Protocolos), fortalecimiento de redes locales colaborativas para la	Tipo de organismo	Número de organismos constituidos en las jurisdicciones eclesíásticas	Ejecutivo	33	Asesor	40	Mixto: ejecutivo y asesor	15	Cultura del Cuidado y la consolidación de la adecuada atención y acompañamiento psicosocial a las víctimas, familias y comunidades, conforme a lo establecido por la legislación civil y canónica. Nuestro compromiso por promover una cultura del cuidado hace parte de una expresión profunda de la misión evangelizadora, tal como lo afirma Su Santidad León XIV: “La prevención y el cuidado no son una estrategia pastoral: son el corazón del Evangelio. Es urgente arraigar en toda la Iglesia una cultura de la prevención que no tolere ninguna forma de abuso —ni de poder o de autoridad, ni de conciencia o espiritual, ni sexual. Esta cultura solo será auténtica si nace de una vigilancia activa, de procesos transparentes y de una escucha sincera a los que han sido heridos” (Papa León XIV, 2025). REFERENCIAS Conferencia Episcopal de Colombia (2015) <i>Líneas - guía para la redacción de los decretos diocesanos de protección de menores</i>. Conferencia Episcopal de Colombia (2023). <i>Institucionalidad para la Cultura del Cuidado. Anexo II Líneas Guía</i>. Conferencia Episcopal de Colombia (2023). <i>Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía</i>. Conferencia Episcopal de Colombia (2023). <i>Apóstoles del Cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas</i>. Conferencia Episcopal de Colombia (2026a). <i>Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía</i>. Conferencia Episcopal de Colombia (2026b). <i>Iglesia en Colombia actualiza lineamientos para la prevención, atención y reparación de abusos y el fortalecimiento de prácticas de cuidado</i>. https://www.cec.org.co/sistema-informativo/actualidad/iglesia-en-colombia-actualiza-lineamientos-para-la-prevencion
Tipo de organismo	Número de organismos constituidos en las jurisdicciones eclesíásticas								
Ejecutivo	33								
Asesor	40								
Mixto: ejecutivo y asesor	15								

Intervención miembro RESABSECS

Manuel David Castañeda Ussa

Comparezco hoy ante esta Audiencia Pública no solo como abogado, sino también como sobreviviente de abuso sexual cometido por un sacerdote cuando tenía apenas cinco años de edad. Comparezco con la responsabilidad personal y profesional de contribuir a la construcción de una respuesta institucional frente a una realidad que durante décadas ha permanecido en silencio.

Hablar de abuso sexual infantil, especialmente en contextos clericales, no es fácil. No lo es para quienes lo han vivido, ni para una sociedad que durante años ha preferido no escuchar. Sin embargo, precisamente porque ha existido silencio, hoy es necesario hablar con claridad, con respeto y con firmeza.

Quando el abuso ocurre a los cinco años, no solo se vulnera la integridad física de un niño o una niña, se vulnera su desarrollo emocional, su confianza en los adultos, su percepción de seguridad y, en muchos casos, su relación con la espiritualidad. El daño no termina en el momento del abuso; el daño puede acompañar durante toda la vida.

Los sobrevivientes de abuso sexual en contextos clericales enfrentan obstáculos particulares. No solo deben enfrentar el trauma del abuso, sino también el poder simbólico de la institución religiosa, el miedo a no ser creídos, la presión social, la culpa inducida y, en muchos casos, la prescripción de los delitos antes de que la persona esté emocionalmente preparada para denunciar.

Muchos sobrevivientes tardan décadas en poder hablar. Algunos nunca lo logran. Otros solo encuentran la fortaleza para hacerlo cuando ya han construido herramientas personales y profesionales que les permitan enfrentar el dolor y el silencio.

Por eso, el Proyecto de Ley No. 315 de 2025 representa una oportunidad histórica para Colombia. La creación de una Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y Reparación Integral a las sobrevivientes de abuso sexual en contextos clericales y religiosos constituye un paso fundamental para reconocer la dimensión real del problema y construir mecanismos efectivos de reparación.

Las experiencias internacionales han demostrado que las comisiones de verdad son herramientas eficaces para abordar violencias estructurales que han permanecido ocultas. Países como Irlanda, Australia, Francia, España y Alemania han implementado comisiones similares para investigar abusos sexuales cometidos en contextos religiosos, logrando identificar patrones institucionales, reconocer sobrevivientes y formular recomendaciones de política pública.

Colombia no puede quedarse atrás. El Estado colombiano tiene la obligación constitucional e internacional de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia

sexual. Así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política, que reconoce los derechos de los niños como prevalentes sobre los derechos de los demás.

Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por los casos de abuso sexual infantil en Colombia, incluyendo aquellos cometidos por personal religioso, y ha recomendado al Estado colombiano investigar estos hechos, garantizar reparación integral y adoptar medidas estructurales de prevención.

Esto significa que la aprobación del Proyecto 315 de 2025 no solo es una decisión legislativa, sino también una respuesta necesaria frente a compromisos internacionales del Estado colombiano.

Esta Comisión permitiría

Primero, esclarecer la verdad. Muchas personas han vivido durante años sin que sus testimonios sean escuchados. La verdad es el primer paso hacia la reparación.

Segundo, reconocer a los sobrevivientes. El reconocimiento institucional tiene un profundo valor reparador.

Tercero, identificar patrones institucionales. No se trata solo de casos individuales, sino de comprender cómo el silencio, la falta de control y la ausencia de mecanismos de denuncia permitieron que estos hechos ocurrieran.

Cuarto, formular recomendaciones de política pública. La Comisión podría proponer reformas legales, protocolos de prevención y mecanismos de protección para evitar la repetición.

Quinto, avanzar hacia la reparación integral. La reparación no es solo económica. Incluye atención psicológica, reconocimiento simbólico, garantías de no repetición y acceso a la justicia.

Como abogado, considero que esta Comisión fortalecería la institucionalidad democrática y el cumplimiento del deber del Estado de proteger a la niñez frente a violaciones graves de derechos humanos.

Como sobreviviente, considero que esta Comisión representa la posibilidad de que muchas personas que durante años han vivido en silencio puedan finalmente ser escuchadas.

Este proyecto no es contra la fe. No es contra la religión. No es contra la espiritualidad. Es a favor de la niñez, de la verdad y de la justicia.

Las instituciones religiosas cumplen un papel importante en la sociedad. Precisamente por esa importancia, deben existir mecanismos que garanticen transparencia, protección de menores y responsabilidad institucional cuando ocurren abusos.

El silencio nunca ha protegido a los sobrevivientes. El silencio solo ha protegido a los agresores.

Hoy, Colombia tiene la oportunidad histórica de romper ese silencio.

Por ello, respetuosamente solicito al Congreso de la República:

Aprobar el Proyecto de Ley No. 315 de 2025.

Garantizar la participación activa de sobrevivientes en la Comisión

Asegurar independencia y autonomía de la Comisión

Establecer mecanismos claros de reparación integral.

incorporar enfoque diferencial y enfoque de derechos humanos.

Garantizar acceso seguro, confidencial y sin revictimización para quienes decidan acudir a la Comisión.

Finalmente, hablo hoy no solo desde mi experiencia como sobreviviente, sino también desde el compromiso con quienes aún no pueden hablar, con quienes tienen miedo, con quienes nunca fueron escuchados y con quienes aún esperan justicia.

La creación de esta Comisión no cambiará el pasado, pero sí puede cambiar el futuro.

uede permitir que Colombia avance hacia una sociedad donde ningún niño o niña vuelva a ser víctima de abuso sexual en contextos donde deba sentirse protegido.

No hablo únicamente por mí,
 hablo por la niñez,
 hablo por la verdad,
 hablo por la justicia,
 hablo por quienes aún guardan silencio.

muchas gracias.

Buenos días honorables congresistas y participantes de esta audiencia

«Hoy no vengo en representación de una institución, sino como una creyente, que desde niña ha crecido y vivido en comunidades de fe. Comunidades que, con todas sus imperfecciones, buscan vivir conforme a los principios de verdad, justicia y amor enseñados en el Evangelio.»

Quiero comenzar afirmando que la justicia ocupa un lugar central en la cosmovisión bíblica. La justicia refleja el carácter de Dios, Él *“hace justicia al oprimido y da alimento al que tiene hambre”* (Salmo 145:7-9); *“se asegura que los huérfanos y las viudas reciban justicia”* (Deuteronomio 10:18). Como dijo Timothy Keller (2019): *Desde los tiempos antiguos, el Dios de la Biblia destaca entre los dioses de las demás religiones como un Dios al lado de los desvalidos, y de justicia para el pobre.*

Por tanto, como creyentes, reconocemos como justa toda iniciativa que busque la reparación integral de las víctimas, los actos de perdón propios por el daño causado y la creación de mecanismos que eviten su repetición. Exigir justicia no es estar en contra de la fe; es, en realidad, profundamente bíblico. Y responde también a un llamado que Dios nos ha hecho: *"Aprendan a hacer el bien, Busquen la justicia, Reprendan al opresor, Defiendan al huérfano y Aboguen por la viuda."* (Isaías 1:17)

Asimismo la Escritura enseñara: *"Nada hay oculto que no haya de ser manifestado"* (Lucas 8:17), y también nos exhorta: *"Aborrece lo malo... según lo bueno"* (Romanos 12:9). Desde esta convicción, un creyente no puede encubrir el mal. Negarse a investigar o silenciar el abuso contradice el Evangelio, daña a las víctimas y corrompe el testimonio de la fe. Por ello, apoyar el esclarecimiento de la verdad —especialmente cuando se trata de víctimas vulnerables como Niños, Niñas y Adolescentes— no es opcional.

Sin embargo, el Evangelio también nos advierte sobre la forma en que se ejerce esa justicia. *"No paguéis a nadie mal por mal"* (Romanos 12:17), y en Jesús vemos la perfecta unión entre *"gracia y verdad"* (Juan 1:14). El Evangelio no se detiene en la sanción, apunta a la restauración. Aunque la Ley pedía castigo para la Mujer Samaritana, Jesús le otorgó restauración (Juan 4:1-42). El modelo de Jesús nos muestra una justicia que busca sanar lo roto, restaurar a las víctimas y llamar al arrepentimiento genuino. La verdadera justicia no solo castiga; transforma. Y esto resume un poco de lo que se trata la Justicia Restaurativa.

Por ello, este proyecto tiene una oportunidad histórica: no limitarse a un enfoque punitivo, sino incorporar una visión de justicia restaurativa que permita procesos reales de sanidad. Después de haber leído el documento general propuesto en este proyecto, reitero la importancia del esclarecimiento de la verdad, la reparación integral a las víctimas y la prevención de futuros abusos. Y para el proceso de legitimidad del mismo considero necesario: * Que se revisen los posibles sesgos ideológicos * Que se prevenga cualquier instrumentación política * Que se garantice un debido proceso * Que no haya generalización contra la fe y acusaciones injustas hacia todos los creyentes; previniendo que se convierta en una herramienta de estigmatización o persecución religiosa. Quiero también hacer un llamado respetuoso a quienes lideran este proyecto: es fundamental escuchar a las comunidades de fe. No como un gesto simbólico, sino como un ejercicio real de construcción participativa. Son estas comunidades las que vivirán directamente los efectos de esta ley en los territorios. En esa línea, un punto de partida concreto es abrir espacios de diálogo sobre este proyecto con las diferentes Mesas Interreligiosas que se encuentran establecidas en diferentes regiones de Colombia. Por varios años participé y lideré procesos desde la Mesa Interreligiosa de Jóvenes en Bogotá y estoy segura de que los ejercicios de diálogo y el acercamiento de ustedes en estos espacios aportarán experiencia, conocimiento y también alertas necesarias para enriquecer el proyecto. Finalmente, es importante reconocer algo que no siempre se dice en estos escenarios: a lo largo y ancho del país, las comunidades de fe han estado presentes incluso donde el Estado no ha llegado. Han acompañado a víctimas, han promovido reconciliación, han servido como actores de paz, reparación y cohesión social. Esto no niega los errores que deben ser investigados y sancionados, pero sí exige una mirada justa y completa. Especialmente en las zonas más rurales de Colombia, las comunidades de fe también han sido víctimas del conflicto armado. Pastores y líderes eclesiales han sido reconocidos como líderes sociales que han generado transformación social en sus territorios; pero asimismo, muchos de ellos han sido señalados, amenazados e incluso asesinados por defender los principios bíblicos de paz, justicia, perdón y reconciliación.	Hoy el llamado es claro: construir una ley que esté verdaderamente del lado de la verdad, la justicia y las víctimas, sin renunciar a la gracia, al debido proceso y a la restauración. Como creyente, creo en la verdad que libera y en la justicia que restaura. Y considero que este proyecto puede ser una oportunidad para avanzar hacia un país más justo, si se construye con equilibrio, escucha y sabiduría. ...y conocerán la verdad, y la verdad -Jesús- los hará libres. (Juan 8:32) Muchas gracias por su atención. Adriana Milena Gutiérrez López
Bogotá D.C. 9 de abril de 2026 Honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana Cámara de Representantes Congreso de la República REF: Concepto al Proyecto de Ley No. 315 de 2025 Cámara Honorable Representante: En atención a la convocatoria para Audiencia Pública aprobada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, desde los programas de Ciencia Política y Derecho de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín nos permitimos formular el siguiente concepto respecto del proyecto en cuestión. 1. Descripción del proyecto El proyecto consta de dieciocho artículos, a través de los cuales se busca crear la Comisión Nacional De Investigación Para El Esclarecimiento De La Verdad Y Reparación Integral dirigida a investigar los casos de abuso sexual cometidos en contextos clericales o religiosos, se le asignan funciones y competencias, y se establecen obligaciones y sanciones a las entidades religiosas investigadas. 2. La construcción del problema público El proyecto parte en su exposición de motivos de la afirmación de una problemática sin demostrarla. Abunda en generalizaciones y afirmaciones indeterminadas ("Varias Investigaciones", "en muchos casos", "no pocas víctimas") sin aportar ni una sola referencia a casos concretos o documentos que las sustenten. A lo largo de la exposición se mencionan algunos informes que corresponden a otros países, pero sin las citas o referencias que permitan al lector acceder a las fuentes para contrastar las afirmaciones realizadas. En el caso colombiano, de nuevo se habla de forma indeterminada sobre "denuncias públicas" o "investigaciones periodísticas" sin aportar ninguna fuente documental concreta que sostenga tales afirmaciones. Los únicos documentos concretos mencionados son dos libros del periodista Juan Pablo Barrientos. Así pues, el proyecto no consigue demostrar de manera fehaciente y a partir de hechos concretos y comprobados, la existencia de la problemática a la cual afirma responder. Por el	contrario, prácticamente la mitad de las facultades y funciones de la Comisión que se busca crear están dirigidas a la fabricación de esa evidencia, que la exposición de motivos no puede aportar, y que permita afirmar la existencia de esa problemática. Eso es lo que se está proponiendo con el nombre grandilocuente de "investigación para el Esclarecimiento de la Verdad". La creación de un órgano político enfocado en justificar la necesidad de su propia existencia. Resulta poco realista esperar, por tanto, que una entidad tal pueda aproximarse con rigor, objetividad e imparcialidad a determinar unos hechos de cuya demostración depende la justificación de sus propias actividades. Por lo mismo, no sorprende que se establezca una duración prorrogable "siempre que no se haya cumplido el objetivo e intención principal de la creación de la Comisión", dado que ni el objeto ni los fines propuestos están redactados de forma que pueda medirse con precisión su cumplimiento. Se trata de una realidad que ya ha sido abundantemente estudiada en el campo de las políticas públicas: La construcción de los problemas públicos es ante todo un ejercicio retórico, cuyo éxito depende de la capacidad para elaborar una narrativa que permita justificar una determinada agenda política.¹ Ese es el propósito real de la sistematización y documentación de los casos para la elaboración de informes y la formulación de recomendaciones de política pública: Crear el sustento documental, hoy en día inexistente, para la afirmación de una problemática a partir de la cual se pueda legitimar el señalamiento a la Iglesia Católica y su ataque desde el poder público. 3. El señalamiento como punto de partida Aunque el proyecto afirme en el artículo primero que "Su aplicación se extiende a todas las confesiones religiosas con presencia en el territorio nacional (...) sin distinción de jerarquía o denominación," y posteriormente, en el artículo 4, se describa el "Enfoque de laicidad y neutralidad estatal" afirmando que "las actuaciones se guiarán por la Constitución, sin privilegios ni restricciones basadas en creencias, asegurando igualdad de trato." no oculta ¹ Elder, Charles D., and Roger W. Cobb. "Agenda-building and the politics of aging." <i>Policy Studies Journal</i> 13.1 (1984). Parson, Wayne. "Meso-análisis. Análisis de la definición del problema, el establecimiento de la agenda y la formulación de las políticas públicas" <i>Políticas Públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de Políticas Públicas</i>. Miño y Davila, 2010. 117-140. Harguindeguy, Jean-Baptiste. "La definición de los problemas como raíz de las políticas públicas" <i>Análisis de políticas públicas</i> (2a. ed.). Difusora Larousse - Editorial Trópicos, 2015. 41-57.

en ningún momento que ha sido construido apuntando de forma directa a la Iglesia Católica como objetivo. En el propio artículo 1, se habla de “instituciones, comunidades, diócesis, arquidiócesis, congregaciones o entidades vinculadas”, y en el artículo 5 se habla de los “archivos eclesiásticos” para referirse a “documentos físicos, digitales o cualquier otro método en poder de las Iglesias, de los vicariatos, de las diócesis, de las arquidiócesis, de las congregaciones religiosas, congregaciones eclesiásticas”. No se utilizan para tales enumeraciones o ejemplificaciones sino exclusivamente las denominaciones que corresponden a la religión cristiana en general, y a la estructura jerárquica de la Iglesia Católica en particular. Esto evidencia, tanto un desconocimiento, consciente o no, de las diferencias esenciales en la forma como las diferentes comunidades religiosas se conciben a sí misma. Las múltiples confesiones religiosas presentes en el país tienen visiones radicalmente diferentes del grado de adscripción o pertenencia de sus miembros, del tipo de relación que comparten los miembros entre sí, de la relación jerárquica entre sus miembros, del papel docente, intermediario o director de sus líderes.² No todas las religiones tienen “sacerdotes” en el sentido propio del término, y aunque se utilice el término “clérigo”, que también es específicamente cristiano, de forma análoga para referirse a todo tipo de líderes espirituales, eso solo abre muchos más problemas respecto de la arbitrariedad de la distinción ente quién es un clérigo y quién un laico. El ejemplo más claro de esto se encuentra en la definición de “Religioso” incluida en el artículo 5, la cual es tan vaga que incluso categorizaría como religioso a cualquier feigrés católico, sólo por el hecho de estar bautizado. Tampoco se ha considerado la dificultad que existe a la hora de distinguir lo específicamente religioso o espiritual, de lo étnico o cultural en el caso de las comunidades indígenas o la población judía presente en el país. O el abordaje, por ejemplo, de los Nuevos Movimientos Religiosos, muchos de los cuales desarrollan prácticas que, aunque se declaran explícitamente espirituales, evitan sistemáticamente ser considerados como religión.³ Nada de esto se ha considerado en el proyecto de ley, y esto se debe, como salta a la vista, porque ² Beltrán Cely, William Mauricio. “Pluralización religiosa y cambio social en Colombia.” <i>Theologica xaveriana</i> 63.175 (2013): 57-85. ³ Champion, Françoise. «La “nébuleuse mystique-ésotérique ” : une décomposition du religieux entre humanisme, révisité, magique, psychologique». En <i>Le Défi magique, volume 1 : Ésotérisme, occultisme, spiritisme</i>, editado por François Laplantine y Jean-Baptiste Marin. CREA, Presses universitaires de Lyon, 1994.	el objetivo de los proponentes no es la investigación de todas las comunidades y confesiones religiosas, sino específicamente de la Iglesia Católica. Tal señalamiento es absolutamente abierto y directo en la exposición de motivos, en la cual se habla exclusivamente de la Iglesia Católica a la hora de definir el problema. Se llega al punto de lanzar juicios como que “el ámbito religioso católico” es “un entorno especialmente propicio para los abusos”, que no sólo son absolutamente insostenible, sino que incluso constituye una clara incitación al odio y estigmatización de un amplísimo porcentaje de la sociedad colombiana. Así pues, conociendo cuál es el punto de partida desde el cual se pretende la constitución de esta Comisión, no es difícil aventurar cuál será el resultado de sus investigaciones, y cuáles serán las recomendaciones formuladas. En la exposición de motivos se reconoce el hecho de que la Iglesia ha formulado y publicado diversos protocolos y lineamientos, tanto para prevenir como para atender y reparar, los posibles casos de abuso sexual, para afirmar a continuación, sin ningún sustento, que “persiste una brecha entre la normativa y la práctica efectiva”. También se habla de “impulsar reformas institucionales” para “desmantelar las estructuras de poder”, de “eliminación de prácticas discriminatorias”, de “evaluar eventuales ajustes al Convenio con la Santa Sede”, de “eliminar el secreto de confesión”. Se anuncia, pues, un programa completo de intervención política de la Iglesia Católica en su doctrina moral, en su práctica sacramental, en su naturaleza y estructura canónica. 4. La atribución de competencias judiciales Un aspecto absolutamente <i>sui generis</i> en la propuesta de esta Comisión, que rompe con las experiencias previas conocidas en el país, como la Comisión de la Verdad sobre los hechos ocurridos en la toma del Palacio de Justicia, o la Comisión de la Verdad sobre el conflicto armado, es la capacidad de determinar responsables, ordenar medidas preventivas, e imponer sanciones y reparaciones, lo cual convierte <i>de facto</i> al órgano en una entidad de carácter judicial. Que al mismo tiempo el proyecto afirme “La Comisión no ejercerá funciones jurisdiccionales ni investigativas exclusivas de la Fiscalía General de la Nación. Su competencia es complementaria y coadyuvante, orientada a la documentación, sistematización y remisión de casos, así como a la formulación de recomendaciones de política pública y de garantías de no repetición”, resulta abiertamente contradictorio. Recuérdese que la administración de justicia es una reserva exclusiva otorgada por el constituyente a ciertas autoridades indicadas en el artículo 116 de la Constitución Política. De tal forma, el proyecto de ley estaría desconociendo la supremacía formal de la
Constitución Política, en el sentido de que una reforma a la estructura orgánica del Estado, como la creación de un órgano con naturaleza jurisdiccional, debe tramitarse mediante un Acto Legislativo y no mediante una Ley. Preocupa especialmente, que en el fondo se está creando una especie de instancia paralela a la investigación penal de cada caso específico. Máxime cuando, como se ha señalado previamente, el proyecto no ofrece ninguna garantía de objetividad o imparcialidad por parte de la comisión, y las actividades investigativas omiten todas las garantías al investigado ofrecidas por el procedimiento penal. Por un lado, tanto el proyecto como la exposición de motivos son absolutamente transparentes en cuanto a negar el principio de presunción de inocencia. La primera de las funciones de la Comisión es la contabilización y sistematización de las denuncias, sin ninguna garantía de que cada denuncia corresponda a hechos comprobados, con lo cual se ignora supinamente el hecho de que algunos de los casos de denuncias contra sacerdotes en Colombia que tuvieron mayor cubrimiento por parte de los medios de comunicación, culminaron demostrando su inocencia⁴. Más aún, a la hora de crear programa de asistencia a los denunciantes, como su inclusión en programas y proyectos sociales, está creando incentivos para la falsa denuncia. Esta “presunción de culpabilidad” es aún más notoria en la exposición de motivos, cuando se afirma que “una investigación liderada por periodistas colombianos logró compilar, aún con información incompleta, una lista preliminar de 600 sacerdotes denunciados” asumiendo la denuncia como evidencia del hecho, o cuando asocia la falta de fallos condenatorios con “dificultades probatorias” o “prejuicios o presiones sociales”, y se califica de “doble victimización” el hecho de que las denuncias tengan que ser probadas en instancias judiciales. El procedimiento penal existe, y se ha venido desarrollando de la forma que actualmente presenta, precisamente con el propósito de brindar garantías a ambas partes, concediéndole a la parte acusada el derecho de responder a las acusaciones y evidencias ⁴ Caracol Radio. <i>En firme: absolución a padre Isaac Ramírez por caso de abuso sexual</i>. 16/12/2015 https://caracol.com.co/radio/2015/12/16/judicial/1450297589_747751.html Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 3 de agosto de 2017, radicado N° 25000-23-26-000-2010-00820-01(50078). CP: Marta Nubia Velásquez Rico. https://albuerovaldovargas.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/08/sentencia-segunda-instanca-cs-1.pdf Caracol Radio. <i>El Tribunal Arquidiocesano de Medellín absolvió y restituyó al P. Carlos Arturo Yepes</i>. 01/06/2023. https://caracol.com.co/2023/06/01/el-tribunal-arquidiocesano-de-medellin-absolvio-y-restituyo-al-p-carlos-arturo-yepes/	presentadas en su contra. En la exposición de motivos se está reconociendo tal constitución de una especie de jurisdicción paralela, cuando afirma que “Este proyecto de ley busca simplificar y humanizar ese camino, estableciendo mecanismos administrativos y judiciales ágiles para el reconocimiento de la condición de víctima de estos abusos y el acceso a las reparaciones antes mencionadas”. Se le llama, por tanto “humanizar”, a establecer una especie de proceso paralelo a través del cual se puedan omitir tales garantías para la parte investigada, y de este modo, asegurar de antemano el resultado deseado. 5. Las inconsistencias entre el articulado y la exposición de motivos Como se señaló previamente, el documento abunda en las generalizaciones y afirmaciones vagas. Se realizan juicios severos acerca de la Iglesia Católica y se habla con vehemencia de la magnitud del problema, pero al mismo tiempo no se presentan citas textuales o casos concretos con referencias o fuentes que soporten tales afirmaciones, más allá de la mención de algunos documentos. Sumado a lo anterior, en la exposición de motivos se realizan varias afirmaciones sobre el proyecto presentado, que simplemente no guardan relación alguna con el texto del articulado propuesto. Así, por ejemplo, en el numeral 5.3 se afirma que “el proyecto establecerá el deber jurídico expreso de directivos de instituciones educativas, religiosas, deportivas, etc., de denunciar sospechas fundadas de abuso infantil, so pena de sanciones administrativas severas e inhabilidades para ejercer cargos de dirección en caso de incumplimiento.” lo cual no aparece en el proyecto por ningún lado. Por el contrario, tanto al definir el encubrimiento, como al establecer la obligación de colaboración, el proyecto es explícito en limitarlo a las “instituciones clericales o religiosas”. En el párrafo siguiente se dice que “el Proyecto de Ley propone la creación de una unidad fiscal especializada en abusos en entornos institucionales, que contará con expertos en análisis de documentos eclesiológicos, contextos canónicos y patrones de comportamiento de abusadores seriales, para construir casos robustos incluso con evidencia históricamente difícil.”, lo cual no aparece en ninguna parte del articulado. Por el contrario, se insiste continuamente en que no se invaden ni alteran las funciones de la Fiscalía. Acto seguido, la exposición de motivos afirma que “el proyecto también prevé que las entidades religiosas que implementen efectivamente programas de prevención, denuncien oportunamente y reparen directamente a las víctimas, puedan beneficiarse de reducciones en eventuales sanciones civiles, fomentando así las buenas prácticas”. De nuevo, esto no

sólo no se encuentra en el proyecto, sino que contradice directamente la obligación de colaboración establecida en el artículo 15. Finalmente, se dice en la exposición de motivos que “No se ha detectado, en la normatividad concordataria actual, cláusulas que obstaculicen per se la justicia colombiana en estos casos”, y aun así, sin ninguna vergüenza para contradecirse abiertamente, se afirma acto seguido que “el proyecto de ley enfatizará a nivel legislativo que ningún fuero religioso podrá oponerse a requerimientos judiciales o policiales en investigaciones por abusos sexuales, y solicitará al poder ejecutivo evaluar eventuales ajustes al Convenio con la Santa Sede para reforzar la cooperación en materia de intercambio de información”. Ninguna de estas cosas se encuentra en el articulado propuesto, como si se estuviera hablando de un documento completamente distinto. Todas estas contradicciones e inconsistencias patentes a lo largo del escrito, sumado a las continuas afirmaciones generales carentes de sustento y referencias específicas, son síntomas ampliamente conocidos de los textos generados por Modelos Amplios del Lenguaje (LLM’s por sus siglas en inglés), conocidos coloquialmente como plataformas de Inteligencia Artificial.⁵ En efecto, se ha pasado el texto de la exposición de motivos por el servicio de verificación de GPTZero y el resultado arrojado por el software, el cual se anexa a este concepto, es que hay un 100% de probabilidades de que el documento haya sido generado por Inteligencia Artificial. Aunque los diferentes modelos de los servicios de verificación pueden aún presentar imprecisiones, debidas principalmente a la evolución constante de los LLM’s, los indicios y evidencias ya descritos saltan a la vista del lector. 6. Conclusiones y recomendaciones Para concluir, el proyecto presentado propone creación de una comisión destinada a la investigación de los abusos sexuales cometidos en entornos clericales y religiosos, con el propósito de elaborar informes, atribuir responsabilidades, ordenar reparaciones y formular recomendaciones de política pública. Sin embargo, el proyecto no demuestra la existencia de la problemática que ameritaría la creación de tal comisión, sino que sorprende por el contraste entre la severidad de las acusaciones afirmadas y la ausencia de referencias documentales para sustentirlas. ⁵ Aldegani, Gustavo. “La ilusión de la objetividad en IA generativa: de los sesgos y alucinaciones a la construcción de realidades alternativas como consecuencia de su deficiencia de calidad del software.” <i>Perspectivas: revista científica de la Universidad de Belgrano</i> ISSN 2618-2246 8.2. (2025): 67-79.	En este sentido, el proyecto genera múltiples preocupaciones en torno de los evidentes sesgos y predisposiciones que se establecen como punto de partida para tales investigaciones. Por un lado, la ausencia de fuentes documentales que soporten la existencia de la problemática investigada conlleva que el primer interés de la comisión sea precisamente el de justificar su propia existencia construyendo una narrativa conveniente a través de tales informes. Por otro lado, a pesar de la supuesta neutralidad e imparcialidad anunciadas en el proyecto, tanto en el articulado como en la exposición de motivos, se apunta directamente a la Iglesia Católica como objeto de sus investigaciones, llegando incluso a señalar aspectos de su doctrina moral, de su práctica sacramental o de su estructura jerárquica como propensas para el abuso sexual. Igualmente, genera múltiples inquietudes el hecho de que a la vez que se afirma que la Comisión no invade las competencias de la Fiscalía General de la Nación, ni constituye un órgano judicial, en la práctica, al dársele la capacidad de atribuir responsabilidades, dictar medidas cautelares e imponer sanciones, se constituye una especie de jurisdicción paralela, una en la cual se sustituye la presunción de inocencia por la presunción de culpabilidad y desaparece el derecho a defenderse de las acusaciones ante un juez imparcial. Por tales razones, recomendamos el archivo del Proyecto de Ley No. 315 de 2025 Cámara. Finalmente, no se quiere concluir sin dejar sobre la mesa del honorable Congreso de la República, en particular de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista, la recomendación de estudiar y definir cuál debería ser la forma de proceder ante el hecho de la atribución de autoría, por parte de los miembros de la corporación, de documentos generados por Inteligencia Artificial. Como se ha visto en el presente caso, la exposición de motivos muestra claras evidencias de haber sido producida por un LLM, tales como la abundancia de afirmaciones generales, vagas e imprecisas, la ausencia de referencias a fuentes documentales que soporten tales afirmaciones, y especialmente, las flagrantes contradicciones entre el texto del articulado propuesto y lo que en la exposición de motivos se dice sobre el mismo. Debería ser motivo de preocupación a nivel nacional, que aplicaciones de este tipo, conocidas por el riesgo de generar información imprecisa, sesgada e incluso completamente falsa, terminen siendo fundamento o insumo para la formulación de leyes y la toma de decisiones que nos impactan a todos. Cordialmente,
Jesús Arturo Herrera Salazar Docente Investigador Programa de Ciencia Política UNICERVANTES Gabriela Triana Cardona Directora de programa Programa de Ciencia Política UNICERVANTES	

11 Objetivos del Proyecto de Ley Objetivo general Establecer mecanismos y medidas para la investigación, esclarecimiento de la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de delitos de abuso sexual cometidos en contextos clericales y religiosos en Colombia, garantizando la centralidad de las víctimas, la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, y la adopción de medidas institucionales que aseguren la no repetición. Objetivos específicos Crear una Comisión Nacional para la Investigación y el esclarecimiento de la Verdad sobre los delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos, con autonomía funcional, adscrita a la Defensoría del Pueblo, con facultades para investigar, documentar y recomendar acciones legales, de reparación integral y de garantías de no repetición. Documentar, preservar y remitir a las autoridades competentes la información relativa a los delitos de abuso sexual en contextos clericales y religiosos, identificando patrones de abuso y encubrimiento para contribuir a la sanción de los responsables. Implementar medidas de reparación económica, simbólica, psicosocial, de rehabilitación social y garantías de no repetición, que faciliten la inclusión de las víctimas en los ámbitos educativo, laboral, comunitario y cultural. Formular recomendaciones y propuestas normativas que permitan dismantlar las estructuras de poder y prácticas de encubrimiento dentro de instituciones religiosas, garantizando transparencia, rendición de cuentas y cooperación inter institucional. JUSTIFICACIÓN El presente Proyecto de Ley se formula como respuesta a una problemática de máxima gravedad y vigencia: los abusos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes en contextos religiosos, especialmente en el seno de la Iglesia católica, y la falta de acceso a la justicia y reparación para las víctimas. La iniciativa se sustenta en múltiples razones de orden jurídico, social e histórico que evidencian la necesidad imperiosa de una intervención legislativa y del Estado colombiano específica: Deuda histórica y exigencia social: Durante décadas estos abusos fueron silenciados o minimizados, perpetuando la impunidad. Hoy, la sociedad y las víctimas demandan reconocer esta realidad y adoptar medidas contundentes para evitar su repetición y reparar el daño causado. El Proyecto de Ley busca saldar esa deuda histórica, dando voz a las víctimas y reconociendo oficialmente la gravedad de los hechos. Dimensión y persistencia del problema: Investigaciones nacionales e internacionales han revelado que los abusos sexuales en ámbitos religiosos no son casos aislados, sino conductas de carácter estructural y sistemático.	En países con contextos similares, comisiones oficiales han documentado miles de casos a lo largo de varias décadas, demostrando patrones de encubrimiento institucional. Colombia no es ajena a esta situación, por lo que resulta urgente adoptar medidas legales integrales. Obligaciones jurídicas del Estado: El Estado colombiano tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar los derechos de la niñez y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. Dicha obligación se deriva de instrumentos internacionales de derechos humanos (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros) y de la Constitución Política. Este proyecto de ley se alinea con esos mandatos, fortaleciendo el marco jurídico para la protección efectiva de las víctimas de abusos sexuales en entornos religiosos. Armonización con estándares internacionales: En los últimos años, múltiples países han avanzado en reformas legales y políticas públicas para enfrentar los abusos sexuales cometidos en instituciones religiosas, eliminando obstáculos jurídicos (como la prescripción de los delitos) y estableciendo comisiones de la verdad y sistemas de reparación. Colombia, como líder regional comprometido con los derechos humanos, no puede quedar rezagada. El proyecto de ley incorpora las lecciones aprendidas de experiencias internacionales exitosas (Australia, Estados Unidos, Europa, Latinoamérica) para adecuar nuestra legislación a los más altos estándares de protección a la infancia. En síntesis, la justificación del Proyecto de Ley descansa en la urgencia moral y jurídica de ofrecer una respuesta integral del Estado colombiano a la problemática de la pederastia y otros abusos sexuales en contextos religiosos que afecta especialmente a niños, niñas y adolescentes. Se trata de garantizar que ninguna víctima quede nuevamente en el desamparo jurídico, que los perpetradores rindan cuentas, que las instituciones involucradas (incluida la Iglesia) asuman sus responsabilidades y que se sienten las bases para la no repetición de estos crímenes atroces. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA Los delitos de abuso sexual en el contextos clericales y religiosos constituyen un fenómeno complejo que afecta especialmente a niños, niñas y adolescentes, con características particulares que lo distinguen y agravan frente a otras modalidades de abuso y violencia sexual. Para comprender la necesidad de la presente iniciativa legislativa, es preciso analizar la problemática desde diversas aristas: las características particulares del contexto religioso, su dimensión estructural e histórica, el impacto psicosocial en las víctimas y en la sociedad, así como una perspectiva desde los derechos humanos. 3.1 Características particulares del contexto religioso En el ámbito religioso católico y en general, los vínculos de fe, autoridad espiritual y confianza generan un entorno especialmente propicio para los abusos, al tiempo que dificultan su denuncia. Varias investigaciones han documentado que la relación entre víctima y agresor en contextos eclesiales suele estar marcada por un abuso de poder espiritual: los perpetradores (sacerdotes, religiosos u otros agentes pastorales) se valen de su investidura sagrada y de la confianza inextinguible que inspira la institución para someter a los menores. Colombia no ha escapado a esta realidad. Si bien por años el fenómeno permaneció oculto, investigaciones periodísticas recientes han empezado a desnudar la extensión de la pederastia clerical en el país. Gracias a la labor de la sociedad civil y medios de comunicación, se han identificado ya centenares de casos y acusados. Por ejemplo, una investigación liderada por periodistas colombianos logró compilar, aún con información incompleta, una lista preliminar de 600 sacerdotes denunciados por abusos sexuales en Colombia. Este dato, obtenido de apenas al 13% de los archivos eclesiales relevantes (según se detalla más adelante), sugiere que la magnitud real de los abusos podría ser mucho mayor, posiblemente miles de víctimas a lo largo de décadas. La dispersión geográfica de los casos y la implicación de miembros del clero de distintos rangos evidencian que no se trata de hechos excepcionales, sino de un problema estructural dentro de la institución religiosa. La historia de encubrimiento también se constata en Colombia: durante décadas, las jerarquías eclesásticas gestionaron estas denuncias internamente, trasladando sacerdotes de diócesis o manteniendo un "archivo secreto" sobre los casos, sin dar aviso a la justicia ordinaria ni ofrecer reparación a las víctimas. Estas prácticas prolongaron la impunidad y permitieron la continuidad de las agresiones, configurando un círculo de revictimización y silencio. 3.3 Impacto psicosocial de los abusos Los abusos sexuales en la infancia producen efectos devastadores en las víctimas, y en el contexto religioso estos efectos se ven agravados por las circunstancias particulares del abuso (traición de la confianza espiritual, manipulación de la fe, aislamiento comunitario). Desde una perspectiva psicológica y social, las secuelas son profundas y de largo plazo, justificando la urgente intervención del Estado para brindar apoyo y reparación adecuadas. Numerosos estudios han documentado que las víctimas de abuso sexual infantil presentan una prevalencia significativa de trastornos mentales y emocionales a lo largo de su vida. En el caso de abusos cometidos por clérigos u otros guías espirituales, es común que las víctimas desarrollen estrés posttraumático complejo, depresión, ansiedad, sentimientos intensos de culpa y vergüenza, dificultades para establecer relaciones de confianza e, incluso, ideas o intentos suicidas. En España, la Comisión Independiente del Defensor del Pueblo recató 674 testimonios de víctimas en 2022-2023 y destaco el "impacto devastador" en sus vidas: un 33% de las víctimas sufre síntomas de trastorno de estrés posttraumático (TEPT), sumándose a ello frecuentes cuadros depresivos, de estigmatización social y tendencias de autolesión. Estas cifras confirman que el trauma originado en la niñez persiste en la adultez, afectando la salud mental, las relaciones interpersonales y la calidad de vida de las personas abusadas. Además del daño psicológico individual, existe un impacto espiritual y comunitario difícil de cuantificar. Muchas víctimas relatan haber perdido su fe religiosa o haberse visto excluidas de sus comunidades eclesiales tras revelar los abusos, sufriendo una doble victimización (por el delito en sí y por el rechazo social). El tejido de confianza social en las instituciones religiosas se erosiona cuando salen a la luz estos crímenes y su ocultamiento. En contextos muy religiosos, la revelación de abusos masivos ha generado crisis de confianza, polarización comunitaria y cuestionamientos éticos profundos que afectan a la sociedad en su conjunto.
---	---

Finalmente, es importante señalar el fenómeno de la “denuncia demorada”: la mayoría de las víctimas de abusos infantiles tardan años, a menudo décadas, en revelar lo ocurrido. Estudios internacionales indican que hasta un 90% de víctimas tardan muchos años en denunciar, emergiendo la verdad cuando los delitos ya prescribieron legalmente. En contextos religiosos, la media de demora en denunciar ha llegado a documentarse en 24 a 33 años después del abuso, dado el profundo miedo, vergüenza y bloqueo emocional que sufren los sobrevivientes. Este retraso agrava el daño psicológico y ha significado históricamente la pérdida del derecho a la justicia, al vencer los plazos de prescripción penal antes de que la víctima esté preparada para hablar. El impacto psicosocial de los abusos incluye por tanto la sensación de impunidad e indefensión aprendida en las víctimas y sus familias, al ver que el sistema jurídico no les brinda protección a tiempo. En conclusión, el problema de los abusos sexuales en ámbitos religiosos es de una gravedad excepcional por sus características (abuso espiritual de poder), su naturaleza sistémica e histórica, y sus efectos traumáticos prolongados. Este diagnóstico fundamenta la necesidad de una acción legislativa específica y urgente, orientada a remover los obstáculos que han perpetuado la impunidad y a brindar a las víctimas el reconocimiento, la justicia y la reparación que merecen. 3.4 Análisis desde la Perspectiva de los Derechos Humanos La problemática abordada trasciende el ámbito eclesialístico y se ubica en el terreno de los derechos humanos fundamentales. Los abusos sexuales contra menores vulneran derechos esenciales consagrados en instrumentos internacionales y en la Constitución (derecho a la integridad personal, a la dignidad, a la libertad sexual, derechos de los niños, entre otros). A continuación, se analiza la situación desde la óptica de los derechos humanos, considerando: (a) las demandas de las víctimas y de la sociedad; (b) la obligación estatal frente a esta clase de violaciones; y (c) el derecho a la reparación integral de las víctimas. Demandas de las víctimas y de la sociedad En los últimos años, víctimas de pederastia clerical alrededor del mundo –incluyendo Colombia– han alzado su voz exigiendo una serie de reivindicaciones puntuales. Estas demandas, que encuentran eco en amplios sectores de la sociedad civil, pueden resumirse en cuatro ejes principales: Verdad y transparencia: Las víctimas claman por conocer la verdad plena de lo ocurrido. Esto implica que la Iglesia y las instituciones revelen los nombres de los agresores, los expedientes ocultos y las redes de encubrimiento. La sociedad demanda el fin de la opacidad: que salgan a la luz los “archivos secretos” que durante años mantuvieron ocultas las denuncias. En Colombia, esta exigencia ha llegado hasta los tribunales. De hecho, en un fallo histórico de 2025, la Corte Constitucional reconoció que los archivos eclesiales sobre abusos a menores son de interés público y ordenó a la Iglesia católica entregar dicha información a los periódicos investigadores. Esta decisión refleja la legitimidad de la demanda social de transparencia.	Sin conocer la verdad –el número real de víctimas, la identidad de los victimarios y la participación de encubridores– no es posible hacer justicia ni cicatrizar las heridas. Justicia y rendición de cuentas: Las víctimas exigen que los perpetradores y quienes les encubrieron enfrenten la justicia penal. Durante mucho tiempo, la regla era la impunidad: los delitos prescribían o las autoridades eclesásticas impedían las investigaciones. Ahora la demanda es de “tolerancia cero” y que ningún agresor quede sin responder ante los tribunales. Esto conlleva adecuar las leyes penales para eliminar obstáculos (por ejemplo, ampliar o suprimir la prescripción, figura que beneficiaba a los agresores debido a la denuncia tardía) y fortalecer la capacidad de investigación de la Fiscalía en estos casos. La sociedad colombiana, sensibilizada por escándalos nacionales e internacionales, reclama asimismo que la Iglesia asuma su responsabilidad institucional: que coopere con las investigaciones y no proteja a los acusados, rompiendo cualquier pacto de silencio. Protección y garantías de no repetición: Otro clamor fundamental es garantizar que ningún niño sufra estos abusos en el futuro. Las víctimas, convertidas muchas veces en activistas, exigen reformas profundas en las estructuras eclesásticas y en las políticas públicas de protección a la niñez. Entre las garantías de no repetición planteadas están: establecer protocolos claros de denuncia obligatoria a las autoridades civiles ante cualquier sospecha de abuso (por encima de consideraciones de fuero interno o sigilo confesional); mejorar los filtros y evaluaciones psicológicas para candidatos al sacerdocio; formación en derechos de la niñez para el clero; y la creación de mecanismos de monitoreo independientes (por ejemplo, comités con participación de laicos y expertos en protección infantil) que supervisen el cumplimiento de estas medidas dentro de las instituciones religiosas. La sociedad civil colombiana –incluidos colectivos de defensa de la infancia– también demanda campañas de educación y sensibilización que desmonten los tabúes y empoderen a niños y familias para detectar y denunciar abusos a tiempo. Reparación integral a las víctimas: Finalmente, las personas sobrevivientes de estos abusos demandan ser resarcidas de manera integral por el inmenso daño sufrido. Esto abarca no solo indemnizaciones económicas, sino también disculpas y reconocimientos públicos, acompañamiento psicológico de por vida, soporte para reconstruir sus proyectos de vida y memoriales o actos simbólicos de dignificación. Muchas víctimas señalan que, más allá del aspecto material, anhelan que tanto el Estado como la Iglesia reconozcan explícitamente su dolor y su calidad de víctimas inocentes, retirando cualquier manro de duda o eslogan. La creación de fondos especiales para compensación (con contribuciones estatales y de las instituciones religiosas) ha sido una de las propuestas concretas en este sentido. En suma, las demandas de víctimas y sociedad se orientan a terminar con la impunidad y el silencio, y a establecer un entorno donde prevalezcan la transparencia, la justicia efectiva, la prevención activa y la reparación del daño causado. El presente proyecto de ley nace precisamente para dar cauce legal a estas exigencias legítimas, incorporándolas en normas concretas.
Obligación estatal en clave de derechos humanos El Estado colombiano tiene la obligación jurídica, tanto a nivel nacional como internacional, de actuar diligentemente frente a los abusos sexuales contra menores, independientemente de quién sea el perpetrador o del ámbito en que ocurran. Estas obligaciones derivan del derecho internacional de los derechos humanos –que impone a los Estados el deber de garantizar derechos y proteger a las personas contra violaciones cometidas por terceros–, así como del ordenamiento interno. Cabe recordar que Colombia es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo artículo 19 obliga a adoptar “todas las medidas apropiadas” para proteger al niño de “toda forma de violencia, perjuicio o abuso sexual”, incluyendo medidas preventivas, investigativas y asistenciales. Igualmente, tratados como la Convención Americana (Pacto de San José) imponen el deber de garantizar el derecho a la integridad personal y a las garantías judiciales de las víctimas. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el concepto de debida diligencia: los Estados deben prevenir razonablemente violaciones de derechos por particulares, y si ocurren, deben investigarlas, sancionarlas y repararlas oportunamente, so pena de incurrir en responsabilidad internacional por tolerancia o aquiescencia. En el plano interno, la Constitución Política consagra los derechos de los niños (art. 44) con prevalencia y la obligación de protección por la familia, la sociedad y el Estado. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado en múltiples sentencias que los delitos sexuales contra menores revisten una especial gravedad que exige una respuesta reforzada del orden jurídico. En este sentido, la Corte ha considerado justificado adoptar medidas legislativas extraordinarias, tales como la imprescriptibilidad de la acción penal para estos delitos, en aras de salvaguardar el interés superior del menor y combatir la impunidad estructural. De hecho, mediante Sentencia C-205 de 2022, el máximo tribunal de la constitucionalidad avaló la reforma legal que declaró imprescriptibles las acciones penales por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, reconociendo que dicha medida, aunque excepcional, resultaba acorde con los compromisos internacionales del Estado en materia de lucha contra la impunidad de crímenes graves. La obligación estatal se extiende también al ámbito de la prevención. Esto implica supervisar y regular a las instituciones que tienen a su cargo menores de edad (incluidas las entidades religiosas en sus colegios, internados, parroquias, etc.), asegurando que cuenten con protocolos adecuados de protección infantil. La existencia en varios países latinoamericanos de acuerdos especiales Iglesia-Estado (Concordatos) no exime al Estado de su deber de protección; por el contrario, esos acuerdos deben interpretarse y aplicarse de forma compatible con la tutela efectiva de los derechos de la niñez. En algunos casos, los concordatos otorgaron ciertos privilegios o fueros a la Iglesia que dificultaron investigaciones (por ejemplo, la negativa eclesial a entregar archivos bajo argumento de autonomía). Sin embargo, frente a crímenes como el abuso infantil, prevalece el orden público y los derechos fundamentales, debiendo el Estado hacer valer su potestad de investigación penal sin contapisos. En resumen, es responsabilidad indelegable del Estado colombiano garantizar que los abusos sexuales a menores no queden impunes ni sin atención.	Esto conlleva perfeccionar el marco legal (como se propone en este proyecto), dotar de recursos a la administración de justicia para adelantar investigaciones históricas y presentes, y establecer canales de cooperación con organizaciones de la sociedad civil y con la misma Iglesia, a fin de detectar tempranamente riesgos y responder con celeridad a las denuncias. La omisión o tolerancia estatal ante este tipo de abusos podría incluso configurar violaciones de derechos humanos por falta de garantía de los mismos, panorama que el Estado debe evitar actuando proactivamente conforme al principio de debida diligencia estricta. Derecho a la reparación de las víctimas Todo abuso sexual contra un menor constituye una violación gravísima a sus derechos humanos, lo cual activa el derecho a la reparación integral en favor de la víctima. Este derecho, consagrado en numerosos instrumentos internacionales y desarrollado por la jurisprudencia constitucional, implica que la persona afectada debe ser restituida, en la medida de lo posible, al estado previo a la violación de sus derechos, o al menos recibir compensación y medidas que alivien las consecuencias del daño sufrido. La reparación adecuada en casos de violencia sexual infantil en contextos religiosos y clericales reviste varias dimensiones: Rehabilitación médica y psicológica: Dada la afectación a la salud física y mental de las víctimas, el derecho a la reparación incluye la provisión de servicios gratuitos y especializados de salud (terapias psicológicas, atención psiquiátrica, tratamientos médicos si proceden). Es esencial que las víctimas tengan acceso vitalicio a apoyo profesional para manejar el trauma, sin barreras económicas. El proyecto de ley prevé mandatos para que el Estado, en coordinación con las entidades del Sistema de Salud y eventuales aportes de la Iglesia u otras instituciones responsables, garantice estos servicios de por vida a quienes hayan sufrido abusos en su niñez. Indemnización compensatoria: Si bien nada puede deshacer el daño infligido, la compensación económica es un reconocimiento tangible del perjuicio y contribuye a la restitución. En el ámbito internacional se han dado ejemplos de indemnizaciones generalizadas: por ejemplo, en Australia, tras la Comisión Real, se estableció un Esquema Nacional de Reparación financiado por las instituciones responsables, que otorga sumas a las víctimas según la gravedad del caso. En España, la comisión del Defensor del Pueblo ha recomendado la creación de un fondo estatal de compensaciones para víctimas de abusos en la Iglesia. Siguiendo estos precedentes, el proyecto de ley plantea la creación de un Fondo de Reparación administrado por el Estado, al cual contribuirán tanto recursos públicos como aportes de las instituciones religiosas involucradas, para indemnizar a las víctimas de manera equitativa. Satisfacción y medidas simbólicas: La reparación integral no se agota en dinero. Comprende también actos de satisfacción moral: disculpas públicas, reconocimientos oficiales del daño, ceremonias de desagravio y preservación de la memoria histórica. Muchas víctimas han señalado la importancia de oír a las autoridades eclesásticas y estatales pedir perdón de forma clara y sin ambigüedades, condenando los hechos.

Igualmente, medidas como erigir memoriales en honor a las víctimas de pederastia clerical o designar fechas conmemorativas contribuyen a dignificarlas y sensibilizar a la población sobre el nunca más. Garantías de no repetición (como forma de reparación): Existe consenso en que la mayor reparación para las víctimas será que ningún niño más tuviera que pasar por lo que ellas sufrieron. Por eso, se consideran parte del derecho a la reparación ciertas medidas institucionales de no repetición, tales como reformar la formación en seminarios, implementar protocolos de prevención en colegios católicos, expulsar del estado clerical a abusadores convictos, y cooperar con la justicia secular. Estas garantías, aunque miran al futuro, son exigidas por las víctimas actuales como parte de su proceso de cierre, pues saber que se tomaron medidas evita revictimización y les da sentido a sus denuncias. En el caso colombiano, hasta fechas muy recientes la mayoría de las víctimas de abusos en la Iglesia no han recibido ningún tipo de reparación. Algunas han debido recurrir a demandas civiles contra las diócesis para reclamar indemnizaciones, enfrentando largos litigios y en muchas ocasiones la "doble victimización" de tener que probar en estrados judiciales unos hechos ya de por sí traumáticos. Este proyecto de ley busca simplificar y humanizar ese camino, estableciendo mecanismos administrativos y judiciales ágiles para el reconocimiento de la condición de víctima de estos abusos y el acceso a las reparaciones antes mencionadas. En conclusión, desde la óptica de derechos humanos, el Estado debe asegurar verdad, justicia y reparación a las víctimas de abusos sexuales cometidos en contextos religiosos. El proyecto de ley se fundamenta en estos pilares, proponiendo las reformas necesarias para que Colombia cumpla plenamente con sus obligaciones internacionales y constitucionales, dando una respuesta integral y con enfoque de derechos humanos a esta problemática. CONTEXTO INTERNACIONAL La preocupación por los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y otras instituciones religiosas ha cobrado relevancia global en las últimas dos décadas. Numerosos países han emprendido investigaciones a gran escala, reformas legales y políticas de reparación para hacer frente a este flagelo. Presentar el contexto internacional resulta útil tanto para dimensionar la magnitud universal del problema como para incorporar las mejores prácticas en la solución propuesta en Colombia. A continuación se resumen algunas experiencias internacionales emblemáticas, que sirven de referente y antecedente para nuestro proyecto de ley: Australia – Comisión Real (2013–2017): El gobierno australiano estableció una Comisión Real en Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil, cuyo labor (a modo de "comisión de la verdad") incluyó escuchar a miles de sobrevivientes y examinar casos ocurridos en iglesias, escuelas, orfanatos y otras entidades. Sus conclusiones en 2017 fueron estremecedoras: 4.444 víctimas reportaron abusos en instituciones católicas solo entre 1980 y 2015, y el análisis histórico reveló que un 7% de los sacerdotes católicos australianos (1950–2010) perpetraron abusos sexuales contra menores. La Comisión identificó 1.680 presuntos agresores vinculados a la Iglesia (religiosos varones en su mayoría), constató que las víctimas eran principalmente niños varones de alrededor de 11 años, y que las denuncias tardaban en promedio 33 años en presentarse.	Como resultado de esta investigación, Australia implantó reformas profundas, destacando la creación de un Sistema Nacional de Reparación para víctimas y la adopción de leyes de denuncia obligatoria. El impacto de la Comisión Real australiana sentó un precedente mundial en cuanto a reconocimiento del problema y medidas integrales (incluyendo la recomendación de eliminar el secreto de confesión como excusa para no reportar abusos, y la tipificación del encubrimiento como delito). Estados Unidos (Estado de Nueva York) – "Child Victims Act" (2019): Varias jurisdicciones de EE.UU. han respondido a la demanda de justicia de víctimas de abusos eclesiales y de otras instituciones mediante la ampliación de las ventanas legales para demandar. Un caso notable es el del estado de Nueva York, que en 2019 aprobó la Ley de Víctimas Infantiles (Child Victims Act). Esta ley extendió la edad hasta la cual una víctima puede presentar demandas civiles por abuso infantil (de 23 a 55 años) y, además, abrió una "ventana de oportunidad" de un año –luego extendida a dos– durante la cual víctimas de cualquier edad pudieron presentar reclamaciones civiles aun si sus casos estaban prescritos. El resultado fue una oleada masiva de demandas: más de 9.000 víctimas presentaron demandas en Nueva York contra sacerdotes, iglesias, escuelas, Boy Scouts y otras entidades. Este aluvión de litigios condujo a que 4 de las 8 diócesis católicas de Nueva York se declararan en bancarota para hacer frente a las indemnizaciones. La experiencia neoyorquina mostró el enorme volumen de casos latentes que existían cuando se remueven obstáculos legales como la prescripción, así como la necesidad de mecanismos para gestionar la responsabilidad financiera de las instituciones implicadas. Muchas otras jurisdicciones (California, Nueva Jersey, etc.) siguieron un camino similar, evidenciando una tendencia en Estados Unidos hacia la flexibilización de plazos de prescripción para estos delitos. Nueva Zelanda – Comisión Real de Investigación (2018–2023): En 2018 Nueva Zelanda creó la Royal Commission of Inquiry into Abuse in Care, abarcando abusos en instituciones estatales y religiosas desde 1950. Su informe final, publicado en 2023, calificó lo sucedido como "una vergüenza nacional". Los hallazgos son impactantes en un país de población relativamente pequeña: se estimó que más de 200.000 personas (niños, jóvenes y adultos vulnerables) sufrieron abusos físicos, psicológicos o sexuales en instituciones de cuidado, incluidas iglesias, a lo largo de cinco décadas. Esto equivale a cerca del 30% de todas las personas bajo cuidado institucional entre 1950 y 1999. La Comisión neozelandesa recogió más de 2.400 testimonios, incluidos casos de la Iglesia católica y anglicana, y emitió 138 recomendaciones, entre ellas: que las instituciones (Estado e iglesias) pidan perdón público, faciliten el acceso de víctimas a la justicia, abran sus archivos y establezcan sistemas de compensación y apoyo. El gobierno de Nueva Zelanda aceptó con disculpas el informe, comprometiéndose a remediar lo que el primer ministro llamó "una mancha oscura" en la historia del país. Esta experiencia internacional subraya la importancia de abordar el problema de forma amplia (no solo circunscrito a la Iglesia católica) y de contar con comisiones independientes capaces de revelar la magnitud real de los abusos y proponer cambios sistémicos. Europa (Francia, Alemania, Países Bajos): En varios países europeos de tradición católica se han desarrollado investigaciones esclarecedoras. Francia conformó en 2018 la Comisión Independiente sobre Abusos en la Iglesia (CIAE, por sus siglas en francés), que en su informe de 2021 estimó en alrededor de 330.000 los menores víctimas de abusos sexuales en entornos de la Iglesia católica francesa desde 1950.
Esta cifra –obtenida mediante estudios estadísticos y testimonios– incluyó abusos cometidos por clérigos (aprox. 216.000 casos) y por laicos vinculados a la Iglesia (educadores, personal de instituciones religiosas). El dato conmovió a la opinión pública francesa e internacional, llevando a la Iglesia de Francia a reconocer su culpa y a crear un mecanismo de indemnizaciones financiado con la venta de bienes eclesiales. En Alemania, como se mencionó, un estudio auspiciado por la Conferencia Episcopal reveló 3.677 casos entre 1946–2014 solo en la Iglesia católica, motivando a la Iglesia alemana a emprender un "Camino Sinodal" para proponer reformas (por ejemplo, discutir compensaciones y cambios en la disciplina del celibato). También en Países Bajos (Holanda), la denominada Comisión Deetman informó en 2011 que entre 10.000 y 20.000 menores pudieron haber sufrido abusos por parte de sacerdotes católicos entre 1945 y 2010, identificando formalmente 800 victimarios y recibiendo 1.800 denuncias directas. Tres años más tarde la Iglesia holandesa implementó un sistema de indemnizaciones escalonadas para las víctimas y reconoció públicamente los "hechos vergonzosos". En España, más recientemente (2023), el Defensor del Pueblo estimó –con base en encuestas nacionales– que el 1,13% de la población adulta fue víctima de abusos en entornos religiosos católicos, lo que equivale a unas 440.000 personas en cifras absolutas, superando incluso las estimaciones francesas. La misma investigación española reveló que la Iglesia local solo había reconocido hasta entonces 1.104 casos internos, lo que evidencia una brecha enorme entre la realidad estimada y los casos oficialmente admitidos. España se encuentra debatiendo implementar las recomendaciones de dicho informe, que incluyen un acto público de reconocimiento, la creación de un fondo de compensación estatal y la apertura de archivos eclesiales. América Latina (Chile, México y otros): En la región latinoamericana, de arraigada tradición católica, también se han empezado a tomar medidas. Chile atravesó desde 2010 una serie de escándalos de abusos (como el caso Karadima) que sacudieron a la Iglesia y llevaron a la renuncia en bloque de sus obispos en 2018. En respuesta a la presión social, Chile promulgó en 2019 una ley histórica que eliminó la prescripción de los delitos sexuales contra menores, denominándose popularmente "Imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual infantil". Aunque dicha ley no tuvo efecto retroactivo (al igual que en Colombia), ha creado conciencia sobre las secuelas del abuso y la necesidad de dar "derecho al tiempo" a las víctimas para denunciar. Por otra parte, la Iglesia chilena, mediante un consejo nacional de prevención, auspició un estudio exhaustivo cuyos resultados se publicaron en 2023: allí se contabilizaron 568 víctimas documentadas y 225 agresores (clérigos y religiosos) en casos ocurridos entre 1960 y 2023. Estas cifras oficiales –si bien inferiores a las estimaciones de organizaciones de víctimas– dan cuenta del reconocimiento institucional del problema. Otros países latinoamericanos han seguido la senda de la imprescriptibilidad: México, Perú, Colombia y Argentina han reformado sus leyes en años recientes para ampliar o eliminar los plazos de prescripción en delitos sexuales contra la niñez. Esto refleja un potente movimiento regional por la justicia. A nivel regional también han surgido redes de sobrevivientes y activistas (como el Movimiento Brave en el que participa el español Miguel Hurtado, impulsor global de estas reformas). Tabla 1. Resumen de experiencias internacionales PAÍS	INSTRUMENTO / COMISIÓN HALLAZGOS / CIFRAS MEDIDAS ADOPTADAS Australia Comisión Real (2013–2017) 4.444 víctimas (1980–2015); 7% de sacerdotes abusadores (1950–2010); 1.880 presuntos agresores Sistema Nacional de Reparación, denuncia obligatoria, delito de encubrimiento, eliminar secreto de confesión EE.UU. (Nueva York) Child Victims Act (2019) +9.000 demandas civiles; 4 diócesis en bancarota Ventana legal sin prescripción por 2 años, demandas civiles hasta los 55 años Nueva Zelanda Comisión Real de Investigación (2018–2023) 200.000 víctimas en instituciones de cuidado; 30% de personas en custodia (1950–1999); 2.400 testimonios Disculpas oficiales, compensaciones, 138 recomendaciones, reforma estructural Francia CIAE (2018–2021) 330.000 víctimas (1950–2020); 216.000 por clérigos Indemnizaciones con venta de bienes eclesiales, reconocimiento oficial Alemania Estudio Conferencia Episcopal (2019) 3.677 casos (1946–2014)

Propuestas del Camino Sinodal, debate sobre compensaciones y celibato. Países Bajos Comisión Deetman (2011) 10.000–20.000 víctimas (1945–2010); 1.800 denuncias; 800 victimarios Sistema escalonado de indemnización, reconocimiento oficial España Informe Defensor del Pueblo (2023) 440.000 víctimas (1,12% adultos); solo 1.104 casos reconocidos por la Iglesia Propuesta de fondo estatal, apertura de archivos, acto público de reconocimiento Chile Ley de Imprescriptibilidad (2019); Estudio Iglesia (2023) 568 víctimas documentadas; 225 agresores (1950–2023) Ley de Imprescriptibilidad, renuncia masiva de obispos, estudio nacional del problema FUENTE: elaboración propia En resumen, el contexto internacional demuestra que la problemática de los abusos sexuales en la Iglesia es global, transversal a culturas y continentes, y que existe una tendencia clara hacia medidas más estrictas y comprensivas: comisiones de la verdad, eliminación de figuras de prescripción que impidan juzgar los delitos, exigencia de transparencia a las instituciones religiosas, creación de esquemas de reparación para las víctimas y fortalecimiento de las obligaciones de denuncia. El proyecto de ley colombiano se nutre de todas estas experiencias. Busca situar a Colombia a la vanguardia regional en la protección de la niñez contra los abusos sexuales institucionales, aprendiendo de los aciertos (y también de las dificultades) que otros países han experimentado en este camino de verdad, justicia y reparación. CONTEXTO COLOMBIA En el ámbito nacional, Colombia se encuentra en un punto de inflexión respecto al tratamiento de los abusos sexuales en contextos religiosos. Tradicionalmente, diversos factores –como la influencia social de la Iglesia, vacíos legales y una cultura de reserva– propiciaron la impunidad y el encubrimiento de estos delitos.	Sin embargo, en los últimos años ha emergido un movimiento de víctimas, periodistas y organizaciones civiles que han empujado cambios significativos en el terreno legal y social. Este apartado analiza la problemática en Colombia, identificando los actores involucrados, el rol de la sociedad civil y los medios, el estado jurídico actual y los factores institucionales que han facilitado la impunidad, así como los recientes pronunciamientos judiciales sobre el tema. 5.1 Problemática nacional y actores involucrados La problemática de abusos sexuales en la Iglesia colombiana salió a la luz pública gradualmente, impulsada por denuncias individuales que cobraron resonancia mediática. Entre los actores clave se encuentran, en primer lugar, las propias víctimas sobrevivientes, cuyo coraje al hacer públicas sus historias ha sido el catalizador del cambio. Varias de ellas, tras años de silencio forzado, decidieron denunciar penalmente a sus agresores o divulgar sus casos a través de libros y reportajes. Un ejemplo emblemático es el de varios exseminaristas y feligreses que denunciaron a sacerdotes de la Arquidiócesis de Medellín y otras diócesis; dichas denuncias motivaron investigaciones periodísticas de gran impacto. Estas víctimas-organizadas han fundado incluso iniciativas de apoyo mutuo y de incidencia pública para exigir justicia. En segundo lugar, la Iglesia católica colombiana como institución ha sido un actor central, a veces en posición ambivalente: por un lado, públicamente ha condenado los abusos y manifestado voluntad de cooperar; pero por otro, se han documentado casos de encubrimiento, negligencia en el manejo de denuncias internas e incluso resistencia a acatar órdenes judiciales de entrega de información. Durante décadas, la jerarquía eclesiástica manejó las acusaciones de forma interna, aplicando el derecho canónico (que implicaba ocasionalmente sanciones eclesásticas discretas) pero sin dar aviso a las autoridades estatales competentes. Aunque la Conferencia Episcopal Colombiana creó protocolos de prevención (por ejemplo, en 2018 emitió lineamientos para tratar casos de abuso sexual por clérigos), persiste una brecha entre la normativa y la práctica efectiva. Muchos obispos locales optaron por proteger la reputación institucional antes que denunciar a los ofensores, lo que los convierte –cuando menos– en responsables morales de la prolongación del problema. En tercer lugar están las autoridades del Estado: Fiscalía General de la Nación, poder judicial, procuraduría y entes de control. Históricamente, la actuación del Estado frente a abusos clericales fue tímida. Pocas denuncias penales prosperaban, en parte por la dificultad probatoria pero también, hay que reconocerlo, por prejuicios o presiones sociales que desincentivaban procesar a miembros del clero. Sin embargo, esto ha empezado a cambiar. La Fiscalía, por ejemplo, en años recientes ha creado unidades especializadas en delitos sexuales y ha abierto investigaciones de oficio al trascender públicamente ciertos casos. El Congreso de la República, por su lado, se constituyó en actor relevante al tramitar y aprobar reformas legislativas (como la de Imprescriptibilidad en 2021). Las altas cortes, en especial la Corte Constitucional, han asumido un rol garante de derechos, corrigiendo omisiones del Estado y ordenando actuaciones concretas (como la ya mencionada apertura de archivos secretos y la ampliación de plazos de prescripción antes de la reforma legal).
Finalmente, un actor determinante ha sido la sociedad civil y los medios de comunicación. Periodistas investigativos de distintos medios (prensa escrita, radio, televisión y portales digitales) destaparon numerosos casos que de otro modo habrían permanecido ocultos. El periodista Juan Pablo Barrientos destaca por sus investigaciones pioneras compiladas en libros como “Dejó que los niños vengan a mí” (2019), que documentó decenas de casos de pederastia clerical en Antioquia, o “El Archivo Secreto” (2023), donde profundiza en la opacidad de la Iglesia colombiana al manejar estas denuncias. Su trabajo, junto con el de otros comunicadores, motivó a las víctimas a hablar y presionó al sistema de justicia a actuar. Organizaciones de la sociedad civil, como fundaciones de protección a la infancia, ONGs de derechos humanos y recientemente la plataforma CasaMecondo (fundada por periodistas), han acompañado legalmente a sobrevivientes y promovido campañas de sensibilización. Incluso la academia comienza a involucrarse: por ejemplo, la Universidad Javeriana y otras instituciones católicas han abierto espacios de discusión sobre cómo la Iglesia debe enfrentar estos delitos en su interior. La interacción de estos actores ha creado un escenario dinámico: por un lado, mayor visibilización y conciencia pública; por otro, tensiones entre la exigencia de transparencia y la inclinación de algunos sectores eclesiales a mantener reserva. El proyecto de ley se nutre de esta nueva realidad colombiana, buscando empoderar aún más a víctimas y sociedad civil, y establecer obligaciones claras tanto para el Estado como para las instituciones religiosas. 5.2 Papel de la sociedad civil y medios de comunicación Como se ha apuntado, la sociedad civil organizada y los medios han sido motores del cambio en Colombia respecto a este tema. Su papel se puede resumir en tres contribuciones principales: visibilizar, investigar y litigar estratégicamente. En cuanto a visibilización, hasta hace pocos años la pederastia clerical era un tema poco tratado en la prensa colombiana, quizá por sensibilidad religiosa o falta de denuncias explícitas. Esto cambió a raíz de los escándalos internacionales (como la película “Spotlight” en 2015, que despertó interés global, o las renuncias de obispos en Chile en 2018) que dieron pie a que periodistas locales comenzaran a preguntar: “¿y en Colombia qué ha pasado?”. Desde entonces, informes especiales en revistas y noticieros han narrado los testimonios de víctimas colombianas, despertando la indignación de la opinión pública y rompiendo el estigma. Las redes sociales también han sido una plataforma donde sobrevivientes han compartido sus historias, generando solidaridad y derribando prejuicios (por ejemplo, combatiendo la idea errónea de que denunciar es un “ataque a la Iglesia”, haciendo ver que es un acto de búsqueda de justicia). En materia de investigación, periodistas de investigación asumieron la tarea que otras instancias no hicieron oportunamente: recopilar documentos, contrastar listas de clérigos sancionados en el extranjero que pasaron por Colombia, y sistematizar información dispersa. Así se descubrió, por ejemplo, que algunos sacerdotes acusados en países vecinos habían sido trasladados a diócesis colombianas. También se han investigado eventuales encubrimientos internos.	Un aporte fundamental de la prensa fue destapar el contenido del “Archivo secreto” de la Iglesia: se reveló que en la Nunciatura Apostólica y en los obisposdos existían expedientes confidenciales de sacerdotes investigados canónicamente por abusos, los cuales nunca se pusieron en conocimiento de la justicia ordinaria. La insistencia periodística sobre estos archivos desembocó en acciones legales para acceder a ellos. Es aquí donde entra la tercera faceta: la litigación estratégica emprendida por miembros de la sociedad civil (periodistas y abogados) para forzar cambios. Un hito fue la utilización de la acción de tutela (recurso de amparo constitucional) por parte de investigadoras para reclamar el derecho de acceso a la información. Como se mencionó, tras múltiples tutelas, la Corte Constitucional finalmente unificó jurisprudencia en 2025 ordenando la apertura de los archivos eclesiales de pederastia. Este es un ejemplo notorio de cómo la sociedad civil usó instrumentos legales para derribar una barrera de impunidad. Asimismo, organizac.

Para cerrar, Colombia necesita una política pública y una respuesta legislativa integral, diferenciada y basada en evidencia, no una estrategia reactiva y concentrada en un único contexto institucional que no coincide con los principales patrones de victimización identificados por la investigación empírica. La evidencia muestra que las violencias sexuales contra menores están tristemente arraigadas en nuestra sociedad, que afectan de manera particularmente intensa a niñas y adolescentes mujeres, y que se relacionan de modo predominante con entornos familiares. De ahí que sea problemático construir una respuesta legislativa extraordinaria que pierda de vista el foco principal del problema y concentre su carga simbólica en un grupo poblacional específico. En consecuencia, estimo que cualquier iniciativa en esta materia debería orientarse, antes que a la creación de una comisión sectorialmente focalizada, a fortalecer los sistemas generales y especializados de prevención, detección temprana, investigación y protección, con enfoque diferenciado por edad, género, vínculo con el agresor y contexto de riesgo; a mejorar la articulación entre Medicina Legal, ICBF, Fiscalía y autoridades territoriales; y a diseñar medidas de intervención centradas en los escenarios donde la evidencia muestra que se produce la mayor parte de la victimización. Esa sería una respuesta congruente con los datos, respetuosa de la laicidad estatal y verdaderamente orientada a la protección eficaz de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Muchas gracias.	El encubrimiento como delito penal CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA Asamblea Ordinaria - Promoción de la Ley 457 de 2000 Votación: 10 votos a favor de 20 votos en total 10 ABR 2026 HORA: 9:00 a.m. FIRMA: Esteban EL ENCUBRIMIENTO COMO DELITO PENAL: <i>Análisis jurídico, filosófico y teológico de la responsabilidad personal e institucional en el marco de la misión de la Iglesia</i> Blanca Teresita Leal Sánchez Cédula de ciudadanía N.º 41.617.238 Domingo 10 de abril de 2026 I. Introducción El fenómeno del encubrimiento constituye una de las figuras más complejas del derecho penal contemporáneo, en tanto revela la tensión entre el deber jurídico de colaborar con la justicia y los lazos de solidaridad moral, familiar o institucional que pueden motivar el silencio o la ayuda al infractor. En su acepción típica, el encubrimiento se refiere a aquellas conductas mediante las cuales una persona, sin haber participado en la comisión del delito, favorece al autor o dificulta la acción de las autoridades, con el fin de sustraerlo de la investigación o el castigo. En el contexto colombiano, esta figura está regulada en los artículos 446 a 454 del Código Penal (Ley 599 de 2000), bajo las denominaciones de favorecimiento, receptación y omisión de denuncia de particular. El bien jurídico protegido es la recta administración de justicia, entendida como el conjunto de garantías institucionales que permiten la persecución y sanción efectiva del delito. No obstante, el encubrimiento trasciende su dimensión penal estricta para adentrarse en el campo de la filosofía del derecho y de la teología moral, pues plantea dilemas sobre la naturaleza del deber, la lealtad, el perdón y la verdad. Cuando se examina en el marco de la misión de la Iglesia Católica, el tema adquiere especial relevancia: el siglo sacramental, la confidencialidad pastoral y la estructura jerárquica eclesial han sido objeto de debate frente a las obligaciones jurídicas de denuncia y colaboración con la justicia civil. El presente dictamen tiene por objeto analizar el encubrimiento desde una triple perspectiva: (i) jurídica-penal, (ii) filosófico-doctrinal y (iii) teológico-canónica, con el fin de precisar los límites de la responsabilidad personal e institucional en los supuestos en que la Iglesia — como comunidad de fe y persona jurídica reconocida por el Estado colombiano— pueda verse involucrada en hechos considerados de encubrimiento. Se busca, además, ofrecer una interpretación conforme con la Constitución Política de 1991, el Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia (Ley 20 de 1974) y la doctrina penal moderna, bajo los principios de dignidad humana, legalidad y proporcionalidad.
<i>El encubrimiento como delito penal</i> II. Marco jurídico penal 1. Tipificación legal y naturaleza del encubrimiento El artículo 446 del Código Penal colombiano define el delito de favorecimiento en los siguientes términos: "El que tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible y, sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años." De esta disposición se desprenden los elementos estructurales del tipo penal: • Sujeto activo: cualquier persona distinta del autor o partícipe del delito principal. • Conducta típica: ayuda posterior al delito, sin acuerdo previo, para eludir la justicia. • Elemento subjetivo: conocimiento del hecho punible y voluntad de favorecer al infractor. • Bien jurídico: la administración de justicia, entendida como función pública. El favorecimiento se distingue de la complicidad por la ausencia de acuerdo previo y por su carácter posterior a la consumación del delito principal. Se trata de un delito de mera actividad, que se consuma por el simple hecho de realizar la acción de auxilio, sin que sea necesario que la autoridad efectivamente sea ciudadana. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha precisado que el favorecimiento "no sanciona la afinidad emocional o la solidaridad familiar, sino la acción consciente y voluntaria que obstaculiza la justicia" (Sent. SP-1402-2017). Asimismo, ha diferenciado el encubrimiento doloso del silencio temeroso o pasivo, indicando que solo la primera modalidad compromete la responsabilidad penal. 2. Clasificación doctrinal La doctrina penal contemporánea distingue entre encubrimiento propio, que se configura cuando el sujeto actúa sin participación previa en el delito, y encubrimiento impropio, que corresponde a los casos en los cuales el autor o partícipe del hecho principal realiza actos de ocultamiento posteriores, integrados ya en su propio dolo delictivo. Autores como Claus Roxin y Eugenio Raúl Zaffaroni han sostenido que el encubrimiento es un delito autónomo de obstrucción de la justicia, y no una forma derivada de participación.	Desde la perspectiva de la teoría del delito, el elemento determinante es la ruptura temporal entre el hecho principal y la conducta de auxilio posterior, la cual configura una nueva agresión al orden jurídico. 3. Eximentes y atenuantes El ordenamiento penal colombiano reconoce eximentes de responsabilidad en los casos en que el encubridor actúe movido por vínculos de parentesco o lealtad doméstica. Así, el artículo 454 del Código Penal establece que "no se aplicará pena por favorecimiento cuando el autor del hecho sea cónyuge, compañero permanente, ascendiente, descendiente, hermano o afín en primer grado del agente". Esta previsión responde a una comprensión antropológica del derecho penal: el legislador reconoce que el deber jurídico de colaborar con la justicia cede ante la protección de ciertos vínculos naturales, en los cuales el Estado no debe imponer coactivamente sin afectar la libertad de conciencia. 4. Función del tipo penal El bien jurídico protegido es la recta y eficaz administración de justicia, valor que constituye uno de los pilares del Estado social de derecho (art. 2 y 29 C.P.). La sanción del encubrimiento tiene una finalidad instrumental: asegurar que la verdad procesal no sea obstaculizada y que la función punitiva del Estado se ejerza sin interferencias externas. Desde el punto de vista político-criminal, el encubrimiento cumple una función preventiva general (disuadir la ayuda a delincuentes) y especial (sancionar al que, con dolo, impide la actuación judicial). No obstante, su aplicación debe observar los principios de proporcionalidad y última ratio, para evitar una expansión desmedida del derecho penal hacia ámbitos de moral privada o de libertad religiosa. III. Marco canónico y religioso 1. La Iglesia como sujeto moral y jurídico La Iglesia Católica es, en el ordenamiento colombiano, una persona jurídica de derecho público eclesiástico, reconocida por el Concordato suscrito con la Santa Sede (Ley 20 de 1974). Dicha personalidad jurídica implica capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para responder ante la jurisdicción civil dentro de los límites acordados. Sin embargo, la Iglesia, como comunidad de fe, posee también una autonomía normativa interna derivada de su propio ordenamiento: el Derecho Canónico. Esta dualidad —autonomía canónica y reconocimiento civil— exige una cuidadosa delimitación de responsabilidades, especialmente cuando se alega encubrimiento de delitos cometidos por clérigos o agentes eclesiásticos. 2. El encubrimiento en la normativa canónica

El Derecho Canónico no emplea el término "encubrimiento" en sentido técnico penal, pero contempla conductas análogas bajo la figura de abuso de poder, negligencia en el deber de denunciar o investigar, y omisión de justicia eclesial. El canon 1389 § 2 CIC dispone que "quien, por negligencia culpable, omitiere cumplir un acto de oficio, con perjuicio de otro, será castigado conforme a la gravedad del daño". Asimismo, el canon 1717 impone al Ordinario el deber de iniciar una investigación previa cuando se recibe noticia de un delito. La omisión injustificada de este deber podría configurar un supuesto análogo al encubrimiento doloso en derecho civil o penal. Por su parte, el canon 983 § 1 establece la inviolabilidad absoluta del sigilo sacramental, de modo que ningún confesor puede revelar, ni directa ni indirectamente, lo conocido en confesión. Esta norma pertenece al orden divino positivo y está protegida con excomunión latae sententiae en caso de violación. En consecuencia, el sigilo sacramental no puede equipararse al encubrimiento penal, pues responde a un ámbito de conciencia inviolable incluso por la autoridad eclesial o civil. 3. Documentos pontificios y protocolos recientes El papa Juan Pablo II, mediante la carta apostólica Sacramentorum sanctitatis tutela (2001), reafirmó la competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe para conocer de los delitos más graves (graviora delicta), entre ellos los abusos sexuales cometidos con menores de 18 años o personas vulnerables por parte de clérigos. Posteriormente, el papa Francisco promulgó el motu proprio Vos estis lux mundi (2019), que establece procedimientos obligatorios de denuncia e investigación para obispos, religiosos y laicos que encubran o no informen sobre tales delitos. Estas disposiciones reflejan la transformación de la política canónica hacia una cultura de transparencia y rendición de cuentas, en la cual el silencio cómplice o la omisión dolosa constituyen faltas graves contra la justicia y la credibilidad de la Iglesia. 4. Tensión entre sigilo y deber de denuncia La relación entre el sigilo eclesial y el deber civil de denuncia ha sido objeto de intenso debate doctrinal. Mientras el sigilo sacramental es inviolable ex iure divino, el secreto pontificio (que protege ciertas comunicaciones internas) fue limitado por el Rescriptum ex audientia (2019), eliminando su aplicación en los casos de abuso sexual y encubrimiento. De esta manera, el Papa Francisco reconoció la primacía de la justicia y el derecho de las víctimas sobre las reservas institucionales. <i>Nota de síntesis canónica: En el derecho canónico contemporáneo, el equilibrio entre el deber de denunciar y el secreto de oficio se ha decantado claramente a favor del primero en los casos de delitos graves, especialmente los relacionados con el abuso de menores y personas vulnerables. Mientras que el sigilo sacramental permanece como una fortaleza inexpugnable, el secreto de oficio ha sido redimensionado como una obligación relativa que debe ceder cuando entran en juego bienes jurídicos de orden superior, como la protección de</i>	<i>la comunidad y la búsqueda de la justicia. La legislación reciente, como Vos estis lux mundi, no ha eliminado el secreto de oficio, pero ha definido con precisión los casos en que este no puede ser invocado para eludir el deber fundamental de proteger a los más débiles y de sanar las heridas de la comunidad eclesial.</i> No obstante, en el ámbito civil, el deber de denuncia no puede imponerse en el fuero interno (siempre inviolable en ámbito canónico), pues ello afectaría la libertad religiosa reconocida por el artículo 19 de la Constitución colombiana y por el Concordato vigente. El desafío consiste en armonizar el respeto a la conciencia y a la misión pastoral con la cooperación debida a las autoridades civiles. 5. La misión pastoral y la justicia En la tradición teológica, la misión de la Iglesia incluye el anuncio de la verdad y la promoción de la justicia (Gaudium et spes, n. 76). El encubrimiento, entendido como la ocultación dolosa de la verdad para proteger al culpable, contradice la esencia misma de esta misión. Por ello, el Magisterio actual subraya que la defensa de la verdad y la reparación del daño son exigencias inseparables de la caridad cristiana. En consecuencia, la Iglesia no puede ser considerada un "sujeto de encubrimiento" en sentido institucional, sino una comunidad llamada a restaurar la justicia y la confianza mediante la verdad, la transparencia y la reparación. La responsabilidad penal recae sobre los individuos que, abusando de su cargo o negligentemente, omitan cumplir los deberes canónicos y civiles de denuncia o investigación. IV. Fundamentos filosóficos y teológicos del encubrimiento 1. El conflicto moral entre la lealtad privada y el deber público El encubrimiento pone de manifiesto uno de los dilemas ético-jurídicos más antiguos: la tensión entre la lealtad privada —motivada por vínculos de amistad, parentesco o pertenencia institucional— y el deber público de justicia. En términos de la filosofía práctica kantiana, el acto moralmente bueno no depende de la inclinación o del afecto, sino de la obediencia al deber conforme al imperativo categórico: "obra sólo según aquella máxima que puedas querer que se torne ley universal". Bajo esta perspectiva, ayudar al delincuente o callar ante la injusticia no puede universalizarse como norma moral sin destruir el orden social. El encubrimiento, aun nacido de la compasión, resulta éticamente contrario al principio de justicia. Sin embargo, la tradición aristotélico-tomista introduce una matización relevante: el obrar moralmente bueno exige armonía entre razón práctica y virtud. La virtud de la justicia, definida por Santo Tomás como "el hábito según el cual se da a cada uno lo suyo" (Summa Theologiae, II-II, q. 58, a.1), ordena la conducta al bien común. Por ello, el acto de ocultar un
delito grave, especialmente si causa daño a terceros, no puede considerarse virtuoso, aun cuando surja de un sentimiento de lealtad personal o institucional. En cambio, la prudencia (prudentia) —virtud directiva de la acción moral— puede justificar el silencio legítimo cuando la revelación de un hecho afecta un bien superior o protegido, como el sigilo sacramental o la confidencialidad pastoral. En tales casos, la reserva no equivale a encubrimiento, porque no busca obstruir la justicia, sino preservar un orden moral y espiritual más alto. 2. Filosofía del derecho penal y legitimidad del castigo Desde la filosofía del derecho penal, el problema del encubrimiento se relaciona con los límites de la intervención punitiva del Estado. Herbert L. A. Hart sostenía que el derecho penal debe operar como una última ratio, reservada a conductas que lesionen bienes jurídicos esenciales y no puedan prevenirse por otros medios menos lesivos. El castigo al encubridor se justifica solo cuando la omisión o la ayuda posterior comprometen directamente la justicia pública. Por su parte, Gustav Radbruch formuló su conocida tríada de valores —seguridad jurídica, justicia y finalidad social—, señalando que el derecho pierde su legitimidad cuando se aleja de la justicia hasta el punto de volverse "derecho injusto". Aplicado al encubrimiento, esto significa que el Estado no puede penalizar indiscriminadamente los silencios o reservas morales que se fundan en la conciencia o en la fe. 3. El deber de verdad y la teología moral Desde la teología moral católica, el encubrimiento se examina bajo la luz de la virtud de la veracidad y del pecado de omisión. San Agustín afirmaba que "la mentira se opone a la caridad porque destruye la comunión" (De mendacio, c. 23). El silencio doloso que encubre el mal de otro es, por tanto, una forma de injusticia. El Catecismo de la Iglesia Católica precisa que el encubrimiento es moralmente reproble porque implica: cooperación en el pecado (n. 1868), ocultamiento de la verdad (n. 2482) e injusticia hacia las víctimas (n. 1807). Sin embargo, el mismo Catecismo advierte: "el derecho a la comunicación de la verdad no es incondicional" (n. 2488), y reconoce que el bien y la seguridad de otros, el respeto de la vida privada y el bien común son razones suficientes para guardar reserva sobre lo que no debe ser conocido (n. 2489). En este sentido, el Magisterio eclesial reciente ha enfatizado que la transparencia es una forma de caridad pastoral. El Papa Francisco, en Vos estis lux mundi (2019), subrayó que el deber de comunicar las sospechas de delitos no contradice el sigilo sacramental, sino que expresa el amor a la verdad y la justicia que toda comunidad cristiana debe vivir. V. Jurisprudencia comparada y responsabilidad eclesial 1. Responsabilidad penal individual y responsabilidad institucional	El análisis comparado de los sistemas jurídicos revela una tendencia a diferenciar la responsabilidad penal personal del deber institucional de diligencia. En casos de encubrimiento eclesial, los tribunales civiles han sancionado a individuos —obispos, superiores religiosos o funcionarios— que omitieron actuar frente a denuncias de abuso, pero no a la Iglesia como persona jurídica, salvo cuando existió dolo o culpa grave institucional. En Francia, la sentencia del Tribunal de Lyon (2020) condenó al cardenal Philippe Barbarin por omisión de denuncia de abusos, aunque posteriormente fue absuelto en apelación por falta de dolo. En Chile, la Corte Suprema confirmó en 2019 la responsabilidad civil del Arzobispado de Santiago por negligencia en la supervisión de sacerdotes abusadores, al estimar que existió un incumplimiento de deberes institucionales de control. En Estados Unidos, la doctrina del respondeat superior ha permitido demandas civiles contra diócesis por daños derivados de encubrimientos sistemáticos, basadas en la falta de supervisión y en la creación de ambientes permisivos. Estos precedentes reflejan la evolución hacia una responsabilidad organizacional, distinta de la penalidad subjetiva. 2. Jurisprudencia colombiana En Colombia, la Corte Suprema de Justicia y algunos tribunales superiores han abordado el tema de la responsabilidad civil de la Iglesia en casos de abusos sexuales cometidos por clérigos. En la Sentencia SC13630-2015, la Sala Civil sostuvo que la Iglesia no puede ser considerada responsable objetiva por los actos personales de sus ministros, salvo prueba de culpa en la selección, vigilancia o control. La Corte Constitucional, por su parte, ha subrayado que el Concordato y el principio de libertad religiosa garantizan la autonomía interna de la Iglesia en materia disciplinaria, pero ello no la exime de colaborar con las autoridades judiciales cuando se trata de delitos que vulneran derechos fundamentales de las víctimas (Sent. C-027/93 y SU-184/25). De este modo, el derecho colombiano adopta un enfoque equilibrado: reconoce la autonomía canónica, pero exige diligencia institucional frente a conductas delictivas que lesionan bienes jurídicos superiores, como la integridad y la dignidad humana. 3. La cooperación entre jurisdicciones El principio de cooperación entre las jurisdicciones civil y eclesial deriva del mismo Concordato (arts. 7 y 13), que prevé mecanismos de asistencia mutua y respeto recíproco de competencias. Así, la denuncia y la investigación de delitos deben realizarse de manera que no se vulnere el sigilo sacramental ni la autonomía canónica, pero garantizando que la justicia civil pueda actuar plenamente en su propio ámbito. VI. Aplicación y consideraciones finales sobre la Iglesia como sujeto de encubrimiento 1. La Iglesia no como autora, sino como garante A la luz del análisis precedente, puede afirmarse que la Iglesia, como institución, no puede considerarse sujeto activo del delito de encubrimiento en sentido penal estricto, puesto que

carece de la <i>mens rea</i> o dolo específico requerido. No obstante, como persona jurídica reconocida por el Estado, tiene deberes de colaboración y diligencia, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad civil o administrativa. El principio <i>societas delinquere non potest</i> —según el cual sólo las personas naturales pueden ser responsables penalmente— ha sido matizado por el derecho penal contemporáneo mediante figuras de responsabilidad penal de las personas jurídicas. En Colombia, esta responsabilidad se limita a ciertos delitos económicos o de corrupción (Ley 1778 de 2016), pero no se extiende a las entidades religiosas, en razón de su naturaleza espiritual y finalidad no lucrativa. 2. Principios orientadores para la interpretación penal De todo lo anterior se derivan tres principios rectores aplicables al tratamiento jurídico del encubrimiento en contextos eclesiales: a) Principio de proporcionalidad: la intervención penal debe limitarse a los casos en que el silencio u omisión cause daño real a la administración de justicia o a las víctimas. b) Principio de libertad religiosa: el sigilo sacramental y la confidencialidad pastoral constituyen bienes constitucionalmente protegidos que excluyen la antijuridicidad. c) Principio de cooperación responsable: la Iglesia está moral y jurídicamente llamada a cooperar con la justicia civil, sin renunciar a su autonomía espiritual. 3. Relevancia filosófica Desde la filosofía del derecho, el encubrimiento en el ámbito eclesial obliga a replantear la noción de culpabilidad institucional. Paul Ricoeur advierte que las comunidades pueden cargar con una “culpa estructural” cuando sus prácticas reproducen el silencio o la indiferencia frente al mal. No se trata de responsabilidad penal, sino de responsabilidad moral y simbólica, que exige procesos de purificación y reparación. Así, la Iglesia, sin ser sujeto penal de encubrimiento, debe asumir una responsabilidad histórica y pastoral por los daños causados por quienes, dentro de ella, ocultaron o minimizaron el delito. Esta asunción no vulnera su naturaleza sagrada, sino que la reafirma como madre y maestra comprometida con la verdad. VII. El debido proceso y la ausencia de delito como límite esencial del encubrimiento 1. Presupuesto lógico-jurídico: no hay encubrimiento sin delito previo Una reflexión rigurosa sobre el encubrimiento exige una premisa que con frecuencia se omite en el debate público: el encubrimiento es un delito accesorio en sentido lógico, pues su existencia presupone necesariamente la comisión de un hecho punible previo. En ausencia de delito principal demostrado, no puede haber encubrimiento. Esta proposición no es una	subtiliza técnica sino el fundamento mismo del Estado de derecho: nadie puede ser acusado de ocultar algo que jurídicamente no existe. La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el favorecimiento requiere el conocimiento efectivo de “una conducta punible” (art. 446 C.P.), lo que implica que dicha conducta debe estar suficientemente acreditada para que el tipo penal del encubrimiento pueda construirse válidamente. Una sospecha, una denuncia sin respaldo probatorio o una imputación desvirtuada en juicio no pueden servir de base para imputar encubrimiento a quien guardó silencio o brindan su confianza al investigado. Desde la filosofía del derecho, este principio conceta con la distinción entre verdad procesal y verdad material: el derecho penal opera sobre la primera, y sólo cuando esta queda establecida mediante due process puede derivarse responsabilidad penal accesorio. Radbruch advierte que un derecho que prescinde de la verdad para imponer consecuencias jurídicas deviene en instrumento de opresión. 2. El debido proceso como garantía del investigado El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como derecho fundamental de aplicación inmediata, que incluye la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la legalidad de la prueba y el juez natural. Estos principios no son concesiones del legislador sino expresiones de la dignidad humana reconocida en el artículo 1 de la Carta. En el contexto del encubrimiento, la garantía del debido proceso opera en una doble dirección. Por un lado, protege a la víctima del delito principal, quien tiene derecho a que su caso sea investigado con seriedad y sin obstaculización indebida. Por otro lado, y esto es lo que con frecuencia se soslaya, protege también al investigado o acusado, quien no puede ser tratado como culpable antes de que exista sentencia condenatoria en firme. Quien defiende, acompaña o guarda silencio respecto de un investigado que finalmente resulta inocente no ha cometido encubrimiento alguno; ha ejercido, en muchos casos, un deber de lealtad legítimo. La Corte Constitucional ha subrayado que la presunción de inocencia “es un derecho fundamental que permea todo el proceso penal y obliga a tratar al imputado como inocente hasta tanto no exista sentencia condenatoria ejecutoriada” (Sent. C-782 de 2005). Esta garantía no cede ante la presión social, mediática o institucional. 3. Consecuencias para la imputación de encubrimiento en contextos eclesiales Esta reflexión adquiere especial relevancia cuando se analiza la conducta de autoridades eclesiásticas frente a denuncias contra clérigos. No toda actuación que pueda interpretarse como “protectora” del denunciado constituye encubrimiento. Si el Ordinario, tras una investigación previa conforme al canon 1717, concluye que la noticia del delito carece de fundamento verosímil, su decisión de no proseguir la causa no es encubrimiento sino ejercicio legítimo de la potestad judicial eclesiástica. De igual modo, en sede civil, si el proceso penal concluye con sentencia absolutoria o precluye por ausencia de méritos, los actos anteriores de reserva, lealtad o acompañamiento al investigado no pueden retroactivamente calificarse como favorecimiento delictivo. El
encubrimiento requiere el conocimiento de un hecho punible: si ese hecho no se prueba, el conocimiento presupuesto por el tipo penal no existe, y la conducta accesorio se derrumba por ausencia de su presupuesto lógico. <i>Principio rector: No existe encubrimiento cuando se demuestra que no hubo delito. La ausencia del hecho punible principal extingue lógica y jurídicamente la posibilidad de imputar el delito accesorio. En consecuencia, la investigación del presunto encubridor debe estar siempre subordinada a la acreditación previa y suficiente del delito que se alega encubierto, so pena de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y la presunción de inocencia consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.</i> 4. Dimensión teológica: la justicia no puede edificarse sobre la injusticia Desde la perspectiva de la teología moral, la exigencia de verdad procesal como presupuesto del juicio justo no es ajena a la tradición cristiana. Santo Tomás de Aquino enseñaba que la justicia humana debe aproximarse, en la medida de lo posible, a la justicia divina, la cual conoce la verdad sin error. Cuando la justicia humana condena sin prueba suficiente, no sólo falla como sistema, sino que comete una injusticia nueva sobre el inocente. La Iglesia, que ha padecido en carne propia la condena social precipitada en casos de abuso, conoce bien cómo la falta de debido proceso puede victimizar dos veces: a quien sufrió el daño real y a quien fue falsamente acusado. Por ello, la política de cero tolerancia que promueven <i>Vos estis lux mundi</i> y demás documentos pontificios no debe interpretarse como una presunción de culpabilidad, sino como un compromiso con investigaciones serias, rápidas, imparciales y respetuosas de los derechos de todas las partes. La verdad, y no la presión, debe ser el motor de la justicia eclesial y civil. En definitiva, la defensa del debido proceso para el investigado no debilita la lucha contra el encubrimiento: la fortalece. Una condena justa sólo es posible cuando el proceso que la precede ha sido irreprochable. Y una absolución justa, cuando corresponde, no es una derrota de la justicia, sino su más alta expresión. VIII. Conclusiones generales y recomendaciones 1. Conclusión jurídico-penal: sin delito principal no hay encubrimiento posible El encubrimiento, regulado en los artículos 446 a 454 del Código Penal colombiano, es un delito autónomo de carácter accesorio: su existencia presupone necesariamente la comisión de un hecho punible previo, debidamente acreditado. Cuando la conducta principal no se prueba, el tipo penal carece de presupuesto lógico y no puede configurarse. Una sospecha, una denuncia sin respaldo probatorio o una imputación desvirtuada en juicio no son base suficiente para construir el favorecimiento. El encubrimiento doloso solo se configura cuando el agente actúa con propósito directo de frustrar la acción judicial: el mero silencio, la omisión	temerosa o la reserva prudente carecen de relevancia penal. La aplicación del tipo debe armonizarse con los principios de proporcionalidad, ultima ratio, dignidad humana (art. 1 C.P.), libertad religiosa (art. 19 C.P.) y debido proceso (art. 29 C.P.). 2. Conclusión filosófico-jurídica: la verdad demostrada es el único fundamento legítimo del juicio La presión social o mediática no puede sustituir la prueba. Quien defiende, acompaña o guarda silencio respecto de un investigado que finalmente resulta inocente no ha cometido encubrimiento alguno; ha ejercido un deber legítimo de lealtad. Desde la ética kantiana, el deber de veracidad es absoluto; desde la tradición tomista, la justicia exige dar a cada uno lo suyo, lo que incluye al inocente falsamente acusado. La filosofía del derecho contemporánea (Hart 1961; Radbruch 1946) impone que el Estado penalice únicamente los actos dolosos de obstaculización, sin prescindir de la verdad como fundamento del juicio ni vulnerar la autonomía ética del sujeto ni la libertad institucional de la Iglesia. Una condena justa solo es posible cuando el proceso que la precede ha sido irreprochable. 3. Conclusión teológico-canónica: la Iglesia es garante de la verdad y la justicia, no sujeto de encubrimiento El Derecho Canónico distingue con precisión el sigilo sacramental —inviolable <i>ex iure divino</i> (c. 983 §1 CIC)— del secreto de oficio, que ha sido redimensionado como obligación relativa por <i>Vos estis lux mundi</i> (2019) y el <i>Rescriptum ex audientia</i> (2019). La Iglesia ya hizo ese ajuste: obliga a denunciar ante las autoridades civiles y cooperar con la justicia estatal en materia de abusos graves, al tiempo que preserva el fuero interno sacramental. La Conferencia Episcopal de Colombia ha consolidado este compromiso en las Líneas Guía 2026, aprobadas en la CXX Asamblea Plenaria, que constituyen norma vinculante en cada diócesis. En consecuencia, la Iglesia no puede ser calificada jurídicamente como sujeto de encubrimiento, sino como garante institucional de la verdad y la justicia, compromiso que incluye la protección del debido proceso para todas las partes. 4. Recomendaciones al legislador y a la Iglesia Recomendación 1 — Al legislador y a los operadores judiciales: Interpretación prudente del tipo penal. El proyecto de ley debe exigir que los operadores distingan con precisión el encubrimiento doloso del silencio legítimo fundado en el secreto profesional o religioso. Antes de imputar el delito accesorio, debe verificarse siempre la existencia acreditada del delito principal; una sospecha o denuncia sin respaldo probatorio no puede ser base suficiente para construir el tipo del favorecimiento. Recomendación 2 — Al legislador: Garantía efectiva del debido proceso para el investigado. El proyecto no puede construir figuras que permitan tratar al investigado como culpable antes de sentencia en firme, ni crear mecanismos que cedan ante la presión mediática o institucional en detrimento del derecho de

defensa, la presunción de inocencia y la legalidad de la prueba, garantizados por el artículo 29 de la Constitución y la Sentencia C-782 de 2005 de la Corte Constitucional. Recomendación 3 — A la Iglesia (compromiso ya en marcha): Formación de clérigos y agentes pastorales. La Conferencia Episcopal se compromete a incorporar, en cumplimiento de las Líneas Guía 2026 (nn. 52-57), programas de ética jurídica y protección de menores basados en Vos estis lux mundi, que incluyan el conocimiento de las garantías procesales tanto de las víctimas como de los investigados. Esta formación es norma vinculante en cada diócesis mediante decreto episcopal. Recomendación 4 — Al legislador y a la Iglesia: Protocolos de cooperación Iglesia-Estado. El proyecto debe promover —y el Concordato (Ley 20 de 1974) lo habilita— convenios operativos entre la Conferencia Episcopal y la Fiscalía General de la Nación, el ICBF y la Defensoría del Pueblo, para canalizar denuncias de forma inmediata, sin vulnerar la libertad religiosa ni el fuero interno sacramental. Las Líneas Guía 2026 ya establecen la Oficina receptora de denuncias como punto de enlace obligatorio con estas autoridades (n. 74), en acatamiento de la Sentencia SU-315 de 2025 y el Auto 1843 de 2025. Recomendación 5 — A la Iglesia (compromiso asumido): Reparación integral para todas las partes. La Iglesia asume la reparación moral, simbólica y terapéutica de los daños causados por omisiones institucionales. Esa reparación no puede ser selectiva; se extiende también a quienes fueron acusados injustamente y vieron vulnerado su buen nombre antes de que existiera prueba suficiente. La reparación integral es condición de credibilidad de la cultura del cuidado que la Iglesia promueve (Líneas Guía 2026, nn. 79-87). Recomendación 6 — Al legislador: Política criminal diferenciada: no criminalizar estructuras religiosas. El Estado debe garantizar la proporcionalidad de la pena y respetar la autonomía eclesial reconocida en el Concordato. El proyecto no puede derivar en la criminalización generalizada de estructuras religiosas ni extender la responsabilidad penal institucional a entidades cuya naturaleza espiritual y finalidad no lucrativa las excluye del régimen de la Ley 1778 de 2016. El debido proceso es, en todos los casos, garantía irrenunciable que el legislador no puede sacrificar en aras de la celeridad o la presión pública. 5. Consideración final La Iglesia está llamada a ser mediadora de verdad: a denunciar el mal con valentía y a defender al inocente con serenidad. El verdadero desafío de este proyecto de ley consiste en armonizar la persecución eficaz del encubrimiento real con el respeto irrenunciable al debido proceso, a la libertad religiosa y a la dignidad de todas las personas involucradas. Porque la	justicia no puede edificarse sobre la injusticia, y la fe —lejos de oponerse al derecho— lo ilumina. Ambos, desde su respectiva competencia, sirven al mismo fin: la dignidad de la persona humana y la restauración del bien común. Bibliografía (Formato Chicago autor-fecha) Aristóteles. Ética a Nicómaco. Trad. J. Marías. Madrid: Gredos, 1985. Agustín de Hipona. De mendacio. En Obras completas, vol. VI. Madrid: BAC, 1956. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-027 de 1993. M.P. C. Gaviria. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-782 de 2005. Presunción de inocencia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-184 de 2025. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal). Sentencia SP-1402-2017. Francisco. Vos estis lux mundi. Ciudad del Vaticano, 2019. Francisco. Rescriptum ex audientia. Ciudad del Vaticano, 2019. Hart, Herbert L. A. The Concept of Law. Oxford: Clarendon Press, 1961. Juan Pablo II. Sacramentorum sanctitatis tutela. Ciudad del Vaticano, 2001. Kant, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Trad. M. García Morente. Madrid: Tecnos, 1998 (1785). Radbruch, Gustav. Filosofía del Derecho. Trad. W. Goldschmidt. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1946. Ricoeur, Paul. La symbolique du mal. Paris: Aubier, 1960. Roxin, Claus. Derecho Penal: Parte General I. Trad. D. R. Pastor. Madrid: Civitas, 1997. Santo Tomás de Aquino. Summa Theologiae, II-II, q. 58. Roma: Leonina, 1889. Zaffaroni, Eugenio Raúl. Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Ediar, 2000. Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Bogotá: Legis. Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia (Ley 20 de 1974). Catecismo de la Iglesia Católica. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 1992.
---	--

JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA
PRESIDENTE

JAVIER EDUARDO FIGUEROA PULIDO
SUBSECRETARIO (E)